



# BOLETÍN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## INDICE

### PODER LEGISLATIVO

<b>DECRETO 2629</b> Se Reforma el Primer Párrafo del Artículo 18 y las Fracciones I y VIII y el Último Párrafo al Artículo 41, y se Adicionan un Último Párrafo al Artículo 18, las Fracciones IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI y XVII al Artículo 41, ambos de la Ley de Pesca y Acuicultura Sustentables del Estado de Baja California Sur.....	1
<b>DECRETO 2630</b> No Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos.....	6
<b>DECRETO 2631</b> No Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé.....	10
<b>DECRETO 2632</b> No Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución.....	14
<b>DECRETO 2633</b> Se Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.....	18
<b>DECRETO 2634</b> Se Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur.....	22
<b>DECRETO 2635</b> Se Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur.....	26
<b>DECRETO 2636</b> Se Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.....	30
<b>DECRETO 2637</b> Se Aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el Gobierno del Estado de Baja California Sur.....	34
<b>DECRETO 2638</b> No se aprueba la Cuenta Pública del ejercicio fiscal de 2017, ejercida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur.....	38
<b>DECRETO 2640</b> Se Adiciona un párrafo decimoquinto recorriéndose las subsecuentes a la fracción VIII del apartado B y se reforma el inciso F) de la fracción VIII del apartado B, ambos del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; y se adiciona un segundo párrafo al Artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.....	42
<b>DECRETO 2641</b> Se adiciona el segundo párrafo al Artículo quinto del Decreto 2479 relativo al Parlamento Inclusivo de personas con discapacidad en el Estado de Baja California Sur.....	48
<b>DECRETO 2642</b> Se Reforman y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.....	52
<b>DECRETO 2646</b> Se cambia temporalmente la sede de los Poderes del Estado de Baja California Sur, a la Población de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur, para Conmemorar el día 12 de octubre de cada año.....	59

### AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<b>REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN</b> a diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.....	62
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

### PODER EJECUTIVO

<b>ACUERDO</b> mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales Entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el tercer trimestre del ejercicio fiscal del 2019.....	69
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

<b>SE OTORGA</b> a la Licenciada en Derecho Silvia Leticia Alaniz Luna, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur.....	75
<b>NOMBRAMIENTO</b> a la Licenciada Silvia Leticia Alaniz Luna, Notaria Adscrita a la Notaria Pública Número Veinticinco, de la Entidad.....	76
<b>PODER JUDICIAL</b>	
<b>ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2019</b> del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, mediante el cual se determina el cambio de domicilio del Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes, con residencia en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.....	77
<b>H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>CERTIFICACIÓN</b> se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al Prof. José María Avilés Castro, para separarse del ejercicio de sus funciones como Tercer Regidor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 12 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019.....	79
<b>CONVOCATORIA</b> se convoca a las Asociaciones, Organismos no Gubernamentales, Empresariales, Académicos o Colegios de Profesionistas constituidos y registrados conforme a las leyes respectivas con domicilio en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, que deseen proponer a ciudadanos para participar como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de La Paz, Baja California Sur.....	80
<b>DICTAMEN</b> se autoriza “Programa Temporal de descuento de Impuesto Predial a beneficio de los contribuyentes que cumplan de manera anticipada con su obligación fiscal correspondiente al ejercicio 2020 y regularicen su situación fiscal correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y anteriores, realizando el pago en una sola exhibición”, y “Programa de descuento sobre impuesto de adquisición de bienes inmuebles (ISABI)” en los términos que se indican.....	82
<b>H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>REGLAMENTO</b> Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé, Baja California Sur.....	84
<b>REGLAMENTO</b> Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Mulegé.....	117
<b>REGLAMENTO</b> de Ecología Municipal.....	150
<b>REGLAMENTO</b> del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.....	230
<b>H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR</b>	
<b>ACUERDO No. 126 ACTA NÚMERO: 24 SESIÓN: ORDINARIA</b>	
<b>DICTAMEN</b> que presenta la Comisión Edilicia de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B. C. S., mediante el cual se solicita la actualización de los Reglamentos, Manuales y Programas de Trabajo de las diferentes Dependencias del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur.....	247
<b>ACUERDO No. 128 ACTA NÚMERO: 24 SESIÓN: ORDINARIA</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas relativo a la celebración del Convenio de Colaboración entre la Asociación de Hoteles de Los Cabos, representada por la ciudadana Lilzi Orci Fregoso y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, teniendo como fines educativos, culturales y la promoción de la riqueza gastronómica, artesanal, danzas; así como la conservación y difusión de las diferentes lenguas de los grupos indígenas que residen en nuestro municipio, ya sea permanente o transitoria, mismo que se denominará “Programa Permanente de Cultura”.....	249
<b>ACUERDO No. 129 ACTA NÚMERO: 24 SESIÓN: ORDINARIA</b>	
<b>PUNTO DE ACUERDO</b> que presenta la Comisión Edilicia de Equidad y Bienestar Social, relativo a la celebración del Convenio de Colaboración entre la Asociación de Hoteles de Los Cabos, Baja California Sur para el programa de rehabilitación y/o remodelación de parques municipales, que se denominará “Parques con Vida”, en los términos y condiciones que determine la Comisión Edilicia; así mismo, coadyuvando con la Sindicatura Municipal para dar certeza jurídica en estrecha vinculación con la Dirección Municipal de Organización y Participación Ciudadana del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos.....	254
<b>INFORME DE AVANCE</b> de Gestión Financiera, correspondiente al mes de Enero 2019, presentado por la Tesorería Municipal.....	257



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO 2629

### EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

#### DECRETA:

SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 Y LAS FRACCIONES I Y VIII Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 41, Y SE ADICIONAN UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 18, LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 41, AMBOS DE LA LEY DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO UNICO.-** Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo **18** y las fracciones **I y VIII** y el último párrafo al artículo **41**, y se **ADICIONAN** un último párrafo al artículo **18**, las fracciones **IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII** al artículo **41**, ambos de la Ley de Pesca y Acuacultura Sustentables del Estado de Baja California Sur, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 18.-** Las reuniones **ordinarias** del Consejo tendrán periodicidad **cuatrimestral, de las cuales, dos deberán celebrarse de manera obligatoria, lo anterior** sin demérito de que puedan citarse a reuniones extraordinarias cuando las condiciones lo ameriten.

...

...

La omisión injustificada de convocar a las reuniones ordinarias obligatorias señaladas en el primer párrafo constituirá falta administrativa y se sancionara de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 41.-** . . . .

El Sistema se integrará con la información siguiente:

**I. La Política Estatal** y el Programa Estatal de Pesca y Acuacultura;

II a la VII. . . . (IGUAL)



## PODER LEGISLATIVO

VIII. La convocatoria, actas o minutas de las sesiones celebradas por el Consejo;

IX. El presupuesto destinado al sector pesca y acuacultura.

X. Los convenios de colaboración celebrados con las autoridades federales competentes,

XI. Las acciones de prevención y combate a la pesca ilegal, así como en la formulación y evaluación del Programa Integral de Inspección y Vigilancia para el Combate a la Pesca Ilegal;

XII. Los sitios de desembarque y acopio para las operaciones pesqueras y acuícolas;

XIII. Las exposiciones, ferias y eventos de interés para el sector pesquero y acuícola estatal celebrados y por celebrar;

XIV. Las acciones y promoción a la investigación, la innovación y el desarrollo tecnológico de la pesca y la acuacultura, así como el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva estatal llevadas a cabo por la Secretaría;

XV. Los proyectos, estudios económicos y sociales realizados con el propósito de estimular la pesca de las especies regionales y su industrialización, sin afectar el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los recursos marinos, así como identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector para su desarrollo y fomento;

XVI. La normatividad establecida en materia pesquera y de sanidad acuícola;

XVII. La demás que considere la Secretaría, relacionada con el sector pesquero y acuícola.

La Secretaría difundirá y publicará la información del Sistema Estatal en la página electrónica del Gobierno del Estado, con excepción de la considerada como reservada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado. **La información señalada en el presente artículo deberá actualizarse de forma semestral, la omisión de su publicación en los términos previstos en el presente artículo constituirá falta administrativa y se sancionara de conformidad con lo dispuesto en la Ley de**



## PODER LEGISLATIVO

**Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y leyes de la materia.**

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Presente Decreto entrara en vigor de conformidad con la siguiente gradualidad:

- a) Las reformas y adiciones al artículo 18, entraran en vigor el primero de enero del año dos mil veinte;
- b) Las reformas y adiciones al último párrafo del artículo 41, entrara en vigor el primero de octubre de dos mil diecinueve.

**TERCERO.-** Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es más vertical y tiene un trazo fuerte que cruza diagonalmente.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2629



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2630

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LOS CABOS.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Los Cabos, presentó la situación financiera de conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no presentó las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en siete meses; la Cuenta Anual se presentó fuera del plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 32 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las 26 se han solventado, quedando pendientes de solventar 6 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$1,590,133.17 (Un millón quinientos noventa mil ciento treinta y tres pesos 17/100 M.N.).

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de



## PODER LEGISLATIVO

Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
PRESIDENTA



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**

**DIP. LORENA LINETH MONTAÑO RUIZ**  
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2630



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2631

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MULEGÉ.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico Superior de Mulegé**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Tecnológico Superior de Mulegé, presentó la situación financiera de conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no presentó las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos en siete meses; la Cuenta Anual se presentó fuera del plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 35 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las 19 se han solventado, quedando pendientes de solventar 16 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$664,185.47 (Seiscientos sesenta y cuatro mil ciento ochenta y cinco pesos 47/100 M.N.).

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del



## PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2631



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2632

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**NO APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **no aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presentó las Cuentas Públicas mensuales en los plazos establecidos; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 33 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las 29 se han solventado, quedando pendientes de solventar 4 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$507,389.63 (Quinientos siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.).



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Informe, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

DIP. LORENIA LINDY MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2632



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2633

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no presentó la Cuenta Pública mensual de un mes en el plazo establecido; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 38 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales 37 se han solventado, quedando pendiente de solventar 1 observación, la cual asciende a la cantidad de \$0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.). Derivado de la única observación pendiente, misma que no representa un perjuicio a la hacienda pública, se le EXHORTA para que en lo sucesivo se circunscriba a las disposiciones legales y normativas, a fin de cumplir con todas las obligaciones inherentes del Ente Público.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "CM" con un trazo horizontal y otro diagonal.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta que parece ser "A. Peña Angulo" con un trazo diagonal que cruza la firma.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2633



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 2634**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL H. TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del H. Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presentó la Cuenta Pública mensual en los plazos establecidos; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 33 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las 28 se han solventado, quedando pendientes de solventar 6 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$466,009.55 (Cuatrocientos sesenta y seis mil nueve pesos 55/100 M.N.).

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

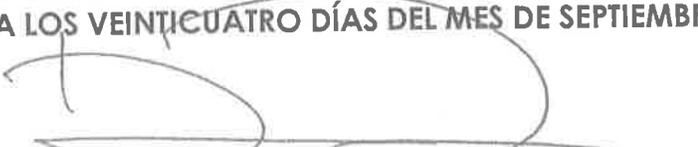
**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

  
**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. LORENIA LINETTI MONTAÑO RUIZ**  
**SECRETARIA**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

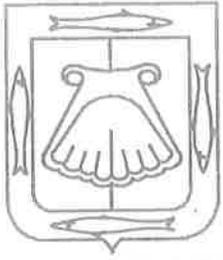
ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2634



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2635

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del **H. Congreso del Estado de Baja California Sur**, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presento las Cuentas Públicas mensuales en el plazo establecido; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta no se fincaron observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos.

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.



## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

  
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

  
DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la de Carlos Mendoza Davis, con un trazo horizontal prominente y un círculo en la parte superior.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la de Alvaro de la Peña Angulo, con un trazo horizontal prominente y un círculo en la parte superior.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2635



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2636

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **se aprueba** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 de la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur**, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presento la Cuenta Pública mensual en el plazo establecido; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron **33 (Treinta y Tres)** observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las **30 (Treinta)** se solventaron, quedando pendientes de solventar **3 (Tres)** observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de **\$ 28,375.41** (Veintiocho Mil Trescientos Setenta y Cinco Pesos 41/100 M.N.), **no consideras graves.**

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y



## PODER LEGISLATIVO

Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

  
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

  
DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2636



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2637

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Gobierno del Estado de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del **Gobierno del Estado de Baja California Sur**, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, presentó la Cuenta Pública mensual en los plazos establecidos; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron **380 (Trescientos ochenta)** observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las **358 (Trescientos cincuenta y ocho)** se han solventado, quedando pendientes de solventar **22 (Veintidós)** observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de **\$4,245,436.81** (Cuatro millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis pesos 81/100 M.N.). **No consideradas como graves.**

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos De La Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del



PODER LEGISLATIVO

Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

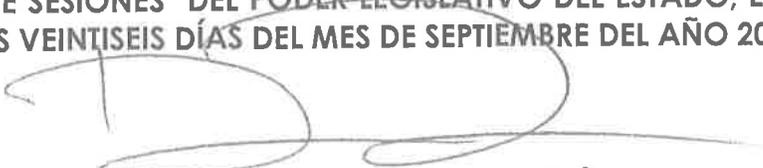
**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

  
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

  
DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO  
DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2637



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



## PODER LEGISLATIVO

## DECRETO 2638

## EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

## D E C R E T A:

**NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2017, EJERCIDA POR EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **No se aprueba la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2017, ejercida por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur**, como resultado de la revisión y fiscalización llevada a cabo por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a ese ente fiscalizable, y que sus términos quedaron asentados en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.** – La XV Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la muestra auditada de los estados financieros de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2017 del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Baja California Sur**, presentó la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, no presentó la Cuenta Pública mensual del mes de diciembre en el plazo establecido; la Cuenta Anual se presentó conforme al plazo señalado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la revisión del contenido de la cuenta se fincaron 141 observaciones por incumplimiento a las disposiciones legales, respecto a la recepción, administración y ejercicio de los recursos públicos de las cuales las 96 se han solventado, quedando pendientes de solventar 45 observaciones, las cuales ascienden a la cantidad de \$ 4,548,722.75 (Cuatro Millones Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Veintidós Pesos 75/100 M.N.).

**TERCERO.** – La XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente y de ser el caso, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y



## PODER LEGISLATIVO

Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley del Órgano Superior de Fiscalización, y de la nueva Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos que se ejerció el gasto público.

**CUARTO.** – De la misma forma, se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoria Superior del Estado.

**QUINTO.** – El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

**SEXTO.** – Publíquese el presente decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

### TRANSITORIO:

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

  
DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA

  
DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2638



PODER EJECUTIVO

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



**DECRETO 2640**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO DECIMOQUINTO RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES A LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B Y SE REFORMA EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN VIII DEL APARTADO B, AMBOS DEL ARTICULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 47 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**PRIMERO.-** Se adiciona un párrafo decimoquinto recorriéndose las subsecuentes a la fracción VIII del apartado B y se reforma el inciso f) de la fracción VIII del apartado B, ambos del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**13.- . . .**

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO

A.- ...

...

De la I. A la VIII.- ...

B.- ...

de la I. A la VII.- ...

VIII. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



## PODER LEGISLATIVO

...

...

La rotación o reelección, en su caso, del Presidente, **se realizará en sesión pública** dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. **Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación**

...

...

...

De la **a)** a la **e)** . . .

**f)** No haber contendido o ejercido por el cargo de elección popular de gobernador, integrante de los ayuntamientos o diputado por mayoría, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento

De la **g)** a la **h)** . . .

...

**SEGUNDO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 47.-** . . .

La rotación o reelección, en su caso, del Presidente, **se realizará en sesión pública** dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del año que



**PODER LEGISLATIVO**

corresponda, debiendo entrar en funciones el día siguiente al de su elección. **Dicha sesión deberá ser convocada, al menos con 10 días hábiles de anticipación**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrara en vigor el 1.o de enero de 2020.

**SEGUNDO.-** Por única ocasión la rotación del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, que deberá llevarse a cabo en el mes de septiembre de 2021 para relevar en el cargo al M. en C. Conrado Mendoza Márquez, tendrá un carácter de Presidencia Interina con una duración de septiembre de 2021 a diciembre del mismo año, en cuya fecha se elegirá al nuevo Presidente, conforme al presente decreto.

Quien haya ocupado el cargo en la Presidencia de forma interina en términos del párrafo que precede podrá ser electo o electa para un primer periodo de 2 años.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019.**

**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS  
PRESIDENTA**

**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ  
SECRETARIA**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2640



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



**PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO 2641**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 2479 RELATIVO AL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE ADICIONA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO QUINTO DEL DECRETO 2479 RELATIVO AL PARLAMENTO INCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**RUBRO IGUAL...**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IGUAL...**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IGUAL...**

**ARTÍCULO TERCERO.- IGUAL...**

**ARTÍCULO CUARTO.- IGUAL...**

**ARTÍCULO QUINTO.- PRIMER PÁRRAFO IGUAL ...**

Las bases de la convocatoria establecerán 7 categorías de participación en las que se designarán a 3 personas con alguna discapacidad (física, intelectual, sensorial y mental o psicosocial) en cada una de ellas. Las categorías serán:



**PODER LEGISLATIVO**

- 1).- Niñas (10-12 años de edad).
- 2).- Niños (10-12 años de edad).
- 3).- Adolescentes Mujeres (13-18 años de edad).
- 4).- Adolescentes Hombres (13-18 años de edad).
- 5.- Jóvenes Mujeres (19-29 años de edad).
- 6.- Jóvenes Hombres (19-29 años de edad).
- 7.- Personas Adultas Mayores (de 60 años o más).

**ARTÍCULO SEXTO.- IGUAL ...**

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

  
**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. LORENIA LINEETH MONTAÑO RUIZ**  
**SECRETARIA**





PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y se extiende horizontalmente.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es más vertical y tiene un círculo prominente en la parte superior.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2641



PODER EJECUTIVO

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



DECRETO 2642

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO Y NOVENO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 13.- . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

. . . . .

A.-. . . . .

. . . . .



**PODER LEGISLATIVO**

**I a VIII.- . . . .**

**B.- . . .**

**I a VIII.- . . .**

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

El organismo garante se integrará por tres comisionados, garantizando la equidad de género. Para su nombramiento, el Congreso del Estado, a través

de la Comisión Permanente respectiva realizará una amplia consulta pública a la sociedad, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Para la elección del Comisionado que deba cubrir la vacante se integrará una terna y se requerirá el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso.

. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .  
. . .

**a) a h). - . . .**

. . .



## PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - SE REFORMAN EL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN I, LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN II, LA FRACCIÓN III Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 45; Y SE DEROGA EL PÁRRAFO TERCERO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 45, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 45.-** La elección de los comisionados se ajustará a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, y por el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso del Estado a través de la Comisión Permanente de Transparencia y **Anticorrupción**, emitirá una convocatoria pública, la cual se publicará durante cinco días consecutivos en el diario de mayor circulación en el Estado, y simultáneamente en la página de internet del Congreso del Estado y del Instituto, para que el Consejo Consultivo reciba las propuestas de aspirantes, dicha convocatoria deberá expedirse cuando menos con dos meses de anticipación a la fecha de la renovación de los comisionados.

...

... **Se Deroga.**

...

a) a f). - ...

II.- ...

...

La Comisión de Transparencia y **Anticorrupción**, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la lista de aspirantes, con apoyo del Consejo Consultivo entrevistarán



## PODER LEGISLATIVO

a los aspirantes, con el propósito de verificar la idoneidad del perfil, una vez hecho lo anterior, procederá al análisis y revisión de los expedientes de los aspirantes y se seleccionará a los que integrarán la terna, que a juicio de la comisión reúnan los requisitos y sean los más idóneos para ocupar el cargo de Comisionado.

Llevado a cabo lo anterior, la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción**, elaborará el dictamen correspondiente, el cual presentará ante el Pleno del Congreso del Estado.

...

**III.-** Una vez presentado el dictamen ante el Pleno, se llevará a cabo la votación por cédula conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. En caso de que ninguno de los integrantes de la terna alcance la mayoría requerida, se realizará una segunda votación; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida podrá suspenderse la votación hasta por un día o realizarse una tercera votación enseguida; si vuelve a no alcanzarse la mayoría requerida se instruirá a la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción** elabore un nuevo dictamen observando el procedimiento previsto en esta Ley; y

**IV.-** Excepcionalmente en el caso de que el Consejo Consultivo no remita la lista de aspirantes en el plazo a que se refiere la fracción II de este artículo o el Consejo Consultivo no estuviere instalado o se hubiere disuelto, la Comisión de Transparencia **y Anticorrupción** realizará el procedimiento de elección de conformidad con el presente numeral, pudiendo ajustar los tiempos previstos en el presente artículo para llevar a cabo el procedimiento de elección del comisionado con anticipación a la conclusión del periodo del comisionado saliente o en su caso para cubrir la vacante por ausencia definitiva del comisionado.

...

...



**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**Artículo Primero.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Artículo Segundo.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

  
**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ**  
**SECRETARIA**



**H. CONGRESO  
DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

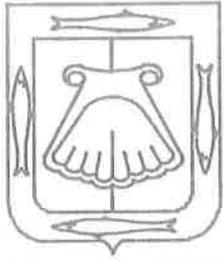
ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2642



**PODER EJECUTIVO**

**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS  
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 2646**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE CAMBIA TEMPORALMENTE LA SEDE DE LOS PODERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LA POBLACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA CONMEMORAR EL DIA 12 DE OCTUBRE DE CADA AÑO.**

**Artículo Primero.-** Se decreta Sede Temporal de los Poderes del Estado de Baja California Sur, la Población de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur, el día 12 de octubre de cada año.

**Artículo Segundo.-** Se declara Recinto Oficial de los Poderes del Estado de Baja California Sur, por el día 12 de octubre de cada año, al Teatro Cine "General Manuel Márquez de León", de La Población de Todos Santos, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**Artículo Tercero.-** Transcurrido el día 12 de octubre de cada año, Los Poderes del Estado de Baja California Sur, regresaran nuevamente a su Sede Oficial en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.

**TRANSITORIO:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

  
**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS**  
**PRESIDENTA**

  
**DIP. LORENA LINETH MONTAÑO RUIZ**  
**SECRETARIA**



**H. CONGRESO DEL ESTADO**



PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 63, 79 FRACCIÓN II Y 81 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del gobernador Carlos Mendoza Davis. La firma es fluida y estilizada.

CARLOS MENDOZA DAVIS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de gobierno Alvaro de la Peña Angulo. La firma es más vertical y tiene un punto prominente en la parte superior.

ALVARO DE LA PEÑA ANGULO

Esta hoja forma parte del DECRETO NÚMERO 2646

**PODER LEGISLATIVO**

**JULIO CESAR LÓPEZ MÁRQUEZ**, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 66 BIS, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 89 FRACCIONES I Y VIII DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; Y 1, 5 Y 6 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENGO A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE;

**REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo 2. ..**

- I. Auditor Superior.
- II. Secretaría Técnica.
- III. Órgano Interno de Control.
- IV. SE DEROGA**
- V. Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera.
- VI. Auditor Especial de Informes, Control y Seguimiento.
- VII. Auditor de Desempeño.
- VIII. Unidad de Asuntos Jurídicos.
  - a. Dirección de Investigación.
  - b. Dirección de Substanciación.
- IX. Unidad de Tecnologías de Información.
- X. Unidad de Administración y Finanzas.

**Artículo 3. ...**

La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur contará con un Consejo Consultivo para el análisis de sus estrategias institucionales, presidido por el Auditor Superior del Estado e integrado por los Auditores Especiales, los Titulares de la Unidad Jurídica, de la Unidad de Administración y Finanzas, y del Órgano Interno de Control, así como el Secretario Técnico, quien realizará las funciones de secretario de dicho Consejo.

...

**Artículo 10. SE DEROGA**

**Artículo 11...**

I a X. ...

XI...

Comisionar a los auditores encargados de practicar las auditorías a su cargo y, en su caso, a los que han sido habilitados mediante la contratación de despachos o profesionales

**PODER LEGISLATIVO**

independientes, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

XII...

XIII...

Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes técnicos de auditoría, que sea propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como aquellos que se deriven de los trabajos de auditoría, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental.

XIV a XX...

- XXI. Elaborar el Dictamen de no solventación del pliego de observaciones determinando en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública Estatal, a la Hacienda Pública Municipal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, a fin de que se instruya a la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento, la elaboración del Expediente Técnico y seguimiento correspondiente;
- XXII. Remitir al Titular de la Auditoría Especial de Informes, Control y Seguimiento la información y documentación necesarias para la formulación de los Informes Individuales, Generales y Específicos que correspondan, derivados de la fiscalización superior, así como lo correspondiente a otros informes y reportes que deriven de esta función; y
- XXIII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

**Artículo 11 Bis.** La Dirección de Auditoría de Inversiones Físicas estará adscrita a la Auditoría Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Practicar revisiones en las entidades fiscalizadas a fin de comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, ejecución, avance y destino de las obras públicas y de las adquisiciones que correspondan de las inversiones físicas estatales y municipales, se ajustaron a lo establecido en las leyes de la materia; que las erogaciones correspondientes estuvieron debidamente comprobadas y justificadas; que se cumplió con los requisitos fiscales y se comprobó su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y su aseguramiento;
- II. Proponer al Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera las dependencias, entidades, personas físicas o morales públicas o privadas, proyectos y contratos de inversiones físicas estatales susceptibles de fiscalizar; así como los criterios de selección para la práctica de auditorías;
- III. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a las entidades fiscalizadas se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- IV. Practicar auditorías a las operaciones que involucren recursos públicos estatales y municipales a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica, entre otras operaciones, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

## PODER LEGISLATIVO

- V. Practicar auditorías respecto de las garantías que en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, otorgue el Gobierno del Estado sobre los financiamientos y otras obligaciones contratados por los municipios, así como verificar su aplicación al objeto autorizado y el cumplimiento de las reglas de disciplina financiera;
- VI. Practicar auditorías para verificar que los financiamientos y otras obligaciones contratadas por las entidades fiscalizadas se ejercieron y destinaron a inversiones públicas productivas, a su refinanciamiento y reestructura;
- VII. Realizar auditorías para verificar que los ingresos, incluyendo los captados por financiamientos, correspondan a los estimados y que fueron obtenidos, registrados y controlados de conformidad con la normativa aplicable; que la contratación, registro, renegociación, administración y pago por concepto de deuda pública, se realizaron conforme a lo previsto y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables; así como verificar el cumplimiento de los objetivos, metas, políticas y programas públicos en esas materias;
- VIII. Solicitar a las entidades fiscalizadas la información financiera que se requiera con el propósito de consultarla para efectos de las auditorías que se practiquen, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales y de los sistemas de contabilidad gubernamental que estén obligados a operar;
- IX. Elaborar las cédulas de resultados y papeles de trabajo de las auditorías que se practiquen a las entidades fiscalizadas y someterlas a la consideración y autorización del Auditor Especial de Cumplimiento y Gestión Financiera, y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 11 Ter.** Corresponde a los auditores las siguientes atribuciones generales:

- I. Realizar las auditorías para las cuales sean comisionados, sujetándose a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Levantar actas circunstanciadas, de las visitas, inspecciones y compulsas en que participe;
- III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;
- IV. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de las auditorías;
- V. Recabar y elaborar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;
- VI. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de auditorías en las que participen;
- VII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;
- VIII. Requerir y recibir de las entidades fiscalizadas y de los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, la información, documentación y aclaraciones que sean necesarias para la ejecución de las auditorías durante el desarrollo de las visitas domiciliarias;

**PODER LEGISLATIVO**

- IX. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación certificada necesaria para ejercitar las acciones legales que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías que practiquen;
- X. Elaborar y someter a la consideración de su superior jerárquico, el proyecto de Informes Individuales, en que se establecen las recomendaciones, observaciones y acciones necesarias que en el ámbito de su competencia, se deban formular a las entidades fiscalizadas;
- XI. Desempeñar las comisiones y, en su caso, participar en las auditorías que el Auditor Superior del Estado o en su caso el superior jerárquico les encomienden y mantenerlos informados sobre el desarrollo de sus actividades, y
- XII. Las demás, que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, les encomienden sus superiores jerárquicos o el Auditor Superior. Las atribuciones previstas en este precepto, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia del área de su adscripción.

**Artículo 12. ....**

- I. Coordinarse con el Titular de la Auditoría Especial Cumplimiento y Gestión Financiera para la elaboración de los Informes derivados de la fiscalización superior y el seguimiento de observaciones;
- II. Integrar y coordinar la elaboración de los informes individuales y el informe general sobre la fiscalización superior de las entidades, que debe rendir la ASEBCS al Poder Legislativo;
- III. La elaboración del informe semestral que debe rendir la ASEBCS al Poder Legislativo sobre el estado que guarda la solventación de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas a las entidades fiscalizadas;
- IV. Identificar las fuentes de información necesarias para integración y elaboración del informe anual basado en indicadores en materia de fiscalización, debidamente sistematizados y actualizados;
- V. Proveer lo necesario para la publicación de los informes individuales y específicos, así como el Informe General, en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;
- VI. Requerir a los sujetos de fiscalización y a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios, a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratadas por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a fin de realizar la función de fiscalización;
- VII. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación que las disposiciones legales consideren de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos federales y la deuda pública, estando obligados a mantener la misma reserva;

**PODER LEGISLATIVO**

- VIII. Llevar el registro de las observaciones preliminares, solventación y conclusión de las recomendaciones y acciones que hayan sido atendidos con base en la respuesta de las entidades fiscalizadas;
- IX. Tener a su cargo la custodia de los oficios de notificación de los resultados y observaciones preliminares, recomendaciones y acciones promovidas por la ASEBCS a las entidades fiscalizadas;
- X. Diseñar y operar un sistema de registro estadístico respecto del seguimiento al cumplimiento de obligaciones por parte de las entidades fiscalizadas;
- XI. Coordinar con las áreas auditoras y realizar la conciliación periódica de la información contenida en el Sistema informático de control y seguimiento de observaciones y recomendaciones de auditoría;
- XII. Informar al Auditor Superior y a las Unidades administrativas auditoras las fechas de los vencimientos por tipo de acción respecto de los plazos de vencimiento de los oficios de notificación de las acciones que promueve la ASEBCS, como resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Pública;
- XIII. Registrar en el Sistema informático la información que envían las entidades fiscalizadas para la atención de acciones, así como su oportuna entrega a las Unidades administrativas responsables;
- XIV. Dar seguimiento a las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;
- XV. Notificar a la Unidad de Asuntos Jurídicos el incumplimiento de los plazos en que incurran las entidades fiscalizadas derivados de los requerimientos de información, así como de las recomendaciones y acciones promovidas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur;
- XVI. Dirigir el control y seguimiento de los resultados de auditoría mediante el Sistema informático de control y seguimiento de auditorías, para que permita conocer a las Unidades administrativas auditoras la evolución de las acciones primarias como de las acciones derivadas que se generaron;
- XVII. Integrar y remitir a la Unidad de Investigación el expediente técnico que contenga las presuntas responsabilidades administrativas de conformidad con el artículo 17, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur;
- XVIII. Coadyuvar en las investigaciones que realice la Unidad de Investigación, respecto de las conductas, actos u omisiones de los servidores públicos y/o particulares, que puedan constituir faltas administrativas, a fin de que estén debidamente fundadas y motivadas;
- XIX. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes técnicos de auditoría, que sea propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XX. Realizar la integración y custodia de los archivos magnéticos de los informes individuales de auditoría, así como la atención de solicitudes de información relativas a su contenido;

**PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Tener a su cargo el control, manejo y custodia del archivo documental e informático relativo a la notificación de acciones, observaciones preliminares y recomendaciones, así como de la solventación de las mismas;
- XXII. Coadyuvar en la aplicación de los mecanismos de control y evaluación para el mejoramiento de la eficiencia operativa y funcional de las unidades administrativas de su adscripción, tanto en el ámbito interno como hacia el resto de las áreas de la ASEBCS, de conformidad con el presente reglamento y la normativa aplicable;
- XXIII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

**Artículo 14. ...**

I. ...

- II. Atender los asuntos de carácter jurídico de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y los que le indique el titular de la misma, requiriendo en los casos que proceda, la colaboración de las unidades administrativas que tengan injerencia en los mismos, actuar como su órgano de consulta y fungir como la Unidad de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado, ejerciendo las atribuciones y funciones que para la misma establece la Ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

III a XII...

- XIII. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de auditoría, que sean propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de las actuaciones de la Auditoría Superior del Estado, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XIV. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

**Artículo 15. ...**

I a XIV...

- XV. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de Investigación que sean propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de los actos de investigación, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XVI. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16. ...**

I a X...

- XI. Certificar copias de la documentación que se destinará a la integración de los expedientes de Investigación que sean propiedad de las entidades fiscalizadas y que obre en los archivos de la Auditoría Superior del Estado, así como de aquellos que se desprendan de los actos de substanciación, con las limitaciones que señalan las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental; y
- XII. Las demás que se establezcan en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, contratos y otras disposiciones vigentes, así como aquéllas que le confieran este Reglamento y designe el Auditor Superior del Estado.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se entenderán como ejecutados por la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Dado en la Residencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, a los 27 días del mes de septiembre de 2019.

EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO




AUDITORÍA  
SUPERIOR  
DEL ESTADO



**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.**



## PODER EJECUTIVO

**LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRON, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 34, 80, 106 Y 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 8, 16, FRACCIÓN II, 18 Y 22, FRACCIONES XIX, XXVI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; 1, 2, 3, 4, PRIMER PÁRRAFO Y 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN VIGENTE Y 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE; EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO LOS CRITERIOS APLICABLES A LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO 02/2014 EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2014; Y**

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Secretario de Finanzas y Administración es el responsable del manejo de la Administración de la Hacienda Pública.

Que el Artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que la Federación entregará las participaciones a los Municipios por conducto de los Estados.

Que dentro de este mismo Artículo, en el último párrafo establece la obligación de publicar trimestralmente en el Boletín Oficial, el importe de las participaciones entregadas a los Municipios, mediante acuerdo que deberá contener información conforme a los criterios aplicables a la publicación que deben observar las entidades federativas, con base en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el citado artículo.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicó el día 14 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal", documento en el cual se determina que la información que constituye el objeto del mismo, se publicará mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado informante.

Que en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, en sus Artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 8 Bis, se establecen los criterios para la distribución a los Municipios de las participaciones federales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe publicar en el Boletín Oficial, los montos de las participaciones federales otorgadas a los Municipios.



## PODER EJECUTIVO

En virtud de lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DURANTE EL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2019.**

**PRIMERO.** – En cumplimiento a la obligación que establece el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer los montos ministrados a cada uno de los Municipios del Estado de Baja California Sur, por concepto de participaciones federales, en el tercer trimestre del ejercicio fiscal del 2019, a través de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El importe total entregado durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del 2019, a los Municipios del Estado de Baja California Sur, asciende a un total de \$370,679,409 (Trescientos Setenta Millones Seiscientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Nueve pesos 00/100 M.N.).

**TERCERO.** - Las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, se presenta en el Anexo III, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º. de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014:

### ANEXO III PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipios	Fondo General de Participaciones	FEIEF	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
La Paz	67,252,541	1,397,255	13,076,237	3,317,523	23,465	2,313,564	2,580,805	6,440,995	547,128	7,686	96,957,198
Comondú	36,261,055	753,369	7,817,539	0	8,083	1,247,422	1,542,916	1,474,932	0	11,976,038	61,081,353
Mulegé	39,912,976	829,242	7,497,378	0	3,006	1,373,052	1,479,728	1,284,694	0	0	52,380,076
Los Cabos	92,278,952	1,917,210	15,918,136	26,084	79,045	3,174,501	3,141,699	6,801,080	55,375	5,416,453	128,808,535
Loreto	21,805,271	453,032	6,690,740	0	736	750,126	1,320,525	388,185	0	43,632	31,452,247
<b>Total</b>	<b>257,510,795</b>	<b>6,350,108</b>	<b>51,000,029</b>	<b>3,343,607</b>	<b>114,335</b>	<b>8,858,664</b>	<b>10,065,873</b>	<b>16,389,887</b>	<b>602,502</b>	<b>17,443,809</b>	<b>370,679,409</b>



## PODER EJECUTIVO

Municipio de La Paz	Fondo General de Participaciones	FEIEF	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	23,584,965	1,397,255	4,531,353	1,322,886	294	626,469	1,434,456	2,050,415	182,376	0	35,130,469
Agosto	23,186,540	0	4,469,616	841,149	17,621	779,363	573,174	1,873,175	182,376	0	31,923,014
Septiembre	20,481,036	0	4,075,268	1,153,488	5,550	907,732	573,174	2,517,405	182,376	7,686	29,903,715
<b>III Trimestre</b>	<b>67,252,541</b>	<b>1,397,255</b>	<b>13,076,237</b>	<b>3,317,523</b>	<b>23,465</b>	<b>2,313,584</b>	<b>2,580,805</b>	<b>6,440,995</b>	<b>547,128</b>	<b>7,686</b>	<b>96,957,198</b>

Municipio de Comondú	Fondo General de Participaciones	FEIEF	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	12,716,482	753,369	2,709,038	0	150	337,778	857,580	469,527	0	11,057,427	28,901,350
Agosto	12,501,660	0	2,672,129	0	7,053	420,215	342,668	428,941	0	918,611	17,291,278
Septiembre	11,042,913	0	2,436,371	0	880	489,429	342,668	576,464	0	0	14,888,725
<b>III Trimestre</b>	<b>36,261,055</b>	<b>753,369</b>	<b>7,817,539</b>	<b>0</b>	<b>8,083</b>	<b>1,247,422</b>	<b>1,542,916</b>	<b>1,474,932</b>	<b>0</b>	<b>11,976,038</b>	<b>61,081,353</b>

Municipio de Mulegé	Fondo General de Participaciones	FEIEF	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	13,997,184	829,242	2,598,092	0	187	371,796	822,458	408,967	0	0	19,027,926
Agosto	13,760,727	0	2,562,695	0	106	462,535	328,635	373,616	0	0	17,488,313
Septiembre	12,155,066	0	2,336,592	0	2,713	538,720	328,635	502,111	0	0	15,863,837
<b>III Trimestre</b>	<b>39,912,976</b>	<b>829,242</b>	<b>7,497,378</b>	<b>0</b>	<b>3,006</b>	<b>1,373,052</b>	<b>1,479,728</b>	<b>1,284,694</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>52,380,076</b>



## PODER EJECUTIVO

Municipio de Los Cabos	Fondo General de Participaciones	FEIEF	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	32,361,541	1,917,210	5,516,165	22,381	11,474	859,594	1,746,211	2,165,044	18,458	1,534,942	46,153,021
Agosto	31,814,852	0	5,441,012	2,370	57,231	1,069,384	697,744	1,977,895	18,458	3,881,511	44,960,457
Septiembre	28,102,559	0	4,960,959	1,333	10,340	1,245,523	697,744	2,658,141	18,458	0	37,695,057
<b>III Trimestre</b>	<b>92,278,952</b>	<b>1,917,210</b>	<b>15,918,136</b>	<b>26,084</b>	<b>79,045</b>	<b>3,174,501</b>	<b>3,141,699</b>	<b>6,801,080</b>	<b>55,375</b>	<b>5,416,453</b>	<b>128,808,535</b>

Municipio de Loreto	Fondo General de Participaciones	FEIEF	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o.-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de ISR	Total
Julio	7,646,946	453,032	2,318,565	0	0	203,120	733,971	123,574	0	43,632	11,522,839
Agosto	7,517,765	0	2,286,976	0	643	252,693	293,277	112,892	0	0	10,464,246
Septiembre	6,640,560	0	2,085,199	0	93	294,314	293,277	151,719	0	0	9,465,162
<b>III Trimestre</b>	<b>21,805,271</b>	<b>453,032</b>	<b>6,690,740</b>	<b>0</b>	<b>736</b>	<b>750,126</b>	<b>1,320,525</b>	<b>388,185</b>	<b>0</b>	<b>43,632</b>	<b>31,452,247</b>



**PODER EJECUTIVO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo mediante el cual se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Baja California Sur, durante el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2019, entrará en vigor al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes de octubre del año 2019.

**ATENTAMENTE  
EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. ISIDRO JORDAN MOYRÓN



C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 1, 10, 11, 11A y 11B de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur.

Otorgo a la **Licenciada en Derecho Silvia Leticia Alaniz Luna, Constancia de Inscripción en el Registro Único de Aspirantes al Ejercicio del Notariado en el Estado de Baja California Sur**, toda vez que ha satisfecho los requisitos legales aplicables.

La Paz, Baja California Sur, a octubre 02 del 2019.



Gobernador del Estado de Baja  
California Sur  
GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

  
Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

  
Álvaro De la Peña Angulo.

  
Miguel Ángel Esquinca Kuri.  
Subsecretario de la Consejería Jurídica.

PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

C. Carlos Mendoza Davis, Gobernador del Estado de Baja California Sur, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 79 Fracción XXXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 2, 21 Fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 1, 5, 7 y 29 Párrafo Primero y Tercero de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, 1 y 7 Fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Tengo a bien nombrar a la **Licenciada Silvia Leticia Alaniz Luna, Notaria Adscrita a la Notaría Pública Número Veinticinco, de la Entidad**, cuyo titular es el Licenciado Florencio Alaniz Ornelas, debido a que la profesionista referida fue propuesta por el Notario Titular para que actúe conjuntamente en su protocolo, por lo que satisfechos los requisitos dispuestos por el Artículo 11 de la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur, y encontrándose en el supuesto del Artículo 29 Párrafo Tercero, del ordenamiento legal en cinta, deberá desempeñar las mismas funciones y obligaciones que la Ley del Notariado del Estado de Baja California Sur; y demás ordenamientos imponen a los notarios titulares.



La Paz, Baja California Sur, octubre 07 del 2019.

Gobernador del Estado de  
Baja California Sur.

GOBIERNO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR

Carlos Mendoza Davis.

Secretario General de Gobierno.

Álvaro De la Peña Angulo.

Miguel Ángel Esquinca Kuri,  
Subsecretario de la Consejería Jurídica.



ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL **JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES**, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que tomando en consideración las necesidades de optimizar espacios para la impartición de justicia conforme al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ponderando que la limitada disponibilidad de recursos materiales y financieros, impide a este Poder Judicial contar con infraestructura jurisdiccional exclusiva para la atención de asuntos conforme al referido sistema y analizando el hecho que si bien, la ley exige que los juzgadores y demás operadores que intervengan en el procedimiento se encuentren **especializados en la materia**, en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y disposiciones relativas de los instrumentos internacionales de la materia, **en el ámbito jurisdiccional** dichas disposiciones no tienen los alcances de exigir la existencia de espacios físicos exclusivos para el desarrollo de las audiencias en las que deban intervenir adolescentes, obligación que en cambio, **sí existe tratándose de espacios destinados a su detención o eventual internamiento**; por lo anterior, el Pleno de este órgano colegiado, considera jurídicamente viable autorizar el cambio de domicilio del **Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes** con residencia en esta Capital, a los espacios que ocupa este Poder Judicial en el Centro de Justicia Penal, en esta Ciudad Capital, considerando además, que sustancialmente la carga de trabajo del referido órgano jurisdiccional corresponde a asuntos que deben tramitarse conforme a un sistema de audiencias orales, en términos de la mencionada Ley Nacional y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

**SEGUNDO.-** Que con fundamento en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y los Artículos 2, último párrafo y 113 fracciones XI, XV y XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 91 del Reglamento Interno del Consejo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo es competente para la emisión del presente Acuerdo General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los considerandos que anteceden, se emite el siguiente:

### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se determina el cambio de domicilio del **Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes**, actualmente ubicado Boulevard General Agustín Olachea, Sin número, entre General Lorenzo Núñez y Retorno Las Garzas, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz, Baja California Sur, autorizando el traslado de las instalaciones del referido órgano jurisdiccional al **Centro de Justicia Penal**, sito en Boulevard Luis Donald Colosio y General Agustín Olachea, Sin número, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, en esta Ciudad Capital, **en donde estará en operación a partir del día lunes siete del mes de octubre del año dos mil diecinueve.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las audiencias de oralidad que deban llevarse conforme al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se programarán conforme a la disponibilidad de salas de audiencias, en el complejo existente en el referido Centro de Justicia Penal, o bien en los espacios destinados para este efecto en la denominada sala recursiva, sito en Boulevard Luis Donald Colosio y Antonio Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata, en esta Ciudad o bien en la ubicada en Boulevard General Agustín Olachea, Sin número, entre General Lorenzo Núñez y Retorno Las Garzas, Colonia Emiliano Zapata, en esta Capital.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en la sección relativa al marco normativo del Portal Oficial de Internet del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



**TERCERO.** Se instruye a los órganos y dependencias del Poder Judicial involucradas en la ejecución de lo acordado a prever lo conducente para este efecto.

**CUARTO.** Comuníquese a las autoridades jurisdiccionales del fuero federal y local en el Estado.

Así lo acuerdan y firman en la Ciudad de La Paz, los Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en la Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL HONORABLE  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. DANIEL GALLO RODRÍGUEZ.

MAGISTRADO Y CONSEJERO

LIC. HÉCTOR HOMERO BAUTISTA OSUNA.

CONSEJERA

LIC. LIGIA PATRICIA MUÑOZ PEÑA.

CONSEJERO

LIC. CARLOS ADRIÁN LEÓN ZEPEDA.

CONSEJERO

LIC. CARLOS PASQUEL SAUCEDO.



SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y DE LA PRESIDENCIA DEL HONORABLE TRIBUNAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO  
DE LA JUDICATURA

LIC. MARCO ANTONIO VALDEZ CORRALES.

ACUERDO GENERAL NÚMERO 004/2019 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL CAMBIO DE DOMICILIO DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EMANADO DE LA SESIÓN PLENARIA DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

### CERTIFICACIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, siendo las 14:00 horas del día martes 01 de octubre de 2019, el suscrito C. Alejandro Iván Mota Trasviña, en mi calidad de Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, CERTIFICO, dando fe y constancia que en fecha lunes 30 de septiembre de 2019, siendo las 18:15 horas, se reunieron los integrantes del Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la Vigésima Primera Sesión Ordinaria, en la cual, en el punto número Siete del orden del día, aprobaron por Mayoría Simple de votos, los siguientes Acuerdos:

*"...PRIMERO.- Con fundamento en el numeral 70 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California sur, se califica justificada la Licencia Temporal que solicita el Prof. José María Avilés Castro, para separarse del ejercicio de sus funciones como Tercer Regidor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.*

*SEGUNDO.- Se autoriza Licencia Temporal sin goce de sueldo al Prof. José María Avilés Castro, para separarse del ejercicio de sus funciones como Tercer Regidor del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, con efectos en el periodo comprendido del 12 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019.*

*TERCERO.- Se tienen por justificadas las inasistencias del Prof. José María Avilés Castro, Tercer Regidor, a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, que se lleven a cabo en el periodo comprendido del 12 de octubre de 2019 al 11 de noviembre de 2019..."*

La presente certificación se expide para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.



SUFRAGIO EFECTIVO.  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL  
ALEJANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA.



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

## H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



El Honorable XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con base y fundamento en lo dispuesto en los Artículos 21, 115 fracciones I, II, III inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 117, 118, 134 y 148 fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 1, 2, 3, 17, 35, 51 fracciones III inciso c), VI, 52, 53 fracción I, II, VI, XX y XXV, 60 fracciones VI y X, 63, 66 fracción I incisos a), y último párrafo, 121 fracción III, de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; 1, 2, 3, 25 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; 13, 14, 15, 16, 23 y 24 de la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de Baja California Sur, tiene a bien emitir la siguiente:

### CONVOCATORIA

Se convoca a las asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, académicos o colegios de profesionistas constituidos y registrados conforme a las leyes respectivas con domicilio en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, que deseen proponer a ciudadanos para participar como integrantes del Consejo de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, que cumplan con las siguientes:

### BASES

**PRIMERA.-** El Consejo de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, mismo que en lo sucesivo y para los efectos legales conducentes debe ser entendido también como "EL CONSEJO MUNICIPAL", en términos del concepto que viene estableciendo el artículo 5 fracción V de la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur, es un órgano honorario, que tiene como finalidad atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación y que tiene por objeto llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en el ámbito de circunscripción territorial del Municipio de La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDA.-** El Consejo Municipal tendrá su sede en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, y estará conformado entre otros, por ocho Consejeros Ciudadanos, honorarios, con voz y voto, dentro de los cuales se elegirá al Presidente.

Para la designación e integración de los Consejeros Ciudadanos al Consejo Municipal, se considerará la paridad de género y la inclusión.

**TERCERA.-** Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos.

**CUARTA.-** El Consejo Municipal, será presidido por un consejero ciudadano, electo por el propio Consejo Municipal, por mayoría de votos, a propuesta del Presidente Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, el cual durará en su encargo un año, pudiendo ser ratificado.

**QUINTA.-** El cargo de integrante del Consejo Municipal será honorífico, por lo que no se percibirá remuneración alguna por su desempeño. Es decir, para una mayor precisión del tema, la participación y en su caso aceptación del cargo como integrante del Consejo Municipal, no genera relación laboral ni vínculo jurídico de índole contractual alguno, con este H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

**SEXTA.-** Para ser Consejero Ciudadano, es necesario cumplir con los requisitos que establece el artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur, siguientes:

Artículo 15. Para ser Consejero ciudadano se requiere:

- I. Ser ciudadano Mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores a su designación;
- III. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. No estar en servicio activo dentro del Ejército Mexicano o de la Armada de México, ni tener mando alguno en instituciones policiales o de procuración de justicia;
- V. No ser servidor público de cualquier orden de gobierno;
- VI. No ser ministro de algún culto religioso, y
- VII. Ser propuesto por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, académicos o colegios de profesionistas constituidos y registrados conforme a las leyes respectivas.

**SEPTIMA.-** La propuesta deberá contener y cumplir los requisitos establecidos en la BASE SEXTA, los cuales deberán ser presentados en original para cotejo con las copias simples que se agreguen, o en copias certificadas, a efecto de que integren el expediente respectivo.



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

## H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ



En la inteligencia que las documentales que se estiman idóneos para satisfacer el cumplimiento de los requisitos que refiere el numeral 15 en comento, considerado en la base séptima, son los que a continuación se mencionan:

Acta de nacimiento; identificación oficial INE; Carta de Residencia expedida por la Secretaría General Municipal; Carta de No Antecedentes Penales; Escrito suscrito por los ciudadanos interesados en participar como integrantes del Consejo Municipal, manifestado bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en ninguno de los supuestos normativos que previenen y establecen las fracciones IV, V, y VI del artículo 15 de la Ley de Participación Ciudadana en la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Baja California Sur; y el Escrito signado por asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, académicos o colegios de profesionistas, constituidos y registrados conforme a las leyes respectivas, mediante el cual realizan su propuesta del ciudadano para participar como integrantes del Consejo Municipal.

Cualquier documento que sea presentado en violación a las leyes será remitido a la autoridad para la indagatoria respectiva.

**OCTAVA.-** Los entes que realicen las propuestas de ciudadanos para participar como integrantes del Consejo Municipal, dando cumplimiento a los requisitos de esta Convocatoria y de la Ley en la materia, deberán acreditar también la personalidad con que comparecen. Estimándose como documento idóneo para satisfacer este requisito la exhibición del testimonio del Acta Constitutiva.

**NOVENA.-** La presentación de las propuestas de ciudadanos para participar como integrantes del Consejo Municipal, que realicen las asociaciones, organismos no gubernamentales, empresariales, académicos o colegios de profesionistas constituidos y registrados conforme a las leyes respectivas, deberán ser entregadas en las oficinas de la Secretaría General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, ubicada en el edificio del Palacio Municipal, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio Murrieta entre Avenida de Los Deportistas y Carabineros, Colonia Donceles 28, de esta ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en la inteligencia que dichas propuestas deberán realizarse sólo en días hábiles en un horario hábil de 8 a 14 horas y en el plazo establecido.

**DECIMA.-** La recepción de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos por lo que no puede entenderse ni presumirse que la simple presentación otorgue derecho alguno a ser candidato sujeto a designación.

**DECIMA PRIMERA.-** Una vez recibidas las propuestas en comento y debidamente integradas conforme con lo establecido en la BASE SEXTA de la presente Convocatoria, los expedientes respectivos deberán ser remitidos a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para los efectos de su análisis, revisión y dictaminación correspondiente, mediante el cual se someta a la consideración del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, en Sesión de Cabildo, la designación de los Ciudadanos que habrán de conformar el Consejo Municipal en comento, en calidad de Consejeros Ciudadanos.

**DECIMA SEGUNDA.-** En el caso, de que las propuestas presentadas no sean suficientes para los nombramientos necesarios, la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, podrá proponer a la consideración del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, en Sesión de Cabildo, la designación de los Ciudadanos que sólo sean necesarios para colmar su número, que habrán de conformar el Consejo Municipal en comento, en calidad de Consejeros Ciudadanos.

**DECIMA TERCERA.-** Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito del H. XVI Ayuntamiento de La Paz.

La Paz, Baja California Sur, a 30 de septiembre del 2019.

H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.



LIC. RUBÉN GREGORIO MUÑOZ ALVARO, Presidente Municipal  
ANDRO IVÁN MOTA TRASVIÑA, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ

SECRETARÍA GENERAL

La Paz, Baja California Sur, a 08 de octubre del año 2019.

**C. Alejandro Iván Mota Trasviña**, Secretario General Municipal del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por medio del presente instrumento, en uso de las facultades que me confieren los artículos 121 fracción V de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; y 32 fracción V del Reglamento de la Administración Pública Municipal de La Paz, Baja California Sur, **CERTIFICO**, dando fe y constancia que en fecha 30 de septiembre de 2019, siendo las 18:15 horas, se reunieron los integrantes del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, para llevar a cabo la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la cual, en el punto número **Cinco** del orden del día, con base en los antecedentes y considerandos vertidos en el Dictamen presentado por la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del H. XVI Ayuntamiento de La Paz, aprobaron por **Unanimidad** de votos, el siguiente:

**"...DICTAMEN**

**ÚNICO:** SE AUTORIZA "PROGRAMA TEMPORAL DE DESCUENTO DE IMPUESTO PREDIAL A BENEFICIO DE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN DE MANERA ANTICIPADA CON SU OBLIGACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020 Y REGULARICEN SU SITUACIÓN FISCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2019 Y ANTERIORES, REALIZANDO EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN"; Y "PROGRAMA DE DESCUENTO SOBRE IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES (ISABI)" EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICAN.

**Contenido**

- I. *Tendrá una vigencia del 16 de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2020.*
- II. **Los porcentajes de descuentos que se aplicarán en el impuesto predial, serán los siguientes:**
  - a) *30 (treinta) por ciento más 5 (cinco) por ciento adicional, para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de Octubre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019.*
  - b) *30 (treinta) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.*
  - c) *\*20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de Enero de 2020 al 31 de Enero de 2020.*
  - d) *15 (quince) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de Febrero de 2020 al 29 de Febrero de 2020.*
  - e) *10 (diez) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2020, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 01 de Marzo de 2020 al 31 de Marzo de 2020.*



**H. XVI AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ**

**SECRETARÍA GENERAL**

- f) 20 (veinte) por ciento para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de octubre del 2019 al 31 de diciembre de 2019.
- g) 50 (cincuenta) por ciento en multas y recargos para los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y anteriores, en una sola exhibición, dentro del periodo comprendido del 16 de Octubre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.
- h) Hasta el 80 (ochenta) por ciento en multas y recargos a los contribuyentes que cuenten un solo predio, se encuentren fuera del área de alta plusvalía, y sean personas de escasos recursos económicos, para realizar el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio fiscal 2019 y anteriores, en una sola exhibición dentro del periodo comprendido del 16 de Octubre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019.

**III. Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles**

- a) 20 (veinte) por ciento de descuento para contribuyentes que realicen el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en una sola exhibición dentro del periodo comprendido del 16 de octubre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019.

**IV. Consideración adicional.**

El programa vigente del 16 de Octubre de 2019 al 31 de Marzo de 2020, también aplicará a los contribuyentes que hubieran celebrado un convenio de pago en parcialidades de ésta contribución, liquidando en una sola exhibición el total del saldo pendiente de cubrir, en los términos de porcentajes de descuentos y periodos del programa.

**V. Contribuyentes que No Gozarán de estos programas.**

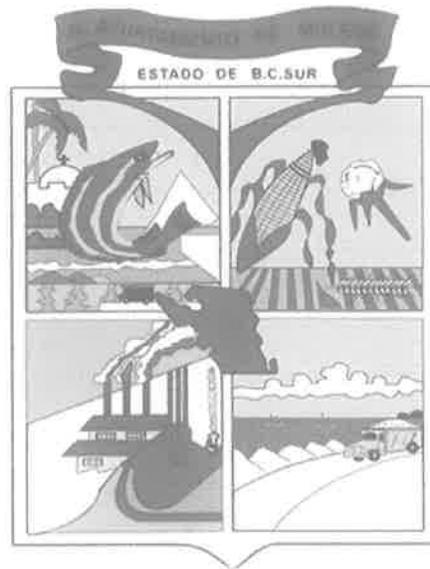
- a) Pensionados y jubilados, personas con discapacidad y personas adultas mayores registradas en el padrón municipal, que se benefician de un descuento del 50 (cincuenta) por ciento en el pago de ésta contribución, de conformidad con los artículos 182 fracción I, 188 fracción I y 188 bis fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- b) Propietarios de predios cuyo impuesto predial anual equivale a 3 (tres) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con los artículos 31 último párrafo, 32 último párrafo, 33 último párrafo y 34 fracción I de la Ley de Hacienda para el Municipio de La Paz, Baja California Sur..."



**ATENTAMENTE:  
EL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
DEL H. XVI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.**

**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL  
CAROL GUERRERO IVÁN MOTA TRASVIÑA**

# H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



## REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE MULEGE BAJA CALIFORNIA SUR





H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



# REGLAMENTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR

## CAPÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. [Objeto del Reglamento]

Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio municipal, corresponde su aplicación e interpretación al Ayuntamiento por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé y tiene por objeto:

- I. Establecer la ordenación en materia de cultura física y deporte bajo los ámbitos de competencia que les correspondan a los sectores involucrados que se prevén, ajustándose a los principios de colaboración responsable entre todos los interesados; y
- II. Establecer las bases generales de las políticas públicas bajo las cuales se promueva la cultura física y el deporte en el Municipio.

#### Artículo 2. [Finalidades Generales del Reglamento]

El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades generales:

- I. Garantizar a todos los habitantes del Municipio, sin distinción de género, edad, discapacidad, religión, condición social, opinión, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;
- II. Fortalecer la integración e interacción de la sociedad, a través de la promoción de programas integrales de fomento a la cultura física y el deporte, como factor fundamental del desarrollo integral, la prevención del delito, la preservación de la salud y la prevención de enfermedades;
- III. Integrar a los planes y programas oficiales la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y deporte;
- IV. Fomentar el crecimiento y desarrollo de las ligas, clubes y equipos deportivos



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



municipales de manera ordenada y regulada que permita incentivar, organizar y programar la actividad deportiva que se genera; y

- V. Establecer las medidas para prevenir los riesgos en la práctica de la cultura física y el deporte.

### Artículo 3. [Glosario]

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, Baja California Sur;
- II. **IMDE:** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé;
- III. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé;
- IV. **Director:** El Director General del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé;
- V. **SIMUDE:** El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé;
- VI. **REMUDE:** El Registro Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé;
- VII. **SIEDE:** El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte de Baja California Sur;
- VIII. **Ley Estatal:** La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur;
- IX. **Ley General:** Ley General de Cultura Física y Deporte;
- X. **Reglamento:** El presente Reglamento Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé, Baja California Sur;
- XI. **Programa:** El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé, Baja California Sur.

### Artículo 4. [Definiciones]

Para efecto de la aplicación del presente Reglamento, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

- I. **Cultura Física:** Conjunto de bienes, conocimientos, ideas, valores y elementos materiales que el hombre ha producido con relación al movimiento y uso de su cuerpo;
- II. **Actividad Física:** Actos motores propios del ser humano, realizados como parte de sus actividades cotidianas;
- III. **Recreación Física:** Actividad física con fines lúdicos que permiten la utilización positiva del tiempo libre;
- IV. **Deporte:** Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones;
- V. **Deporte Social:** El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión,



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



opiniones, preferencias o estado civil, tengan igualdad de participación en actividades deportivas con finalidades recreativas, educativas y de salud o rehabilitación;

- VI. Deporte de Rendimiento: El deporte que promueve, fomenta y estimula el que todas las personas puedan mejorar su nivel de calidad deportiva como aficionados, pudiendo integrarse al deporte de alto rendimiento, o en su caso, sujetarse adecuadamente a una relación laboral por la práctica del deporte;
- VII. Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional;
- VIII. Activación Física: Ejercicio o movimiento del cuerpo humano que se realiza para mejora de la aptitud y la salud física y mental de las personas,
- IX. Deportista: Persona física que practica cualquier disciplina o especialidad deportiva; y
- X. Evento Deportivo: acto, competencia, espectáculo, exhibición, función o representación deportiva organizada por una persona física o moral, en cualquier lugar y tiempo y a la que se convoca al público con fines de ocio, diversión, entretenimiento o recreación, en forma gratuita u onerosa.

### **Artículo 5. [Alineación de la política pública]**

El IMDE ejercerá las competencias atribuidas en este Reglamento y coordinará con los sectores público, social y privado involucrados, aquellas que puedan afectar, directa y manifiestamente a los intereses generales del deporte en el ámbito municipal, previendo para ello el respeto y cumplimiento de la política pública nacional y estatal en materia de cultura física y deporte que establezca la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, respectivamente.

### **Artículo 6. [Deporte Estudiantil Municipal]**

Todas las instituciones educativas de todos los niveles que se encuentren adscritas y ubicadas dentro del territorio municipal, son responsables de promover y fomentar la enseñanza de la educación física y/o clase de deporte y/o torneos deportivos y/o integrar sus selectivos del deporte de representación institucional basados en la matrícula de su alumnado de conformidad a lo que las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable les indique y podrán coordinar sus actividades con el IMDE, según los acuerdos y compromisos que se generen.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### **Artículo 7. [Promoción y Fomento de la Cultura Física]**

El Municipio, las instituciones educativas y las entidades del sector público y privado, atenderán la promoción de la práctica del ejercicio y la actividad física dirigida a la población en general, en los términos que reglamentariamente resulten.

### **Artículo 8. [Deporte de Representación]**

- I. Cuando se trate de eventos deportivos del deporte federado, los equipos, clubes o ligas oficiales debidamente registradas en el REMUDE y en su respectiva Asociación Deportiva Estatal podrán integrar los equipos representativos del municipio de conformidad a los propios reglamentos internos, estatutos correspondientes y a la convocatoria del evento, y podrán coordinar sus actividades con el IMDE según los acuerdos, compromisos y apoyos que se establezcan.
- II. Cuando se trate de eventos deportivos gubernamentales, el IMDE será el órgano responsable de integrar y validar la representación oficial del municipio a través de los deportistas y equipos representativos que tengan su participación en los eventos deportivos oficiales. Para ello, podrá contar con el apoyo técnico de los entrenadores o equipos o clubes o ligas oficiales debidamente registrados en el REMUDE para su consecución.

### **Artículo 9. [Deporte en las Delegaciones Municipales]**

Las delegaciones municipales coordinarán sus actividades con el IMDE respecto a la promoción y fomento del deporte y cultura física, contemplando actividades de apoyo al deporte para niños, jóvenes, adultos y adultos mayores, personas con discapacidad y acciones de uso, vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas, principalmente.

### **Artículo 10. [De la participación del IMDE y los apoyos a otorgar]**

El IMDE se reserva el derecho de analizar, validar y asignar los tipos de apoyos económicos o en especie que les sean solicitados, según la disponibilidad presupuestal existente y los compromisos y acuerdos generados entre las partes involucradas.

### **Artículo 11. [Alcance del Reglamento]**

En lo no previsto en este ordenamiento se aplicará de manera supletoria la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur, así como la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA, PROGRAMA Y REGISTRO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL SISTEMA MUNICIPAL**

#### **Artículo 12. [Creación y Objeto del SIMUDE]**

Para la eficaz y eficiente promoción, fomento y estímulo de la cultura física y de la práctica del deporte en todas sus manifestaciones en el Municipio, existirá un Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte y tendrá como objeto generar las acciones, financiamiento y programas necesarios para la coordinación, fomento, apoyo, difusión y desarrollo de la cultura física y el deporte, así como el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales.

#### **Artículo 13. [Descripción del SIMUDE]**

El Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte es el órgano oficial responsable de coordinar la participación organizada de la población, de las instituciones y de organismos públicos, sociales y privados radicados dentro del Municipio de Mulegé, en las diferentes modalidades de agrupación, así también a los organismos, dependencias, clubes y ligas deportivas populares, pequeñas y grandes empresas, al igual que a los propios deportistas del Municipio, debidamente afiliados a las Asociaciones Deportivas Estatales.

#### **Artículo 14. [Instancias de Dirección del SIMUDE]**

Son instancias de dirección del SIMUDE las siguientes:

- I. El Pleno, quien funge como la máxima autoridad e instancia colegiada que reúne a todos sus integrantes;
- II. El Consejo Directivo, quien funge como órgano colegiado de representación y de gobierno, con funciones de dirección, control y cumplimiento de las políticas fundamentales emanadas del Programa y del Pleno; y
- III. El Presidente del SIMUDE.

#### **Artículo 15. [Responsable del SIMUDE]**

El Presidente Municipal tendrá a su cargo el SIMUDE y ejercerá sus atribuciones a través del Director General del IMDE, quien fungirá como Presidente del SIMUDE.

El funcionamiento y requisitos de integración del SIMUDE estarán regulados en términos de lo dispuesto en el presente Reglamento y por el reglamento interior que proponga el Presidente del mismo, que resulten aprobados por el Pleno.

El IMDE es el único órgano facultado para convocar a las sesiones del SIMUDE, a través del Director General.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### Artículo 16. [Participación en el SIMUDE]

Se consideran integrantes del SIMUDE los siguientes:

- I. El IMDE;
- II. Los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, cuyas acciones intervengan con el sector;
- III. Los representantes del Gobierno Federal y Estatal, radicados en el Municipio de Mulegé, cuyas acciones se ubiquen dentro del sector;
- IV. Los representantes de las organizaciones de empresarios que participen, que radicados en el Municipio de Mulegé, desarrollen acciones que se ubiquen dentro del sector;
- V. Los representantes de las organizaciones de los sectores educativo, social y privado que participen, que radicados en el Municipio de Mulegé, desarrollen acciones que se ubiquen dentro del sector; y
- VI. Otros representantes de los sectores público, social y privado que estime pertinente invitar el Presidente del SIMUDE.

### Artículo 17. [Sesiones del SIMUDE]

El SIMUDE sesionará de conformidad a lo siguiente:

- I. En Pleno, cuando menos una vez al año; y
- II. En Consejo Directivo:
  - De manera ordinaria, por lo menos una vez cada seis meses, ajustándose al calendario que se emita;
  - De manera extraordinaria, previa convocatoria, cuando existan asuntos de vital importancia por tratar.

En todas las sesiones del SIMUDE, se deberá levantar el acta correspondiente, conteniendo la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados, debiendo ser rubricadas por los integrantes que hayan asistido a la reunión.

### Artículo 18. [Funciones del SIMUDE]

Mediante el SIMUDE se llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Coordinar las acciones y tareas establecidas con el SIEDE, así como respetar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos establecidos dentro del mismo que sean de su competencia;
- II. Ejecutar las políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito municipal;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- III. Establecer los mecanismos para la planeación, supervisión, ejecución y evaluación de los programas, organismos, procesos, actividades y recursos de los integrantes del SIMUDE;
- IV. Proponer planes y programas que contribuyan a fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, considerando el pleno reconocimiento a la equidad e igualdad hacia las personas con discapacidad;
- V. Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y
- VI. Las demás que le otorgue este Reglamento u otros ordenamientos legales.

### SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA MUNICIPAL

#### **Artículo 19. [Contenido del Programa]**

El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte es el instrumento rector y orientador de las políticas públicas en materia de cultura física y deporte de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo.

Corresponde al IMDE coordinar las acciones que sean necesarias para la formulación e integración del Programa.

El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, se integrará considerando los siguientes ejes:

#### **a) Contenido Social:**

- I. Cultura física y deporte en colonias y barrios;
- II. Cultura física y deporte en las delegaciones, subdelegaciones y comunidades rurales;
- III. Cultura física y deporte para personas con capacidades diferentes y adultos mayores;
- IV. Cultura física y deporte, en coordinación con el Sistema Educativo y de Salud, y con los sectores empresarial y penitenciario;

#### **b) Contenido Deportivo:**

- V. Eventos y/o torneos deportivos;
- VI. Equipos representativos municipales y su participación en el sistema nacional y estatal de competencias;
- VII. Centros Deportivos Municipales;
- VIII. Deporte organizado y asociado;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### c) Contenidos de Apoyo:

- IX. Infraestructura deportiva;
- X. Capacitación deportiva;
- XI. Financiamiento.

El IMDE deberá coordinar sus actividades con las dependencias e instituciones y con los organismos de los sectores, público, social, privado y empresarial que considere pertinente para el buen desarrollo de los contenidos en mención.

### Artículo 20. [De las consideraciones adicionales del Programa]

Este Programa en el ámbito municipal, además de considerar lo señalado en el Programa de Cultura Física y Deporte para el Estado de Baja California Sur, atenderá a lo siguiente:

- I. La política municipal en materia de cultura física y deporte;
- II. Los objetivos, las prioridades, estrategias y metas para el desarrollo de la cultura física y el deporte en el municipio;
- III. Las líneas de acción específicas, en virtud de las cuales se instrumentará la ejecución del Programa, según los ejes señalados en el Artículo 19 Artículo 19 de este Reglamento;
- IV. Las acciones de coordinación, colaboración y concertación que habrán de promoverse en los integrantes del SIMUDE, de conformidad al ámbito de su competencia, y
- V. Los responsables de su aplicación, ejecución y seguimiento.

### Artículo 21. [De la duración del Programa]

La duración del Programa deberá tener como directriz el período de permanencia de la administración pública municipal en funciones.

Aunado a lo anterior, cada año deberá ser revisado y analizado mediante las sesiones que dentro del SIMUDE sean convocadas para ello, evaluando el nivel de avance de cada una de las líneas de acción específicas, realizando los ajustes y modificaciones necesarios mediante los acuerdos internos que se tomen.

### Artículo 22. [De las acciones especiales y previas para elaborar el Programa]

Para un proceso eficaz que contemple la formulación, elaboración, integración, validación, ejecución, evaluación y seguimiento del Programa, se debe considerar tener instalado al



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



SIMUDE y/o convocar a sesión especial para la atención de cualquiera de las etapas del proceso en mención.

El IMDE debe prever la gestión de los apoyos humanos, económicos y materiales para el desarrollo de las sesiones para los fines que se describen en el párrafo anterior, difundiendo estas acciones a través de los medios de comunicación al alcance de la administración municipal.

Corresponde al IMDE integrar y preparar cualquier propuesta de revisión, análisis, ajuste y/o modificación del Programa ante los miembros del Consejo Directivo del SIMUDE para su aprobación.

### SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO MUNICIPAL

#### Artículo 23. [Objeto del REMUDE]

- I. Con objeto de facilitar los procesos oficiales de participación deportiva, de acuerdo a los Programas nacional, estatal y municipal, el IMDE establecerá el Registro Municipal de Cultura Física y Deporte (REMUDE), donde se inscribirán deportistas, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, promotores, organismos, eventos deportivos e instalaciones deportivas, de cultura física, y recreativas, así como escuelas y academias en las que se impartan cursos deportivos o de capacitación física.
- II. El REMUDE tiene como objetivo llevar un control de las personas, organismos, instalaciones, eventos y actos, escuelas y academias mencionadas anteriormente como un instrumento municipal del deporte.
- III. Corresponde al IMDE integrar el REMUDE y establecerá los mecanismos y procedimientos que faciliten su operación y se coordinará con los clubes, ligas, instituciones y organizaciones públicas y privadas para integrar y actualizar de manera permanente el REMUDE, otorgando las constancias y documentos de inscripción correspondientes, así como la vigencia de los mismos.
- IV. La inscripción en el REMUDE será condición para gozar de los estímulos y apoyos que se otorguen en el marco del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### **Artículo 24. [Guía de Inscripción]**

El REMUDE deberá registrar a:

- I. Los organismos deportivos de dependencias e instituciones de la Administración Pública Federal, desconcentradas y descentralizadas que tengan representación en el municipio y los de la Administración Pública Estatal;
- II. Organizaciones e instituciones del sector social y privado cuyas actividades primordiales sean deportivas y que por su naturaleza sean susceptibles de integrarse al SIMUDE;
- III. Áreas e instalaciones deportivas y recreativas de los sectores público, social y privado, por medio de la persona física o jurídica que las represente;
- IV. Deportistas, profesionales y técnico del deporte;
- V. El conjunto de acciones, recursos y procedimientos de la comunidad deportiva municipal destinados a impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el Municipio;
- VI. El Programa Municipal de Cultura Física y Deporte; y
- VII. Las normas en materia del deporte.

### **Artículo 25. [Requisitos de Inscripción]**

Para inscribirse en el REMUDE, se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Deportistas.- comprobar que se practica una disciplina deportiva y presentar constancia médica de aptitud para el deporte;
- II. Entrenadores, técnicos, jueces y árbitros.- acreditar estudios profesionales o tener experiencia en el ramo deportivo correspondiente; y
- III. Instalaciones deportivas.- a).- Plano de la instalación deportiva; y b).- Escritura de propiedad de la instalación deportiva o constancia de donación.
- IV. Organismos deportivos.- acreditar su legal constitución y funcionamiento, y acreditar el cumplimiento de requisitos que para cada caso sean legal y reglamentariamente exigibles.

### **Artículo 26. [De la cancelación del registro]**

El registro obtenido podrá ser cancelado, si el desempeño del registrado no se apega a la normatividad vigente en el deporte municipal y esta resolución podrá ser revocada, confirmada o modificada una vez agotado el recurso de reconsideración.

Son causas de cancelación del Registro a organismos deportivos:

- I. No cumplir los acuerdos e instrucciones del IMDE o de la autoridad deportiva correspondiente;
- II. Dejar de cumplir sus funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva y a la Asamblea General de miembros; y



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- III. Hacer uso abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados afiliados.

**CAPÍTULO TERCERO  
DEL SECTOR PÚBLICO**

**SECCIÓN PRIMERA**

**DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE**

**Artículo 27. [Naturaleza Jurídica y composición del IMDE]**

- I. La actuación de la Administración Pública Municipal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente por el IMDE, que será el órgano rector y conductor de la política pública municipal en las materias.
- II. El IMDE es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en Santa Rosalía, municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.
- III. Son órganos rectores del IMDE, el Presidente y la Junta de Gobierno.
- IV. La administración del IMDE estará a cargo de un Director General designado por el Presidente Municipal y de la estructura administrativa que se establezca en el reglamento interior correspondiente.

**Artículo 28. [Atribuciones del IMDE]**

Corresponde al IMDE el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir, ejecutar, evaluar y vigilar la política municipal de cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;
- II. Convocar y coordinar al SIMUDE, con la participación que corresponda al sector público y a los sectores social y privado;
- III. Coordinar la integración del Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;
- IV. Coordinar la integración y actualización del REMUDE;
- V. Actualizar permanentemente el censo de instalaciones deportivas;
- VI. Regular la organización de eventos deportivos dentro del territorio municipal, en especial aquellos que pertenezcan al sistema nacional y estatal de competencias;
- VII. Coordinar la participación oficial de deportistas representantes del Municipio y normar la integración de los selectivos y equipos representativos, en coordinación con los organismos deportivos involucrados y registrados al REMUDE;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- VIII. Formular, coordinar y ejecutar los programas institucionales de cultura física y deporte;
- IX. Crear, administrar, mantener y conservar las instalaciones deportivas y maximizar el uso de espacios e instalaciones para la práctica y promoción de la cultura física y deporte;
- X. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organismos y entidades públicas y privadas para la capacitación, difusión, promoción, estímulo, fomento e investigación en materia de cultura física y deporte;
- XI. Otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la difusión, promoción, práctica, fomento o investigación en la cultura física y el deporte, de conformidad con los lineamientos establecidos por el propio IMDE;
- XII. Gestionar e intervenir en la celebración de convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros Ayuntamientos, organismos descentralizados, sociales o privados, en los términos del presente ordenamiento;
- XIII. Integrar en sus programas y anteproyectos de presupuesto de egresos, las acciones y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIV. Coordinar, promover, realizar y/o brindar apoyo logístico para llevar a cabo eventos deportivos y recreativos en colaboración con los organismos respectivos;
- XV. Aplicar la política en materia de cultura física y deporte, conforme a los modelos y programas del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, con apego a la normatividad y disposiciones administrativas emitidas a nivel federal, estatal y municipal;
- XVI. Crear y operar centros deportivos que regule la actividad docente en la enseñanza y entrenamiento deportivo, así como la actividad administrativa dentro de las instalaciones públicas deportivas municipales, de conformidad a las posibilidades financieras del Ayuntamiento;
- XVII. Promover la práctica institucionalizada, ordenada y reglamentada de las ligas, clubes y equipos deportivos dentro del territorio municipal;
- XVIII. Velar por la efectiva aplicación de este Reglamento; y
- XIX. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### Artículo 29. [Del Presidente de la Junta de Gobierno]

- I. El Presidente de la Junta de Gobierno es la máxima autoridad del IMDE, representado por el Presidente Municipal y podrá ser suplantado por el funcionario que él designe.
- II. El Presidente de la Junta de Gobierno preside, convoca, invita y dirige las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno.
- III. Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno las siguientes:
  - a) Instalar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
  - b) Delegar, en los miembros de la Junta de Gobierno, la ejecución y realización de responsabilidades específicas para la consecución del objeto del IMDE;
  - c) En caso de empate en los acuerdos de la Junta de Gobierno, tendrá voto de calidad; y
  - d) Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

### Artículo 30. [De la Junta de Gobierno]

- I. La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior dentro de la estructura del IMDE, de carácter honorífico, con una vigencia igual al del H. Ayuntamiento y funge como el órgano colegiado de mayor rango para la toma de decisiones democráticas que determinan el actuar del IMDE para el logro de sus objetivos y metas en el cumplimiento de sus atribuciones.
- II. Son integrantes de la Junta de Gobierno los siguientes:
  - a. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
  - b. El Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento;
  - c. El Secretario Técnico, que será el Director General del IMDE; y
  - d. Vocales que serán:
    - El Tesorero Municipal;
    - El Regidores integrantes de la Comisión del Deporte o su equivalente; y
    - Los demás funcionarios del Ayuntamiento, cuando a juicio de los integrantes antes mencionados, acuerden sean necesarios para una mejor operación del IMDE.
- III. El Contralor Municipal fungirá como comisario de la Junta de Gobierno, con voz sin voto.
- IV. El Secretario Técnico convocará, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Junta de Gobierno del IMDE, verificando su quórum legal y deberá presentar



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



los temas a tratar y levantar el acta correspondiente, integrando la lista de asistencia, el orden del día, así como las resoluciones y acuerdos adoptados por mayoría de votos, debiendo ser rubricadas por los integrantes que hayan asistido a la reunión.

### **Artículo 31. [Atribuciones de la Junta de Gobierno]**

Son atribuciones de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Aprobar los programas y planes de trabajo del IMDE, que para ese efecto presente el Director General, así como evaluar el desarrollo de los mismos;
- II. Designar las comisiones que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de los programas, planes y actividades del IMDE;
- III. Discutir y aprobar el proyecto anual de presupuesto de ingresos y de egresos del IMDE, para efecto de su aprobación por el Ayuntamiento, en los términos de la normatividad aplicable;
- IV. Aprobar y rendir al Ayuntamiento, por conducto del Director General, los informes sobre el ejercicio de las funciones del IMDE en términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Baja California Sur;
- V. Establecer los criterios y lineamientos para determinar los apoyos técnicos, económicos y de otro tipo a favor de deportistas y equipos selectivos representativos del Municipio;
- VI. Establecer los lineamientos para otorgar reconocimientos y estímulos a personas, entidades u organismos públicos o privados, que se hayan distinguido en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación en materia de cultura física y deporte;
- VII. Administrar, resguardar y conservar el patrimonio del IMDE;
- VIII. Aprobar los actos de dominio sobre los bienes que conforman el patrimonio del IMDE, siempre que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y en los términos de las leyes, reglamentos y demás normatividad aplicable;
- IX. Aprobar el otorgamiento y la revocación de poderes generales y especiales para pleitos y cobranzas y para actos de administración, con las facultades y limitaciones que considere convenientes;
- X. Aprobar la celebración de los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XI. Realizar la entrega y recepción del estado que guarda la administración del IMDE al término de su encargo;
- XII. Aprobar, a propuesta del Director General, la designación de los titulares de las diversas áreas de la estructura orgánica del IMDE, así como las correspondientes



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



remuneraciones que se establecerán en el presupuesto anual de egresos, que no deberán ser superiores a los establecidos para similares cargos a los aprobados por el Ayuntamiento para sus servidores públicos;

- XIII. Aprobar el reglamento interior, la estructura orgánica y los manuales para la organización general del IMDE; y
- XIV. Las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como aquellas que le asigne el Ayuntamiento.

### **Artículo 32. [Del Director General]**

El Presidente Municipal, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas en el reglamento de la Administración Pública Municipal, nombrará al Director General del IMDE, debiendo recaer dicho nombramiento en una persona con experiencia comprobable en el tema de deporte y cultura física.

### **Artículo 33. [De las Atribuciones y Obligaciones del Director General]**

Además de las funciones expresadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé, el Director General del IMDE tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente al IMDE;
- II. Administrar al IMDE;
- III. Ejercer las facultades específicas que le confiera el reglamento interior del IMDE, así como las que le delegue y determine la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos del IMDE;
- V. Facilitar al Ayuntamiento y a la Junta de Gobierno, cuando lo soliciten, la inspección de fondos y documentos que se relacionen con el estado financiero del IMDE;
- VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno los planes y programas de trabajo del IMDE;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el establecimiento de las unidades técnicas y administrativas del IMDE conforme a su reglamento interior;
- VIII. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno;
- IX. Dirigir y controlar la ejecución de los planes y programas de trabajo, y en su caso, proponer las medidas correctivas que procedan;
- X. Administrar la aplicación de los recursos y bienes del IMDE y llevar la contabilidad en debida forma;
- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades públicas para el seguimiento de los planes, programas y proyectos del IMDE;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- XII. Elaborar informes periódicos del estado financiero y de actividades realizadas por el IMDE y presentarlos ante la autoridad que los solicite;
- XIII. Proponer ante la Junta de Gobierno el nombramiento y/o remoción de cargos de los servidores públicos del IMDE, en los términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Baja California Sur;
- XIV. Organizar, coordinar y supervisar las actividades administrativas, financieras, técnicas y operativas del IMDE, y
- XV. Las demás que le otorgue el presente reglamento o las que le encomiende la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento.

### **Artículo 34. [De las Unidades Administrativas del IMDE]**

El IMDE contará con la estructura orgánica que autorice la Junta de Gobierno, debiendo contar como mínimo con las siguientes unidades administrativas, dependientes de la Dirección General:

- I. De Cultura Física;
- II. Del Deporte de Representación;
- III. Del Deporte Delegacional;
- IV. De Infraestructura Deportiva; y
- V. De Administración.

Las funciones y atribuciones de las unidades administrativas del IMDE serán las que determine la Junta de Gobierno o las que se establezcan en su reglamento interior.

### **Artículo 35. [Del Órgano de Vigilancia]**

- I. El órgano de vigilancia del IMDE será un Comisario que será designado por el Presidente de la Junta de Gobierno a propuesta del Director General. Dicha designación deberá recaer preferentemente en personal adscrito a la Contraloría Municipal. El Comisario ejercerá sus funciones hasta que el Ayuntamiento realice nueva designación;
- II. Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, la Dirección General le proporcionará la información y documentación que le sea requerida. El Comisario, sin ser miembro del mismo, asistirá a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;
- III. El Comisario informará anualmente a la Junta de Gobierno, al Presidente Municipal y al H. Ayuntamiento sobre el resultado del ejercicio de sus facultades de vigilancia, pero presentará informe cuando le sea requerido por estos;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



IV. Las facultades, atribuciones y responsabilidades del Comisario, así como del contenido de los informes que deberá presentar ante quien lo requiera, se establecerán en el reglamento interior del IMDE.

### **Artículo 36. [Patrimonio y financiación del IMDE]**

El patrimonio del IMDE estará formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y créditos que sean de su propiedad o que llegare a adquirir por cualquier título, así como las obligaciones que contraiga;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y recursos que la Federación, el Estado y el Municipio le asignen o transfieran para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios o aportaciones que anualmente le destine el Ayuntamiento en el presupuesto municipal de egresos, para el cumplimiento de sus fines;
- IV. Los derechos, aprovechamientos, productos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- V. Las donaciones, aportaciones, legados y demás recursos en dinero y en especie que reciba de personas físicas o morales; y
- VI. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Los ingresos que obtenga el IMDE se destinarán a cubrir sus gastos de operación y administración, de tal manera que su ejercicio financiero sea autosuficiente.

### **Artículo 37. [Relaciones laborales]**

Las relaciones laborales entre el IMDE y sus trabajadores se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y los Municipios de Baja California Sur.

### **Artículo 38. [Del Apoyo y Soporte Interinstitucional]**

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán apoyar al IMDE en el ejercicio de sus atribuciones.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL DEPORTE Y LA CULTURA FÍSICA EN LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

### **Artículo 39. [Atribuciones del IMDE en las delegaciones municipales]**

En cada una de las Delegaciones Municipales se establecerá una Coordinación del Deporte vinculada al IMDE que tendrá las siguientes funciones:



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- I. Realizar actividades relativas al Programa Operativo del IMDE en la Delegación Municipal que corresponda;
- II. Proponer al Director General del IMDE, eventos deportivos y acciones que tengan como fin impulsar el deporte en la Delegación Municipal correspondiente;
- III. Dar a conocer al Director General del IMDE las necesidades del personal que labore para el IMDE en las Delegación Municipal correspondiente;
- IV. Proponer al Director General del IMDE, la contratación de servicios, bienes y productos con el fin de cumplir con el programa operativo y los objetivos del IMDE en la Delegación Municipal correspondiente; y
- V. Coordinar los programas, actividades, eventos y acciones del IMDE con el representante de la Delegación o subdelegación Municipal correspondiente.

### **Artículo 40. [Registro de los organismos deportivos Delegacionales en el SIMUDE]**

Los organismos deportivos que se encuentren ubicados dentro de la demarcación territorial asignada a la delegación municipal, deberán registrarse en el REMUDE a través de la Coordinación del Deporte Delegacional del IMDE.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA CONCURRENCIA, COORDINACIÓN, COLABORACIÓN Y CONCERTACIÓN**

### **Artículo 41. [De la coordinación Interinstitucional]**

La Administración Pública Municipal a través del IMDE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por este Reglamento. Para ello, se coordinará con la Federación, el Estado y otros Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito municipal.

### **Artículo 42. [Propósito de la coordinación Interinstitucional]**

El Municipio a través del IMDE se coordinará con instituciones y organismos del sector público, social y privado para:

- I. Establecer acuerdos y compromisos en sus respectivos ámbitos de competencia dentro del marco del Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- II. Promover y garantizar el acceso a la práctica de las actividades de cultura física-deportiva, recreativo-deportivas, de deporte en la rehabilitación y deporte a la población en general, en todas sus manifestaciones y expresiones;
- III. Ejecutar y dar seguimiento al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- IV. Promover la construcción, adecuación, conservación y aprovechamiento óptimo de la infraestructura para la cultura física y el deporte;
- V. Formular y ejecutar políticas públicas, que fomenten actividades físicas y deportivas destinadas a las personas con discapacidad; y
- VI. Dar seguimiento y ejecutar las políticas y planes aprobados por el SIMUDE.

### **Artículo 43. [Bases de la Coordinación Interinstitucional]**

La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, el Estado y otros Municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados para su efecto.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO SECCIÓN PRIMERA DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS MUNICIPALES**

### **Artículo 44. [Objeto de los Organismos Deportivos Municipales]**

El Municipio reconocerá y estimulará las acciones de organización y promoción desarrolladas por asociaciones privadas denominadas organismos deportivos, quienes actúan como agentes colaboradores del gobierno municipal que coadyuven en la promoción y fomento de la práctica de la activación física, la cultura física y el deporte en la población.

Los organismos deportivos municipales sólo podrán reconocerse como tales, siempre y cuando estén inscritos en el REMUDE y el IMDE verifique la constitución legal de dichos organismos.

### **Artículo 45. [Clasificación de los Organismos Deportivos Municipales]**

Para los efectos del presente Reglamento, los Organismos Deportivos Municipales se clasifican en:

- I. Equipos Deportivos;
- II. Clubes Deportivos;
- III. Ligas Deportivas; y
- IV. Entes de Promoción Deportiva.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### **Artículo 46. [Concepto y Constitución de los Equipos o Clubes Deportivos Municipales]**

- I. Se consideran equipos o clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias disciplinas deportivas en cualquiera de sus modalidades, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas;
- II. La diferencia entre equipo y club deportivo radica en el hecho de que la constitución de un equipo deportivo se hace a través de escrito privado y en común acuerdo entre sus promotores o fundadores, señalando el nombre del equipo, domicilio, integrantes, sus responsables y las reglas internas de funcionamiento; mientras que el club deportivo hace su acta constitutiva ante Notario Público y desarrolla estatutos y reglamentos internos alineados a lo que indica la normatividad de la liga deportiva a la cual pertenecen, al presente Reglamento y ante cualquier otra ley o marco jurídico aplicable.

### **Artículo 47. [Concepto y Constitución de las Ligas Deportivas Municipales]**

- I. Las ligas deportivas son asociaciones privadas constituidas donde exista competición oficial de ámbito municipal, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los equipos o clubes deportivos que participen en dicha competición;
- II. Las ligas deportivas municipales se integrarán y quedarán constituidas por una mesa directiva, integrada por un presidente, un secretario, un tesorero, un vocal de instalaciones, un vocal de arbitraje y penalizaciones, un vocal por categoría y un asesor técnico.

### **Artículo 48. [Función especial del IMDE con el sector privado]**

- I. Todo equipo, club o liga deportiva que en el desarrollo de sus actividades o calendario de juegos ocupe espacios deportivos propiedad municipal, será regulada por el IMDE y deberán estar sujetas a lo establecido por este Reglamento;
- II. El IMDE establecerá un manual que norme la utilización y administración de los espacios deportivos públicos;
- III. Las actas constitutivas, estatutos y reglamentos de las ligas deportivas serán revisados por el IMDE y en su caso, coordinar su aprobación ante la asociación



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



deportiva estatal a la cual pertenezcan y el Instituto Sudcaliforniano del Deporte, verificando su debido registro.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA VIGILANCIA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

#### Artículo 49. [Concepto, adecuación estatutaria y constancias]

- I. Los procesos electorales de los órganos de gobierno y representación de los organismos deportivos municipales serán vigilados por el IMDE y la asociación deportiva estatal correspondiente;
- II. Todos los organismos deportivos municipales inscritos en el REMUDE que reciban apoyos de cualquier tipo por parte del Ayuntamiento deberán contemplar dentro de sus reglamentos y estatutos la facultad del IMDE de vigilar la correcta aplicación de los apoyos públicos otorgados y de velar por el ajuste a derecho en los procesos electorales internos de los mismos;
- III. El IMDE se encargará de emitir la constancia municipal correspondiente que avale el respeto a los principios de legalidad, transparencia, equidad e igualdad de oportunidad observados en el proceso de elección.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS COMISIONES MUNICIPALES DEL DEPORTE PROFESIONAL

#### Artículo 50. [Disposiciones generales, creación, registros, eventos y espectáculos]

- I. El IMDE, para promover la constitución de comisiones municipales de deporte profesional, determinará las disciplinas deportivas en las que se requiera su existencia y expedirá los lineamientos de coordinación que procedan.
- II. El IMDE analizará y autorizará las propuestas de reglamento operativo y deportivo interno que cada comisión municipal de deporte profesional le presente.
- III. Las comisiones municipales de deporte profesional deberán registrarse en el REMUDE.
- IV. Para obtener el registro de los Eventos Deportivos que realicen o avalen las comisiones municipales de deporte profesional, deberán acreditar que cumplen los mínimos de seguridad y prevención de la violencia de acuerdo a lo previsto en la



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



Ley Estatal, el presente Reglamento y en los lineamientos que expida el Ayuntamiento para tales efectos.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

#### **Artículo 51. [Observaciones generales]**

El IMDE en los convenios de coordinación que celebre con las dependencias y organismos del sector público, y con la participación del sector social y privado, promoverá, fomentará y estimulará:

- I. La cultura física, la activación física y el deporte en todas las instalaciones deportivas existentes propiedad del municipio;
- II. La institución de centros deportivos que permita la enseñanza técnica de alguna modalidad en las diversas etapas de la vida de las personas;
- III. El desarrollo de la infraestructura deportiva de manera ordenada beneficiando a más comunidades en el municipio, para su óptimo uso, disfrute y conservación;
- IV. El desarrollo de una cultura deportiva municipal sólida a través de la enseñanza, investigación y difusión de los conocimientos;
- V. La generación de estímulos y apoyos a favor del deporte;
- VI. El desarrollo de Eventos Deportivos, y
- VII. Las demás acciones que señale el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### SECCIÓN PRIMERA DE LOS CENTROS DEPORTIVOS MUNICIPALES

#### **Artículo 52. [Definición de Centro Deportivo Municipal]**

Se considera Centro Deportivo Municipal aquellas instituciones a nivel de instalación deportiva creadas por el IMDE para estar encargadas de dar cumplimiento a la formación atlética de la niñez, jóvenes y adultos del deporte convencional y adaptado a través de la enseñanza y el entrenamiento en cumplimiento a las etapas de los procesos de instrucción y educación integral por medio del deporte.

La creación, control, evaluación y administración general de dichos Centros Deportivos la ejerce la administración de las instalaciones y unidades deportivas con su equipo de trabajo adscrito al IMDE vinculadas a las actividades que se desarrollan en el orden técnico docente y administrativo.

#### **Artículo 53. [De la oferta de modalidades deportivas en los Centros Deportivos]**



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- I. El IMDE establecerá los mecanismos de operación y procedimientos administrativos para maximizar el uso de las instalaciones públicas a través de la instalación de los Centros Deportivos promoviendo en ellos las modalidades y disciplinas deportivas que considere apropiadas, considerando las posibilidades financieras y técnicas en deportes categorizados metodológicamente como de resistencia, de fuerza rápida, de arte competitivo y apreciación, de pelota y de raqueta;
- II. El IMDE se reserva el derecho a proponer las cuotas de inscripción y registros, pagos y cualquier otra forma de recaudación o de fuente de ingresos y egresos ante la Junta de Gobierno para su posterior autorización;
- III. Los requerimientos técnicos, materiales y humanos necesarios para la operatividad de los Centros Deportivos Municipales se establecerán de conformidad a lo que determine el IMDE a través del manual de operación correspondiente.

### SECCIÓN SEGUNDA DE LA INFRAESTRUCTURA

#### **Artículo 54. [Del interés público]**

Es interés del municipio la construcción, remodelación, ampliación, adecuación, mantenimiento, conservación y recuperación de las instalaciones que permitan atender adecuadamente las demandas que requiera el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, promoviendo para este fin, la participación de los sectores social y privado en el territorio municipal.

#### **Artículo 55. [De la planeación, construcción, mantenimiento, operación y uso]**

La planificación y construcción de instalaciones de cultura física y deporte financiadas con recursos provenientes del erario público, deberán realizarse tomando en cuenta las especificaciones técnicas de los deportes y actividades que se proyecta desarrollar, considerando los requerimientos de construcción y seguridad determinados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, que para tal efecto expida la dependencia en la materia, para el uso normal de las mismas por parte de personas con alguna discapacidad física, garantizando en todo momento que se favorezca su utilización multifuncional, teniendo en cuenta las diferentes disciplinas deportivas, la máxima disponibilidad de horario y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Estas instalaciones deberán ser puestas a disposición de la comunidad para su uso público y en general, corresponde al IMDE organizar la programación de los horarios de las diversas actividades y programas que se desarrollen.

#### **Artículo 56. [del uso de las Instalaciones Públicas Deportivas]**



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



El IMDE será el encargado de autorizar el uso y disfrute de las instalaciones públicas deportivas y vigilar su mejor aprovechamiento. Asimismo el IMDE, podrá celebrar convenios de uso y disfrute de instalaciones deportivas con los propietarios o representantes de las instalaciones deportivas privadas, sociales y educativas, para que pasen a formar parte del SIMUDE. Para las personas con discapacidad se adaptarán áreas para el acceso a las unidades deportivas.

### **Artículo 57. [de los requisitos para el uso de las Instalaciones Públicas Deportivas]**

- I. Tendrán derecho a utilizar y disfrutar las instalaciones Públicas Deportivas, todos los deportistas, organismos, instituciones, metodólogos, técnicos, ligas, clubes, equipos y demás entidades que se encuentren registrados en el REMUDE, bajo principios de orden administrativo que el IMDE señale.
- II. Para poder hacer uso de las instalaciones Públicas Deportivas, se requiere autorización previa, y para ello, es necesario que sea presentada solicitud por escrito al IMDE, donde se especifique:
  - El nombre de la persona responsable de la solicitud,
  - Especificar qué tipo de instalaciones necesita;
  - Especificar qué días y el horario que hará uso de las instalaciones deportivas;
  - Especificar el nombre del evento y los responsables del mismo;
  - Especificar el compromiso de hacer buen uso y cuidar el orden, seguridad, limpieza y disciplina en las instalaciones deportivas; y
  - Cumplir con lo estipulado en la sección dedicada a la organización de eventos deportivos, señalado en este Reglamento.
- III. Las personas que soliciten un espacio deportivo para uso exclusivo deberán sujetarse a utilizar solamente el área autorizada y respetar el horario asignado, así como cubrir el pago y presentar el recibo correspondiente al derecho de uso exclusivo que señale el IMDE.
- IV. El IMDE acordará y autorizará las restricciones de uso y disfrute que se sujetarán cada uno de los organismos deportivos rectores de cada deporte individual o colectivo para el mejor aprovechamiento, cuidado, mantenimiento, conservación y construcción de las instalaciones Públicas Deportivas, buscando en todo momento el fomento masivo en cada una de las disciplinas y modalidades deportivas ofertadas.

### **Artículo 58. [de los servicios y actividades comerciales en las Instalaciones Públicas Deportivas]**



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- I. Se entiende por servicios y actividades comerciales toda venta o consumo de productos dentro de las instalaciones Públicas Deportivas, misma que para realizarse deberá contar con convenio otorgado por el IMDE, además de la obligación de realizar los trámites para la obtención de la licencia o permiso correspondiente por el interesado. Será facultad del IMDE autorizar, refrendar o revocar los permisos para los servicios y actividades comerciales, en las Instalaciones Públicas Deportivas, de conformidad a lo establecido en el reglamento municipal de comercio o su equivalente, en general.
- II. Las áreas destinadas para servicios o actividades comerciales dentro de las Instalaciones Públicas Deportivas serán las que determine la Junta de Gobierno, a propuesta del IMDE.

### **Artículo 59. [Del censo y la inscripción en el REMUDE]**

- I. Corresponde al IMDE facilitar los mecanismos administrativos para que sea posible tener un censo de instalaciones deportivas, así como su actualización periódica.
- II. Para el caso de la alta e inscripción de las instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al REMUDE, se requiere previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte ante el IMDE para ello.
- III. Corresponde al IMDE tener un catálogo de las instalaciones deportivas debidamente registradas en el municipio, llevando a cabo revisiones periódicas de los inmuebles. El Ayuntamiento podrá suspender total o parcialmente el uso de cualquier instalación deportiva que no cumpla con los requisitos mínimos de operación señalados en las Normas Oficiales Mexicanas, ordenamientos técnicos de las disciplinas deportivas correspondientes y demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 60. [De la capacitación deportiva]**

Corresponde al IMDE y a los organismos de los sectores públicos, social y privado promover en el ámbito de sus respectivas competencias y a la disponibilidad presupuestal, acciones que fortalezcan la formación, capacitación, actualización y superación de entrenadores, promotores, técnicos, jueces y árbitros en todos los niveles para mejorar la práctica y desarrollo del deporte y la recreación.

## **SECCIÓN CUARTA DEL ESTÍMULO Y RECONOCIMIENTO**



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### **Artículo 61. [De la responsabilidad en los estímulos y reconocimientos]**

- I. Corresponde al IMDE y a los organismos de los sectores públicos otorgar y promover en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas, subvenciones y reconocimientos a los deportistas, técnicos y organismos de cultura física y deporte ajustándose a lo dispuesto en el presente Reglamento y en su caso, en la convocatoria correspondiente.
- II. El IMDE registrará los criterios y bases para el otorgamiento y monto de los apoyos a que se harán acreedores los beneficiados, de conformidad a la disponibilidad presupuestal destinada para ello y a los lineamientos emitidos para ello.

### **Artículo 62. [De los requisitos para la obtención de estímulos y apoyos]**

Los candidatos a obtener estímulos y apoyos a que se refiere esta Sección, deberán satisfacer además de los requisitos que establezca la convocatoria, los siguientes:

- I. Formar parte del SIMUDE, y
- II. Ser propuesto por el organismo deportivo municipal correspondiente.

### **Artículo 63. [Del tipo de estímulos]**

Los estímulos previstos en este Reglamento podrán consistir en:

- I. Dinero o especie;
- II. Capacitación;
- III. Asesoría;
- IV. Asistencia;
- V. Gestoría; y
- VI. Difusión social.

### **Artículo 64. [Del cumplimiento de requisitos]**

Las personas físicas y morales, así como los organismos o agrupaciones que hubieren contribuido al desarrollo de la cultura física y el deporte municipal, podrán obtener reconocimiento por parte del IMDE, así como en su caso, estímulos en dinero o en especie previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan.

### **Artículo 65. [Del Financiamiento alternativo]**

Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Título y de manera paralela al presupuesto público asignado al IMDE para atender los estímulos y reconocimientos, el Fondo Municipal del Deporte brindará los apoyos económicos y materiales a los beneficiarios que así hayan sido acreditados por el IMDE en coordinación con los organismos deportivos municipales involucrados.



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



### SECCIÓN QUINTA DEL FONDO MUNICIPAL DEL DEPORTE

#### Artículo 66. [Del Fondo Municipal del Deporte]

- I. El Fondo Municipal del Deporte, se constituye con las aportaciones que el Gobierno Municipal determine en el Presupuesto Anual de Egresos, por las que en su caso realicen el Gobierno Federal y Estatal, así como los donativos que efectúen los sectores social y privado.
- II. Los recursos del Fondo Municipal del Deporte se destinarán a fomentar el desarrollo y la capacitación en materia de cultura física y deporte en el Municipio, así como para el otorgamiento de los estímulos y apoyos previstos en el presente Reglamento.
- III. El IMDE será el encargado de administrar los recursos del Fondo Municipal del Deporte y de supervisar que los apoyos y estímulos que se otorguen se destinen al fin para el cual fueron concedidos.

### SECCIÓN SEXTA DE LA ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS

#### Artículo 67. [Del Comité Organizador de un evento deportivo]

Todo Evento Deportivo que se pretenda realizar dentro del territorio municipal deberá contar con un comité organizador, quien fungirá como responsable del mismo ante quien corresponda.

#### Artículo 68. [Requisitos de organización]

Tratándose de Eventos Deportivos realizados dentro del territorio municipal, compete al comité organizador lo siguiente:

- I. Obtener documento oficial donde se brinde el permiso para el préstamo y uso del inmueble donde se realizará el acto;
- II. Gestionar y asegurarse de brindar los servicios de vigilancia y servicios médicos en el tiempo que dure el acto;
- III. Elaborar y difundir la convocatoria, con el aval del IMDE donde se llevará a cabo el acto;
- IV. Cumplir con lo dispuesto y establecido en la convocatoria del acto;
- V. Contratar al personal técnico y administrativo que corresponda para la operación del acto;
- VI. Cubrir los gastos operativos que sean necesarios para el correcto desarrollo del acto;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- VII. Obtener el aval del organismo deportivo municipal o de la asociación deportiva estatal correspondiente, si es el caso;
- VIII. Responder ante terceros por cualquier situación legal o incumplimiento que se haya cometido para la realización del acto; y
- IX. Respetar y cumplir las demás disposiciones y normatividad aplicables.

Si el Evento Deportivo estuviera registrado en el IMDE con anticipación, dentro de la planeación interna; el comité organizador pudiera solicitar apoyo económico o en especie para subsidiar total o parcialmente alguno de los aspectos anteriores señalados, según los acuerdos que se generen entre los involucrados.

### **Artículo 69. [De la Prevención de la violencia]**

- I. Para cualquier Evento Deportivo realizado dentro del territorio municipal, corresponde al comité organizador prevenir cualquier tipo de violencia física, verbal, escrita o de cualquier acto que lesione a los inmuebles o las personas dentro o en las inmediaciones del recinto deportivo por parte de los deportistas, entrenadores, jueces o árbitros, espectadores, organizadores, directivos o cualquier involucrado en la celebración del evento deportivo.
- II. El cuerpo de Protección Civil municipal prestará la ayuda necesaria a las unidades de policía, para salvaguardar el orden y la seguridad de los espectadores en los eventos deportivos.
- III. Para ello, el comité organizador deberá considerar las medidas que sean pertinentes en contra de la violencia dentro del marco de la celebración del acto o evento deportivo.
- IV. Los jugadores, deportistas, técnicos, directivos y demás personas relacionadas con el ámbito de la disciplina deportiva, deberán actuar de manera honorable, de tal forma que contribuya a erradicar la violencia en la celebración de espectáculos deportivos.

### **Artículo 70. [De las medidas de seguridad]**

Dentro de las consideraciones respecto a la prevención de la violencia, deberán regularse, en lo concerniente al acceso a los eventos deportivos, entre otras medidas:

- I. La introducción de armas, elementos cortantes, punzantes, contundentes u objetos susceptibles de ser utilizados como tales, mismos que puedan poner en peligro la integridad física de los deportistas, entrenadores, directivos, árbitros y de espectadores o asistentes en general;



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- II. El ingreso y utilización de petardos, bombas de estruendo, bengalas, fuegos de artificio u objetos análogos;
- III. La introducción de banderas, carteles, pancartas, mantas o elementos gráficos que atenten contra la moral, la sana convivencia o inciten a la violencia, así como cualquier elemento que impida la plena identificación de los espectadores o aficionados en general;
- IV. El establecimiento de espacios determinados, de modo permanente o transitorio, para la ubicación de las porras o grupos de animación empadronados por los clubes o equipos y registrados ante el IMDE; y
- V. El ingreso de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas; así como de personas que se encuentren bajo los efectos de las mismas.

### CAPÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

#### **Artículo 71. [De la aplicación de sanciones por el IMDE]**

El IMDE a través de la Junta de Gobierno impondrá las sanciones administrativas por infracciones a la Ley, la Ley General, sus reglamentos respectivos y éste ordenamiento en el ámbito de su competencia.

#### **Artículo 72. [Del tipo de sanciones]**

- I. A los organismo deportivos municipales:
  - Amonestación privada o pública;
  - Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
  - Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones públicas oficiales de cultura física y deporte; y
  - Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.
- II. A directivos de organismos deportivos:
  - Amonestación privada o pública;
  - Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE; y
  - Desconocimiento de su representatividad.
- III. A deportistas:
  - Amonestación privada o pública;
  - Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos; y
  - Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.
- IV. A técnicos, árbitros y jueces:
  - Amonestación privada o pública; y



## H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



- Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SIMUDE.

### **Artículo 73. [De la homologación de procesos]**

Las sanciones y los recursos que contempla la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Baja California Sur y su Reglamento, serán los mismos que aplicará la Junta de Gobierno del IMDE dentro del ámbito de su competencia.

### **Artículo 74. [Del recurso de inconformidad]**

Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el IMDE podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad ante la misma, o bien ante los Juzgados Administrativos Municipales, en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y los Municipios.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abrogan los ACUERDOS DE CABILDO que contienen los documentos que correspondan al municipio de Mulegé en materia de Cultura Física y Deporte; así como todas las disposiciones municipales de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Reglamento Interior que expida la Junta de Gobierno que incluya las actualizaciones correspondientes para el debido funcionamiento y organización de las facultades y responsabilidades de las áreas que integrarán al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Mulegé (IMDE) deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes al inicio de vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los bienes, derechos y recursos humanos, materiales y presupuestales que se le asignen a el IMDE, para ser utilizados por ésta, en el cumplimiento de sus fines, como patrimonio inicial, serán propuestos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento en un término no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 Y 151 FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE**

**C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA**

**SECRETARIO GENERAL**

**C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO**



H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR



DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. Profa. Hiroshima Fuerte Núñez

Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte,  
ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

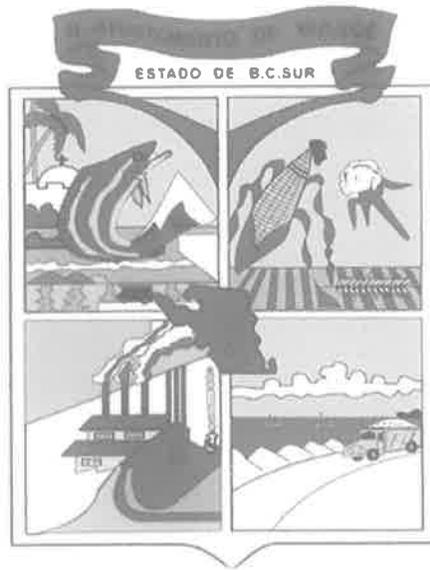
C. Lizbeth Emérita Patrón Contreras

Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte,  
ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

C. Prof. Miguel Ángel Contreras Leyva

Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte,  
ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.

# H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



## REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGE





## REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGE

### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-**El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria y tiene como objeto regular las atribuciones, organización y funcionamiento de las Sesiones de Cabildo y de las Comisiones del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mulege, de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.-**Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Acta Circunstanciada:** Documento que contiene un extracto de los temas vertidos en las Comisiones, así como los acuerdos desahogados.
- II. **Acta Estenográfica:** Testimonio fiel que contiene los asuntos que se han tratado en Cabildo o en Comisiones del Ayuntamiento.
- III. **Acuerdo:** Decisión tomada de forma colegiada respecto de un tema puesto a la consideración del Cabildo, o alguna de sus Comisiones;
- IV. **El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Mulege:** Órgano Colegiado integrado por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico que tiene a su cargo el Gobierno del Municipio y constituye la autoridad suprema;
- V. **Cabildo:** Reunión del Ayuntamiento en el Recinto Oficial para la ejecución y cumplimiento de las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur;
- VI. **Comisiones;** Órganos Colegiados integrados de manera plural por los Regidores, que tienen a su cargo el estudio, discusión elaboración y en su caso aprobación de dictámenes, propuestas puntos de acuerdo; así como la solución, y supervisión de los distintos temas de la administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada, en los términos de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el presente Reglamento.
- VII. **Minuta:** Resolución escrita sobre un asunto o propuesta sometido a consideración del Ayuntamiento y aprobada en Sesión de Cabildo;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



- VIII. **Dependencias:** Aquellas que integran la Administración Pública Municipal Centralizada;
- IX. **Dictamen:** Resolución escrita y aprobada por una o varias Comisiones sobre un asunto o propuesta sometidos a su consideración, sea por acuerdo previo de Cabildo o por solicitud de las propias Comisiones;
- X. **Entidades:** Las empresas con participación municipal mayoritaria, los organismos públicos municipales descentralizados y los fideicomisos, donde el fideicomitente sea el Municipio, que integran la Administración Pública Municipal Descentralizada;
- XI. **Mesa de Trabajo:** Reunión de trabajo de las Comisiones, para exponer o tratar algún tema, proyecto o propuesta, sus resoluciones no son vinculantes;
- XII. **Mociones:** Derechos de los Regidores para interrumpir debates o decisiones de trámite las Sesiones de Cabildo;
- XIII. **Municipio:** El Municipio de Mulegé;
- XIV. **Presidente Municipal:** El Presidente Municipal de Mulegé;
- XV. **Punto de acuerdo:** Asunto de interés público que no se encuentra vinculado con propuestas normativas y que es presentado por el Presidente Municipal, dos o más Regidores, sometidos a consideración del Cabildo;
- XVI. **Posicionamiento:** Opinión emitida por un Algún integrante de Cabildo, para fijar postura referente a un tema;
- XVII. **Reglamento:** Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Mulegé;
- XVIII. **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Mulegé, y
- XIX. **Sesión de Comisión:** Reunión formal de Regidores cuyos efectos son vinculantes, mediante la cual sus integrantes analizan, estudian examinan, discuten ,proponen y resuelven sobre los asuntos que le correspondan

**Artículo 3.-**El Recinto Oficial para la celebración de las Sesiones del Ayuntamiento será el Salón de Cabildo ubicado en el Palacio Municipal; por causas excepcionales o justificadas, acordarán sesionar en otro lugar dentro del territorio del Municipio en términos de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4.-**El lugar o lugares en que se celebren las Sesiones de Cabildo serán inviolables y sólo tendrá acceso la fuerza Pública, en los casos establecidos en la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y en este Reglamento.

**Artículo 5.-**Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Cabildo.



## TÍTULO SEGUNDO DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA INSTALACIÓN

**Artículo 6.-**En sesión solemne, los integrantes del Ayuntamiento electo realizarán su instalación durante el primer día en que inicie la Administración Pública Municipal. El orden del día deberá contener, al menos, los puntos siguientes:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum legal;
- III. Honores de ordenanza a los Símbolos Patrios;
- IV. Toma de protesta;
- V. Instalación del H. Ayuntamiento por el período correspondiente;
- VI. Himno al Estado de Baja California Sur;
- VII. Cierre de Sesión

**Artículo 7.-**Una vez reunidos los integrantes del Ayuntamiento electo, procederán a su instalación de la siguiente forma:

- I. Tomarán su lugar en el presidium, debiendo el Presidente Municipal pasar lista de asistencia. Los integrantes del Ayuntamiento ausentes en este acto serán llamados para su debida incorporación y rendirán protesta en la siguiente Sesión de Cabildo;
- II. El Presidente Municipal entrante protestará su cargo, solicitando a los asistentes ponerse de pie y dirá: Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y las leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nación, del Estado de Baja California Sur y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande y
- III. Acto seguido, el Presidente Municipal Constitucional de Mulegé procederá a preguntar a los demás integrantes del Ayuntamiento, quienes permanecerán de pie: "Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y demás cuerpos normativos que rigen el actuar del Ayuntamiento, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de Síndico Municipal y Regidor del Honorable Ayuntamiento de Mulegé, que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, Entidad Federativa y del Municipio de Mulegé." Quienes deberán responder: "Si, protesto". El Presidente Municipal dirá entonces: "Si así fuere que la ciudadanía se los reconozca y si no que se los demande".



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



- IV. Rendidas las protestas, el Presidente Municipal hará la siguiente declaratoria: "Con la asistencia de los Regidores y Síndico Municipal queda instalado el Honorable Ayuntamiento de la Administración Pública Municipal de Mulegé del periodo correspondiente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO

**Artículo 8.-**El Ayuntamiento entrante deberá celebrar a más tardar dentro de las doce horas siguientes a su instalación, la primera sesión extraordinaria. En la cual se designarán a propuesta del Presidente Municipal a los Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Contraloría Municipal, la Tesorería Municipal y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. De igual forma, se podrá aprobar la integración de las Comisiones permanentes y transitorias.

**Artículo 9.-**Una vez realizada la protesta de Ley al Secretario éste tomará inmediatamente posesión de su cargo y se sentará a la izquierda del Presidente Municipal a fin de continuar con el desarrollo de la Sesión de Cabildo.

## TÍTULO TERCERO

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO Y SUS INTEGRANTES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

**Artículo 10.-**El Presidente Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tendrá las siguientes:

- I. Citar a Sesiones Extraordinarias de Cabildo, con apoyo del Secretario;
- II. Asistir con puntualidad a las Sesiones de Cabildo para presidirlas;
- III. Hacer la declaratoria del inicio de las Sesiones de Cabildo;
- IV. Definir el proyecto de Orden del Día de las Sesiones del Cabildo, con apoyo del Secretario;
- V. Dirigir las Sesiones de Cabildo cuidando que se desarrollen conforme al Orden del Día;
- VI. Hacer uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo para emitir su criterio sobre el asunto que se esté tratando.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



- VII. Conceder el uso de la palabra en las Sesiones de Cabildo a los integrantes en el orden que lo soliciten;
- VIII. Solicitar al Secretario recabe la votación respectiva al punto en discusión;
- IX. Mantener el orden en el Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones, para lo cual podrá llamar la atención a los asistentes y en su caso ordenar la salida a quien perturbe el orden;
- X. Solicitar el auxilio de la fuerza Pública con el objeto de salvaguardar la inviolabilidad del Recinto Oficial;
- XI. Procurar que los demás integrantes del Ayuntamiento guarden el respeto entre sí y al Recinto Oficial durante el desarrollo de las Sesiones de Cabildo, pudiendo amonestar o en su caso proponer al pleno la imposición de medidas disciplinarias para lograr el orden necesario, consistentes en extrañamiento u ordenar el desalojo del recinto donde se realice la Sesión;
- XII. Procurar la amplia discusión de cada asunto en las Sesiones de Cabildo;
- XIII. Resolver las mociones que se formulen por los integrantes del Ayuntamiento durante el desarrollo de las Sesiones;
- XIV. Citar en Sesión de Cabildo en los términos de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a cualquier servidor público municipal, quien sólo podrá ser cuestionado en relación con el tema que motive su comparecencia;
- XV. Ordenar que los asuntos aprobados en Sesión se notifiquen a quien corresponda;
- XVI. Hacer la declaratoria del cierre de la Sesión de Cabildo cuando esté agotada el orden del día.
- XVII. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento, y
- XVIII. Las demás que establezcan las Leyes aplicables y que acuerde el Cabildo.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL SÍNDICO

**Artículo 11.-**El Síndico Municipal además de las facultades y obligaciones que le señala la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asistir con puntualidad a las Sesiones de Cabildo y con derecho a participar en ellas con voz ,y voto en las mismas;
- II. Sentarse a la derecha del Presidente Municipal con las excepciones que señala el presente Reglamento;
- III. Emitir oportunamente opinión legal respecto de los asuntos que se traten en Cabildo, en lo que respecta a las sesiones de Comisiones podrá hacer mediante el personal de la Sindicatura Municipal;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

- IV. Promover la revisión, análisis y discusión de la normatividad municipal en las diferentes Comisiones para identificar las posibles modificaciones, pudiendo en su caso presentar propuestas a los integrantes de las mismas para que sean analizadas;
- V. Guardar el orden y respeto a los integrantes del Ayuntamiento y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- VI. Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra esperando el turno que le corresponda para su intervención en las Sesiones de Cabildo;
- VII. Formular las protestas conducentes cuando los acuerdos del Ayuntamiento no se ajusten a la constitucionalidad o legalidad;
- VIII. Rendir por escrito un informe anual de las actividades realizadas cuando sea requerido por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal;
- IX. Proporcionar la información requerida por los integrantes del Ayuntamiento;
- X. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LOS REGIDORES

**ARTÍCULO 12** Los Regidores además de las facultades y obligaciones que les señala la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo participando con voz y voto en las mismas;
- II. Solicitar al Presidente Municipal o al Secretario General el uso de la palabra esperando el turno que les corresponda para su intervención en la Sesión de Cabildo;
- III. Guardar el respeto a los demás integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos municipales, comparecientes, público asistente y al Recinto Oficial donde se celebren las Sesiones de Cabildo;
- IV. Manifestar su inconformidad sobre el trámite que dicte el Presidente Municipal para la solución de determinado asunto, debiendo señalar el que a su criterio sea el procedente y exponer los motivos y fundamentos en que se base;
- V. Deberán concurrir a los actos solemnes, ceremonias cívicas y demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal y a las representaciones oficiales que les delegue;
- VI. Asistir puntualmente, con voz y voto a las Comisiones de las que formen parte;
- VII. Presentar al Cabildo las propuestas de cualquier norma general, puntos de acuerdo y cualquier tema de su interés;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



- VIII. Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas por el Cabildo;
- IX. Solicitar la información que requieran para el desempeño de sus atribuciones a los Titulares de las diferentes Unidades Administrativas de las Dependencias y Entidades, en los casos procedentes
- X. Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les sean requeridos sobre las Comisiones que desempeñen;
- XI. Podrán participar en las Sesiones de los Consejos de Participación Ciudadana que les corresponda de acuerdo a la Comisión que representen;
- XII. Presentar a las diferentes Dependencias del Ayuntamiento proyectos que sean realizados por las Comisiones a las cuales pertenecen, proponiendo las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones;
- XIII. Orientar y gestionar aquellas solicitudes presentadas por la ciudadanía ante cualquier nivel o instancia de gobierno;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, disposiciones administrativas y circulares emanadas del Ayuntamiento;
- XV. Los regidores por si solos no tendrán, en ningún caso, facultades ejecutivas sino meramente legislativas y de gestión social.
- XVI. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en Otras disposiciones legales.

## CAPÍTULO CUARTO

### DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 13.-**El Secretario además de las facultades y obligaciones que le señala la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, tendrá las siguientes:

- I. Citar a Sesiones Ordinarias ,extraordinarias y Solemnes de Cabildo, previo acuerdo con el Presidente Municipal;
- II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Cabildo con voz, pero sin voto; dentro de las cuales podrá formular opiniones y auxiliar al Presidente Municipal en el desarrollo de la Sesión
- III. Sentarse a la izquierda del Presidente Municipal con las excepciones que el presente Reglamento señala;
- IV. Recabar y computar los votos de los integrantes del Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo dando cuenta de ello;
- V. Elaborar el Acta de las Sesiones de Cabildo y Comisiones;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

- VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Cabildo y Comisiones en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del Ayuntamiento;
- VII. Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Cabildo a quien corresponda;
- VIII. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento o por su competencia a alguna de las Comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
- IX. Facilitar a los integrantes del Ayuntamiento la asesoría para el buen desempeño de sus funciones;
- X. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;
- XI. Rendir por escrito la información que le sea solicitada por el Presidente Municipal, Síndico o los Regidores en un término no mayor a veinte días naturales; en caso de que la información se solicite en Cabildo deberá presentarse al menos en la siguiente Sesión.
- XII. Solicitar y verificar la publicación de las Minutas en los medios que se instruya;
- XIII. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes del Ayuntamiento y a los Titulares de las Dependencias y Entidades en un término de ocho días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión de Cabildo las Minutas;
- XIV. Remitir a la Contraloría Municipal la estructura Orgánica de las Dependencias y Entidades para su análisis y en su caso registro correspondiente;
- XV. Integrar un archivo trimestral que consigne las actas circunstanciadas que se levantan con motivo del trabajo de las Comisiones Permanentes y Transitorias del Cabildo;
- XVI. Llevar por sí o por el servidor público que se designe las grabaciones de audio y video mismas que formarán parte del archivo municipal.
- XVII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de Cabildo efectuadas de las Minutas, e Informes que contengan las mismas.
- XVIII. Llevar un soporte digital o base de datos de las Sesiones de cada Comisión, que contendrá las actas correspondientes, así como un registro de las asistencias de los Regidores, y
- XIX. Las demás que acuerde el Cabildo y se establezcan en otras disposiciones legales.

## TÍTULO CUARTO

### DE LAS SESIONES DEL CABILDO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA DE LAS SESIONES



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 14.-**El Ayuntamiento deberá resolver los asuntos de su competencia y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes de Cabildo, según lo determine la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el presente Reglamento. Las Sesiones ordinarias y solemnes podrán celebrarse aún en los días inhábiles, previa habilitación del día por parte del Cabildo. Las Sesiones extraordinarias podrán celebrarse en días inhábiles por causas de contingencia natural o en cumplimiento a resolución judicial y durarán el tiempo que sea necesario.

**Artículo 15.-**Las Sesiones de Cabildo son Públicas debiendo los asistentes guardar el orden y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas y ofensivas. Solamente podrán celebrarse Sesiones privadas cuando se trate de asuntos de Seguridad o que afecten la gobernabilidad del Municipio, o las que así se determinen por su importancia.

Los integrantes del Ayuntamiento están obligados a guardar reserva en los asuntos tratados en las Sesiones privadas. En caso contrario se harán acreedores a las sanciones administrativas correspondientes de acuerdo la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

**Artículo 16.-** Para el desarrollo de las Sesiones públicas se contará con espacios destinados para el público y representantes de los medios de comunicación.

**Artículo 17.-**Para que las Sesiones de Cabildo sean válidas se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de los mismos, entre los que deberá estar el Presidente Municipal y el Secretario o quienes legalmente deban sustituirlos de conformidad con la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y el Reglamento respectivamente.

**Artículo 18.-**Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión de Cabildo no se encuentran presentes sus integrantes en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, se citará a una nueva sesión en los términos que señala el presente Reglamento.

**Artículo 19.-**El Cabildo sesionará en forma ordinaria, por lo menos, una vez al mes conforme se establezca en el calendario de sesiones, pudiendo modificarlo en Sesión Pública cuando lo consideren necesario.

**Artículo 20.-**Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando por la importancia o urgencia del asunto se requiera. En ellas se tratará exclusivamente los asuntos contenidos en el orden del día, la cual deberá ser notificada junto con la convocatoria a los integrantes del Ayuntamiento por lo menos con cuatro horas de anticipación; o en menor tiempo cuando se tenga como finalidad atender una contingencia ocasionada por hechos o acontecimientos de la naturaleza que no pueden prevenirse, o que previniéndose no puedan evitarse su realización, o en caso de mandamiento judicial emitido por autoridad jurisdiccional.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 21.-**Las Sesiones solemnes son aquellas a las que el Ayuntamiento les otorgue ese carácter por la importancia de los asuntos a tratar, de forma enunciativa más no limitativa serán:

- I. La de instalación del Ayuntamiento;
- II. Cuando el Presidente Municipal deba rendir el informe anual respecto del estado que guarda la Administración Pública Municipal;
- III. Aquéllas en las que asistan los titulares de los Poderes Públicos Federales y Estatales;
- IV. Cuando el Ayuntamiento otorgue premios o reconocimientos en términos de la normatividad aplicable, y
- V. Cuando así lo determine el propio Cabildo, en atención a la importancia del caso.

**Artículo 22.-** Las Sesiones solemnes tendrán por objeto, exclusivamente, desahogar los asuntos para los que sean convocadas, no pudiendo tratarse ningún otro.

**Artículo 23.-**En las Sesiones solemnes, a propuesta del Presidente o de cualquiera de los Regidores y con la aprobación de la mayoría del Cabildo podrá hacer uso de la palabra cualquier persona y deberá cumplirse con el protocolo adecuado a la ocasión. En dichas Sesiones no habrá debate ni interpelaciones.

**Artículo 24.-**Convocada previamente la Sesión y por cualquier motivo el Presidente no pudiese asistir o tuviera que ausentarse en el desahogo de la misma, las ausencias serán cubiertas por el Primer Regidor, y a falta de éste, por quien le siga sucesivamente

**Artículo 25.-**Cuando algún Integrante del Ayuntamiento se presente a la sesión una vez iniciada esta, el Secretario dará fe de su incorporación a la sesión. Su incorporación será válida y su voto se tomará en consideración.

**Artículo 26.-**Si por causa justificada algún integrante del Ayuntamiento no puede permanecer en la Sesión de Cabildo, deberá comunicarlo de manera verbal al Presidente para retirarse de la misma. El voto del Regidor ausente no podrá computarse en ningún sentido La sesión continuará con los que permanezcan y sus acuerdos serán válidos, siempre que exista quórum legal.

**Artículo 27.-**Las Sesiones ordinarias durarán hasta tres horas, pudiendo ser prorrogadas por acuerdo de la mayoría de los integrantes por el tiempo necesario, dada la importancia del asunto que se esté discutiendo.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 28.-**Por acuerdo del Cabildo se podrá declarar como permanente una Sesión:

- I. Cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma, y
- II. Cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**Artículo 29.-**Una vez instalada la sesión solamente podrá suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes del Ayuntamiento se disuelva el quórum legal, y

II.- Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando se suspenda una sesión de Cabildo el Secretario hará constar en el Acta la causa de la suspensión.

**Artículo 30.-**El Presidente Municipal o algún otro integrante del Ayuntamiento podrá solicitar el receso de la sesión, especificando el tiempo y las causas por las cuales se solicita. La aprobación del receso requiere de mayoría simple. Cuando se decrete un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes del Ayuntamiento el día y hora en que la sesión deba reanudarse.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROTOCOLO

**Artículo 31.-**En las sesiones, los Regidores ocuparán los asientos sin preferencia alguna, con excepción del Presidente Municipal quien ocupará el situado al centro del presidium; el Síndico Municipal quien se situará a la derecha del Presidente Municipal y el Secretario quien deberá ubicarse a su izquierda.

**Artículo 32.-**Cuando asistan a la sesión titulares de los Poderes del Estado o de la Federación, se designará una comisión de cortesía integrada por Regidores que los recibirán en la puerta del recinto y los acompañará hasta el lugar respectivo; lo mismo se realizará cuando se retiren de la Sesión.

**Artículo 33.-**Cuando el Gobernador del Estado asista a una Sesión de Cabildo, tomará asiento a la izquierda del Presidente Municipal. Se destinará lugar preferente en el Salón de Cabildo, a los representantes de los Poderes del Estado de cualquier otra Entidad Federativa, de la Unión y de las Fuerzas Armadas.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 34.-**Cuando en una sesión sean recibidos representantes de los Poderes de la Federación, de las Entidades Federativas o de Naciones Extranjeras, el Presidente Municipal dispondrá las medidas protocolarias pertinentes a cada caso.

**Artículo 35.-**En las sesiones solemnes deberá rendirse honores a la Bandera y entonarse el Himno Nacional.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS CONVOCATORIAS A SESIONES Y EL ORDEN DEL DÍA

**Artículo 36.-**Corresponde al Presidente Municipal convocar a las Sesiones de Cabildo, por conducto del Secretario quien lo hará, por lo menos, con setenta y dos (72) horas de anticipación en los términos de la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y del presente Reglamento, con excepción de los Dictámenes los cuales deberán notificarse de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de este Reglamento.

Para celebrar Sesiones de Cabildo deberá convocarse a todos sus integrantes, precisando el lugar, la fecha y la hora en que deberá llevarse a cabo la sesión.

**Artículo 37.-**La notificación del orden del día se realizará por medios escritos o electrónicos, en caso de que se realice por medios electrónicos, deberá garantizar fehacientemente la notificación anexándose copia digital de ésta y de los documentos que se encuentren listados. Para la correcta implementación de las notificaciones electrónicas, estas deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable.

**Artículo 38.-**El Presidente Municipal coordinará la elaboración del orden del día con apoyo del Secretario.

**Artículo 39.-**Las Sesiones ordinarias de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de Asistencia;
- II. Declaratoria de Quórum y apertura de la Sesión;
- III. Lectura y Aprobación el orden del día;
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Sesión anterior;
- V. Lectura de correspondencia recibida;
- VI. Lectura, discusión y en su caso aprobación de los documentos, Puntos de Acuerdos y Dictámenes listados;
- VII. Asuntos generales, y
- VIII. Cierre de la Sesión.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 40.-**Las Sesiones solemnes de Cabildo se desarrollarán en el orden siguiente:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del Himno Nacional e Himno del Estado de Baja California Sur;
- IV. Intervenciones con motivo de la sesión, y
- V. Cierre de la sesión.

**Artículo 41.-**El Regidor que presente cualquier asunto en Cabildo podrá retirarlo del orden del día de conformidad al procedimiento establecido.

**Artículo 42.-**Para la integración de la propuesta de orden del día de las Sesiones Ordinarias, el Secretario considerará exclusivamente los asuntos que le hayan sido presentados por los integrantes o Comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 43.-**Las Sesiones serán abiertas por el Presidente usando las formas: al inicio, “se abre la sesión” y al final “se levanta la sesión”.

**Artículo 44.-**El Secretario a petición del Presidente Municipal pasará lista de asistentes con la finalidad de comprobar la existencia del quórum legal, posteriormente, se lo informará al Presidente Municipal, quien declarará lo conducente. Acto seguido el Secretario, a petición del Presidente dará lectura a la propuesta del orden del día para su debida aprobación, y posteriormente la sesión se desarrollará conforme a la misma.

**Artículo 45.-**El Presidente Municipal podrá solicitar la dispensa de la lectura de los documentos listados en el orden del día, para dar lectura a los resolutivos, misma que deberá ser aprobada por los integrantes del Ayuntamiento.

**Artículo 46.-**Las Sesiones privadas tendrán el carácter de extraordinarias.

## CAPÍTULO CUARTO DE LAS DISCUSIONES

**Artículo 47.-**Las discusiones sólo pueden producirse por los asuntos enlistados en el orden del día y su trámite.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 48.**-Los asuntos que sean turnados a las Comisiones se sujetarán al procedimiento que para el efecto establece el presente Reglamento. Cualquier asunto turnado a Comisión para su estudio y resolución deberá dictaminarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles. En caso de que la Comisión a quien se turnó el asunto no lo dictamine en el mencionado plazo, el Cabildo podrá reenviarlo a cualquier otra Comisión para su dictaminación.

**Artículo 49.**-Los dictámenes deberá enviarlos el Presidente de cada Comisión al Secretario, acompañados en su caso del expediente correspondiente.

**Artículo 50.**-Recibido el dictamen el Secretario lo listará para ser discutido en la siguiente Sesión, y lo entregará de forma inmediata entre los Integrantes del Ayuntamiento por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a dicha Sesión.

**Artículo 51.**-En la sesión correspondiente para el análisis y discusión del dictamen, el Secretario informará al pleno, dando cuenta del asunto de que se trate.

**Artículo 52.**-El Presidente Municipal abrirá el asunto a discusión con la verificación de que el dictamen a discutirse fue hecho del conocimiento de los integrantes del Ayuntamiento dentro del plazo previsto por el presente Reglamento.

**Artículo 53.**-En la discusión de los asuntos a tratar participarán todos los integrantes del Ayuntamiento que así lo soliciten. El Secretario tomará lista de los solicitantes del uso de la palabra, comunicándosele al Presidente Municipal para que y se les conceda conforme a ese turno.

**Artículo 54.**-El Presidente Municipal al dirigir los debates podrá tomar parte en la discusión las veces que considere necesario.

**Artículo 55.**-Las intervenciones de los Regidores se sujetarán al siguiente orden:

- I. Para presentar un Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución, el ponente podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos, y
- II. Posteriormente se abrirá el debate a discusión, dichas intervenciones no podrán exceder de diez minutos.
- III. Ningún Regidor podrá ser interrumpido en sus intervenciones con excepción de lo que señale este Reglamento en lo referente a las mociones. El Presidente Municipal procurará que no existan discusiones en forma de diálogo.



## Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



## XVI Ayuntamiento de Mulegé

**Artículo 56.-**Habiéndose dado lectura al Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución, será sometido para su discusión en lo general de conformidad con lo siguiente:

- I. Los Regidores deberán, en su caso, reservarse en lo particular los artículos, párrafos, incisos o apartados que consideren necesario;
- II. Para la discusión de los asuntos, se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra no procederá lista de oradores a favor;
- III. En la discusión se privilegiará que por cada orador en contra, haya uno a favor. En caso de que exista solo uno o dos oradores en un sentido, cualquiera de ellos podrá ocupar los turnos faltantes;
- IV. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, primero en contra y luego a favor de manera intercalada hasta agotar las intervenciones;
- V. Agotadas las intervenciones, el Presidente consultará a los Regidores si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista en términos de la fracción II del presente artículo. Al finalizar esta, el Presidente consultará al Cabildo si considera suficientemente discutido el punto;
- VI. Si el orador estuviese ausente cuando le corresponda intervenir se le colocará al último de la lista. si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación, y

VII.-Agotada la discusión se procederá a la votación en lo general.

**Artículo 57.-**Habiéndose discutido y aprobado el Punto de Acuerdo, Dictamen o cualquier otra resolución en lo general, será sometido para su discusión en lo particular de conformidad con lo siguiente:

- I. La discusión versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado;
- II. Para la discusión de los asuntos se abrirá una lista de hasta tres oradores en contra y tres a favor. De no haber oradores en contra, no procederá lista de oradores a favor;
- III. En la discusión se privilegiará que por cada orador en contra, haya uno a favor. En caso de que exista solo uno o dos oradores en un sentido, cualquiera de ellos podrá ocupar los turnos faltantes;
- IV. De haber lista de oradores se les concederá el uso de la voz en el orden de registro, primero en contra y luego a favor de manera intercalada hasta agotar las intervenciones;
- V. Agotadas las intervenciones, el Presidente consultará a los Regidores si alguien más desea hacer el uso de la palabra, de ser así, se abrirá una nueva lista en términos de la fracción II del presente artículo. Al finalizar esta, el Presidente consultará al Cabildo si considera suficientemente discutido el punto;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



- VI. Si el orador estuviese ausente cuando le correspondiera intervenir se le colocará al último de la lista. Si al terminar las intervenciones no estuviera presente se procederá a la votación, y
- VII. Agotada la discusión de cada artículo reservado se procederá a su respectiva votación.

**Artículo 58.**-En caso de que una propuesta de Dictamen o Punto de Acuerdo no sea aprobado en lo general, se preguntará en votación económica, si el dictamen se devuelve a las Comisiones dictaminadoras. Si la votación fuere afirmativa, se enviará a las Comisiones para que lo modifiquen o reformen; si fuere negativa, el dictamen se tendrá por desechado.

**Artículo 59.**-Cuando no sean aprobados uno o varios artículos que se encuentren en discusión en lo particular, se preguntará si son totalmente eliminados o deben ser reformados. En este último caso, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras o quien se haya reservado dichos artículos, podrán proponer en ese momento la adecuación necesaria, o en su defecto, se turnará a las Comisiones para que propongan la reforma en el sentido de los debates, la que se someterá a discusión en la próxima sesión.

**Artículo 60.**-Los oradores se dirigirán a los integrantes del Ayuntamiento sin otro tratamiento que el impersonal y nunca en forma directa a determinada persona. Para el caso de interpelaciones, se referirán a aquél a quien éstas vayan dirigidas, pero sin hacer uso de vocativo y quedando estrictamente prohibido entablar diálogos; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

**Artículo 61.**-Durante las discusiones ningún orador deberá pronunciar palabras ofensivas a los integrantes del Ayuntamiento, ni a cualquier otra persona que legalmente tome parte en aquéllas, ni expresarse en términos inconvenientes o impropios del respeto que se debe guardar al Cabildo. Si alguno infringiere estos preceptos el Presidente Municipal lo llamará al orden.

**Artículo 62.**-Cualquier Regidor, aun cuando no esté inscrito en la lista de oradores podrá pedir la palabra para rectificar hechos relativos al asunto en discusión, cuando haya concluido el orador que las exprese; dichas intervenciones no podrán exceder de cinco minutos.

**Artículo 63.**-Ningún dictamen podrá debatirse en Cabildo sin que antes sea estudiado y aprobado por la Comisión o Comisiones correspondientes. Los puntos de acuerdo no requieren de la aprobación de la Comisión o Comisiones para ser presentados en Cabildo. En caso de que sean presentados o turnados a Comisión se seguirá el trámite correspondiente.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 64.**-Ninguna discusión podrá interrumpirse si no ha concluido, salvo el caso en que algún integrante del Ayuntamiento solicite una moción, ya sea de orden, de procedimiento o al orador.

**Artículo 65.**-La moción de orden procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Solicitar la suspensión de la sesión por existir una alteración del orden;
- II. Solicitar al Presidente Municipal exhorte al orador para que se conduzca con respeto cuando su intervención sea ofensiva;
- III. Cuando el orador se exceda en su intervención del tiempo reglamentario, y
- IV. Exhortar a que se apegue al tema de la discusión.
- V. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente Municipal quien la aceptara o la negara, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

**Artículo 66.**-La moción de procedimiento procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Verificar el quórum;
- II. Dispensar trámite;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión;
- IV. Señalar error en el procedimiento;
- V. Solicitar el retiro de un Dictamen o asunto sometido a consideración del Cabildo;
- VI. Solicitar que se posponga la discusión de un tema por tener relación con otro punto contenido en el orden del día, y
- VII. Solicitar algún receso durante la sesión;

Toda moción de procedimiento se dirigirá al Presidente Municipal, quien la aceptará o la negará, en caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para su desahogo.

**Artículo 67.**-Toda moción al orador se dirigirá al Presidente Municipal, quien a su vez consultará al orador para preguntarle si la acepta o la niega. En caso de aceptarla, el solicitante de la moción tendrá una sola intervención que no excederá de un minuto y no tendrá derecho a réplica. La moción al orador procederá cuando se presente alguno de los casos siguientes:

- I. Preguntarle si acepta alguna interpelación para solicitar alguna aclaración al orador, y
- II. Preguntarle si acepta alguna interpelación para interrogar al orador sobre el origen de la información a que hace referencia en su intervención.
- III. En caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente Municipal.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 68.**-En caso de que el orador incurra en una alusión personal, el aludido deberá esperar a que concluya la intervención para solicitar la palabra por única vez al Presidente Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS VOTACIONES

**Artículo 69.**-Las resoluciones o acuerdos del Cabildo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes, salvo disposición legal en contrario. Todos los integrantes del Ayuntamiento tendrán voz y voto. En caso de empate, independientemente de la forma de emitir el voto, el Presidente Municipal o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

**Artículo 70.**-Las votaciones se clasifican de la siguiente forma:

- I.- Mayoría simple, más de la mitad de votos en el mismo sentido de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión;
- II.- Mayoría absoluta, más de la mitad de votos en el mismo sentido de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; y
- III.- Mayoría calificada, el voto en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento; cuando el resultado de la operación no sea un número entero, se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

**Artículo 71.**-Las votaciones del Ayuntamiento podrán realizarse de forma económica, nominal, o por cédula. El sentido del voto puede ser a favor, en contra o en abstención y para que proceda la abstención esta deberá justificarse.

**Artículo 72.**-Por regla general las votaciones de las resoluciones o acuerdos del Cabildo serán económicos. Se realizará votación nominal o por cédula cuando algún integrante del Ayuntamiento lo solicite, y la mayoría lo apruebe en ese sentido.

**Artículo 73.**-Las votación económica consistirá en que al sujetarse a votación los acuerdos o resoluciones, los integrantes del Ayuntamiento que se manifiesten a favor deberán levantar la mano, posteriormente lo harán quienes se manifiesten en contra y de ser necesario los que se manifiesten en abstención, dando a conocer el Secretario en voz alta el resultado de esta, haciendo la declaratoria correspondiente.

**Artículo 74.**-La votación nominal consistirá en que el Secretario leerá en voz alta el nombre de todos los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión; al escuchar su nombre, cada integrante del Ayuntamiento manifestará en voz alta el sentido de su voto. Concluida la votación el Secretario, preguntará si algún integrante del Ayuntamiento falta por votar; no habiéndolo, hará el cómputo de los votos y la declaración correspondiente.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 75.-**La votación por cédula se realizará mediante boletas proporcionadas a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento presentes. El Secretario pasará lista de los integrantes del Ayuntamiento, quienes al escuchar su nombre, depositarán su cédula en el lugar indicado. Concluida la votación, el Secretario preguntará si falta algún integrante del Ayuntamiento por votar y no habiéndolo, hará el cómputo y la declaratoria correspondiente. La votación por cédula se efectuará en todos los casos que sea acordado por el Cabildo.

**Artículo 76.-**Ningún integrante del Ayuntamiento podrá emitir su voto o discutir un asunto, cuando tengan interés personal, tenga interés su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado y los colaterales hasta tercer grado. Se entenderá que existe interés personal cuando pueda existir alguna ganancia o beneficio personal directo o indirecto en el asunto de que se trate.

**Artículo 77.-**Si anunciado el resultado de una votación algún integrante del Ayuntamiento la reclama fundándose en que ha mediado error en el cómputo, se verificará nuevamente el resultado de ésta y una vez Satisfecho el Cabildo sobre el resultado, la votación volverá a ser anunciada.

## CAPÍTULO SEXTO

### DE LA COMPARECENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 78.-**A solicitud de un integrante del Ayuntamiento y con la aprobación del Cabildo podrá citarse a comparecer personalmente, a cualquier Servidor Público de la Administración Pública Municipal para que informe sobre los siguientes asuntos:

- I. Dar cuenta del estado que guarden sus respectivos ramos y despachos proporcionando información cuando se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- II. Proporcionar información cuando se discuta un reglamento, un proyecto de ley o alguna disposición de observancia general, y

**ARTÍCULO 79.-**La solicitud para que comparezca un servidor público municipal ante Cabildo, podrá realizarse de manera verbal durante la sesión o por escrito, informándoles mediante notificación por lo menos con cinco días naturales antes de la comparecencia, el motivo y las causas de la misma, y solicitándoles la documentación relativa al asunto a examinarse.

**ARTÍCULO 80.-**Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que comparezcan ante el Cabildo, deberán presentar un informe por escrito, así como información general útil para el desarrollo de la comparecencia con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de la sesión para que ésta sea distribuida entre los integrantes del Ayuntamiento.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**ARTÍCULO 81.-**Las Comisiones, previo acuerdo del Presidente Municipal, podrán citar a comparecer a cualquier Servidor Público de la Administración Pública Municipal de las Dependencias o Entidades, a fin de ilustrar o informar en el despacho de los asuntos que se les encomienden. Los servidores públicos de la Administración Pública Municipal que acudan ante las Comisiones estarán obligados a guardar a cualquiera de los integrantes de éstas, las atenciones y consideraciones necesarias al cumplimiento de su encomienda.

**ARTÍCULO 82.-**Si algún servidor público municipal se niega a comparecer ante el Cabildo; no acude ante la citación de la Comisión respectiva se niega a contestar a las preguntas y dudas de los Regidores, los integrantes del Ayuntamiento o de la Comisión podrán solicitar al Presidente Municipal o al Presidente de la Comisión, según sea el caso, que se dirija en queja al superior jerárquico del funcionario respectivo. De igual forma se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 83.-**El Cabildo y las Comisiones podrán citar a comparecer o invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación establecer consensos y hacer las aclaraciones que le sean solicitadas.

## CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ORDEN EN LAS SESIONES

**ARTÍCULO 84.-**A las Sesiones Públicas podrán concurrir los ciudadanos, debiendo guardar silencio, abstenerse de intervenir en las discusiones y realizar manifestaciones ruidosas y ofensivas. Las personas que no respeten lo señalado podrán ser retiradas del Recinto Oficial. Si la falta es motivo de algún delito serán consignados a la autoridad competente.

**ARTÍCULO 85.-**Si las medidas adoptadas no resultan suficientes para conservar el orden, el Presidente Municipal podrá suspender la Sesión, y en su caso, continuarla cuando se restablezcan las condiciones.

**ARTÍCULO 86.-**Toda fuerza Pública está impedida de tener acceso al lugar en donde se desarrolle la Sesión, a excepción de que el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, lo considere conveniente podrá solicitar el auxilio de la fuerza Pública quedando la misma bajo sus órdenes. El Presidente Municipal podrá ordenar el desalojo del Recinto Oficial haciendo uso de la fuerza Pública si resulta necesario.

## CAPÍTULO OCTAVO DE LAS ACTAS Y DIFUSIÓN DE ACUERDOS



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

**ARTÍCULO 87.-**De cada Sesión de Cabildo el Secretario levantará por duplicado Acta estenográfica que deberá contener:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y cierre de la Sesión;
- II. Nombre de los Asistentes;
- III. Orden del Día;
- IV. Certificación del quórum legal;
- V. Relación de los asuntos tratados;
- VI. Las resoluciones y acuerdo del Cabildo;
- VII. Votación, y
- VIII. Intervenciones de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 88.-**Los dos ejemplares del Acta deberán ser firmados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y el Secretario. Las Actas se pondrán a discusión y votación en la siguiente Sesión de Cabildo pudiendo realizarse las aclaraciones pertinentes previamente; en el acto de aprobación de las Actas no podrá modificarse las determinaciones tomadas, ni el sentido del voto emitido. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá el resguardo y custodia de las Actas.

**ARTÍCULO 89.-**Las Sesiones de Cabildo se grabarán en formato digital y audio. Las grabaciones estarán a disposición de todos los integrantes del Ayuntamiento y a resguardo del Secretario.

**ARTÍCULO 90.-**Las Actas de Cabildo serán leídas por el Secretario en la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo o en su caso, solicitar la dispensa de conformidad a este Reglamento, seguido lo cual serán aprobadas o modificadas por el Ayuntamiento. Una vez aprobada el Acta de la sesión se considerarán documentos públicos de oficio y por tanto deberá otorgárseles dicho tratamiento. Las grabaciones deberán ser archivadas de manera permanente después de que se haya aprobado por el Cabildo el Acta correspondiente.

**ARTÍCULO 91.-**Los ejemplares de las Actas se foliarán y se encuadernarán bimestralmente, formándose un expediente en el que se adjuntará en cada volumen un índice de acuerdos y de los anexos que se deriven del contenido, de igual forma las Actas deberán ser digitalizadas.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS COMISIONES



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**ARTÍCULO 92.-**El Ayuntamiento se organizará en Comisiones, las cuales podrán ser permanentes o transitorias.

**ARTÍCULO 93.-**El Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes en los términos previstos en la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 94.-**El Ayuntamiento podrá nombrar Comisiones transitorias para asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo para la realización de las tareas que se le encomienden; cumplido su objeto o concluido el plazo se extinguirán.

**ARTÍCULO 95.-**El Ayuntamiento deberá establecer cuando menos las Comisiones Permanentes previstas en la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, las que tendrán la denominación que al efecto se estimen acordes a la estructura de la Administración Pública Municipal; y podrá nombrar las demás que considere necesarias para la debida atención de los asuntos.

**ARTÍCULO 96.-**Las Comisiones Permanentes o Transitorias, con relación a los asuntos de su competencia, emitirán sus resoluciones en forma colegiada teniendo sus integrantes derechos de voz y voto. Las Comisiones despacharán los asuntos que les sean turnados mediante Sesiones de Comisión cuando los asuntos deban ser aprobados; o mediante Mesas de Trabajo con el fin de informar o exponer un asunto en particular siempre que sus decisiones no sean vinculantes.

**ARTÍCULO 97.-**Las Comisiones conocerán de los asuntos que se derivan de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 98.-**La integración de las Comisiones se hará por planilla a propuesta del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, en la primera sesión extraordinaria que celebre el Cabildo.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

**ARTÍCULO 99.**-Las Comisiones se integrarán de manera colegiada, por un Presidente y hasta dos Regidores, teniendo en cuenta el número de sus Integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas, procurando que reflejen pluralidad. Sus integrantes tendrán derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 100.**-Una vez aprobadas las Comisiones, estas deberán instalarse en un plazo de treinta días naturales contados a partir de su integración con la finalidad de que empiecen a realizar los trabajos de su competencia.

**ARTÍCULO 101.**-Las Comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por acuerdo de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 102.**-Cada Comisión deberá elaborar y aprobar su plan anual de trabajo en un plazo de treinta días hábiles a partir de su instalación.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 103.**-Las Comisiones del Ayuntamiento sesionarán en forma ordinaria cuando menos una vez al mes conforme al calendario que establezcan, sin perjuicio de que puedan celebrarse Sesiones extraordinarias cuando existan asuntos urgentes que tratar. El orden del día de las Sesiones ordinarias y extraordinarias será elaborado y propuesto por el Presidente de la Comisión quien podrá incorporar aquellos asuntos que considere necesarios, así como aquellos cuya inclusión le sea requerida por algún otro integrante de la Comisión y los que hayan sido turnados por el Cabildo.

**ARTÍCULO 104.**-Para los efectos de las Sesiones ordinarias, el Presidente de la Comisión, citará por escrito a cada uno de los integrantes de la Comisión, al Secretario, al Síndico y deberá invitar al resto de los integrantes del Ayuntamiento, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora de la sesión, así como los asuntos a tratar y, en su caso, acompañando la información y documentación relacionada con el desarrollo de la misma. En el caso de las Sesiones extraordinarias la citación será cuando menos con una hora de anticipación y en éstas solo se tratarán los asuntos que la motiven.

**Artículo 105.**-En las Comisiones se observarán las siguientes normas:

- I. La Sesión será válida si asisten la mayoría de los integrantes de la Comisión, entre los que deberá estar su Presidente. El tiempo máximo de espera para iniciar la Sesión de la Comisión será de treinta minutos; En caso de no existir quórum, se hará una segunda convocatoria para celebrarla al día siguiente con los integrantes que se presenten entre los que deberá estar el Presidente de la misma;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

- II. El Presidente someterá el orden del día a consideración de los integrantes de la Comisión, la cual podrá ser modificado por acuerdo de éstos, a propuesta de uno de sus integrantes y con la aprobación de la mayoría;
- III. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que asistan a la reunión, en caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad;
- IV. Las Comisiones actuarán con plena libertad en los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les correspondan;
- V. Las Comisiones deberán girar invitación por escrito o a través de los medios electrónicos correspondientes para la celebración de las Sesiones de la misma a los integrantes del Ayuntamiento que no formen parte de la Comisión con una anticipación de veinticuatro horas, quienes contarán con voz pero sin voto;
- VI. Podrán tomar acuerdos económicos o escritos para realizar acciones o proyectos que consideren pertinentes para los fines de sus trabajos. Según sea el caso podrán solicitar al Presidente Municipal su intervención para que instruya a la Administración Pública al cumplimiento de los acuerdos, y
- VII. Se levantará Acta de cada Sesión o Mesa de Trabajo con el apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento, en la que hará constar la relación sucinta de los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Debiendo ser aprobada y firmada en las subsecuentes Sesiones por los Regidores asistentes.

**Artículo 106.-**Las Sesiones de las Comisiones se celebrarán en Sala de Regidores, pero podrán realizarse en lugar distinto, por caso fortuito o fuerza mayor sin que se requiera el acuerdo de los demás integrantes de la Comisión.

**Artículo 107.-**A solicitud de algún Regidor integrante y por conducto de los Presidentes de las Comisiones, con el acuerdo de éstas, podrán solicitar información o documentación a los titulares de las Dependencias y Entidades, cuando se trate de un asunto sobre su ramo o área de trabajo.

El titular requerido deberá proporcionar la información en un término no mayor de veinte días hábiles; en caso de que el titular requerido no entregue la información solicitada se dará vista a la Contraloría Municipal para que inicie el procedimiento correspondiente.

**Artículo 108.-**En caso de que uno o varios integrantes de la Comisión respectiva abandonen definitivamente la sesión, ésta podrá continuar si existe quórum legal, y los acuerdos que se tomen serán válidos votando los presentes.

**Artículo.-109.-**Por acuerdo de Comisión se podrá declarar como permanente una Sesión:

- I. Cuando a juicio de sus integrantes el asunto o asuntos que la motivaron exijan la prolongación indefinida de la misma, y
- II. Cuando exista un estado de emergencia que lo amerite.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

**Artículo 110.**-Una vez instalada la Sesión de Comisión podrá suspenderse en los siguientes casos:

- I. Cuando al retirarse alguno o algunos de los integrantes de la Comisión se disuelva el quórum legal para sesionar, levantándose la constancia correspondiente, y
- II. Cuando el Presidente de la Comisión considere imposible continuar con el desarrollo de la sesión por la alteración del orden o por caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 111.**-El Presidente de la Comisión a petición de otro integrante o por iniciativa propia podrá decretar el receso de la sesión. Cuando se decreta un receso, de inmediato se informará y notificará a los integrantes de la Comisión el día y hora en que la sesión deba reanudarse.

**Artículo 112.**-Los Servidores Públicos de la Administración Municipal podrán hacer uso de la palabra en las Sesiones de Comisión, a solicitud de cualquier integrante con autorización del Presidente de la Comisión.

Por invitación del Presidente de la Comisión podrán asistir a las Sesiones Servidores Públicos o personas ajenas a la Administración Municipal que por razón de su profesión, ocupación u oficio, posean conocimientos útiles para el mejor cumplimiento de las tareas de la Comisión. En este supuesto, el Presidente de cada Comisión propondrá las reglas conforme a las que se desarrollará la sesión.

**Artículo 113.**-Las Sesiones de Comisión son públicas y podrán ser privadas cuando se traten asuntos graves que alteren el orden y la tranquilidad Pública del Municipio.

En este caso, la Sesión privada deberá ser aprobada por la mayoría de los integrantes de la Comisión.

**Artículo 114.**-Las Comisiones se encuentran facultadas para:

- I. Aprobar el orden del día y las Actas de sus Sesiones;
- II. Acordar la realización de Sesiones en lugar distinto a Sala de Regidores;
- III. Examinar, instruir y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir en su caso los dictámenes, puntos de acuerdo, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones;
- IV. Invitar en los términos del presente Reglamento, a particulares y a Servidores Públicos;
- V. Requerir información oficial, realizar inspecciones, encuestas, foros y consultas, y demás actuaciones necesarias para la investigación, estudio y desahogo de los asuntos que les sean encomendados;
- VI. Solicitar la comparecencia de peritos o personas competentes en la materia a efecto de obtener elementos necesarios para el trabajo de la Comisión;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

- VII. Establecer planes y programas de trabajo y los plazos e instrumentos para su evaluación;
- VIII. Solicitar el apoyo de la Unidad Jurídica del Ayuntamiento para la elaboración de las propuestas de Dictámenes, Puntos de Acuerdo e Informes que se presenten para su aprobación en Sesión de Comisión, y
- IX. Las demás que les confieran la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el presente Reglamento o el Cabildo.

**Artículo 115.-**El Presidente de la Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer el Plan anual de trabajo;
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones, fijando el día, lugar y hora para su desarrollo;
- III. Convocar a las sesiones, presidirlas, conducir las y declarar su conclusión conforme al orden del día;
- IV. Verificar que cada integrante de la Comisión haya recibido su citatorio correspondiente;
- V. Pasar lista de asistencia a los integrantes de la Comisión al inicio de las sesiones;
- VI. Declarar la existencia del quórum legal necesario para el desahogo de las sesiones;
- VII. Recabar la votación en los asuntos que se discutan;
- VIII. Conceder el uso de la palabra a los participantes de las sesiones;
- IX. Llamar al orden a los integrantes de la Comisión;
- X. Elaborar y compilar con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento las propuestas de dictámenes a discutirse en Comisión;
- XI. Dar atención a los asuntos en los que no se requiera la intervención de los integrantes de la Comisión, informándoles en la siguiente sesión la determinación tomada;
- XII. Remitir por escrito, en medio electrónico y con la oportunidad debida al Secretario los asuntos aprobados en la Comisión, a fin de que los mismos puedan ser enlistados en el orden del día correspondiente y circulados a los demás integrantes del Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XIII. Las demás que les confieran la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el presente Reglamento o el Cabildo.

**Artículo 116.-**Los Vocales de las Comisión tendrán las facultades siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones de la Comisión de las que forme parte;
- II. Participar con voz y voto en el análisis, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos que resuelva la Comisión;



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

- III. Desempeñar las funciones que en las Sesiones de la Comisión se le confieran con toda responsabilidad y eficacia, dando cuenta a los integrantes, mediante los informes correspondientes, y
- IV. Las demás que les confieran la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, el presente Reglamento, el Cabildo o la Comisión.

**Artículo 117.-**Previa aprobación del Cabildo, las Comisiones podrán sesionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación los asuntos que se determinen. Estas sesionarán válidamente con la presencia de la mayoría de los integrantes de cada una de las Comisiones involucradas contando con la presencia de por lo menos uno de los Presidentes de las mismas, quien dirigirá la sesión. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser votados por la mayoría de los Regidores presentes.

**Artículo 118.-**Cuando los integrantes de las Comisiones determinen que un asunto ha sido suficientemente discutido se procederá a realizar la votación respectiva, para lo cual el Presidente preguntará a los demás integrantes si están a favor, en contra o en abstención del asunto puesto a su consideración, debiendo manifestar primero los que están a favor, luego los que están en contra y por último los que estén en abstención. Para el caso de empate, el Presidente que dirija la sesión de las Comisiones Unidas tendrá voto de calidad.

**Artículo 119.-**Las Sesiones de las Comisiones deberán grabarse por la Secretaría del Ayuntamiento íntegramente en archivos electrónicos. Las grabaciones podrán ser solicitadas por cualquier integrante del Ayuntamiento.

**Artículo 120.-**Las Comisiones deberán someter a la consideración del Cabildo los asuntos relativos a su competencia, mediante la aprobación de sus resoluciones que se denominarán dictámenes o puntos de acuerdo, según corresponda.

**Artículo 121.-**Cualquier problema relativo al funcionamiento de la Comisión que se suscite entre los integrantes de la misma, se resolverá según lo acuerden sus propios integrantes.

## TÍTULO SEXTO

### DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTARIO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LAS NORMAS GENERALES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 122.-**El Ayuntamiento ejercerá las atribuciones legislativas que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, mediante la expedición de ordenamientos generales del Ayuntamiento, a efecto de regular las atribuciones de su competencia.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé



XVI Ayuntamiento de Mulegé

**Artículo 123.-**Las normas generales que puede aprobar el Ayuntamiento son:

- I. Iniciativas de ley en lo relativo a la Administración Pública Municipal, para turnar al Congreso del Estado de Baja California Sur.
- II. Bandos de Policía y Gobierno;
- III. Reglamentos;
- IV. Disposiciones normativas de observancia general;
- V. Circulares, y
- VI. Otras disposiciones normativas.

**Artículo 124.-**Los reglamentos municipales son normas generales que establecen facultades, obligaciones y derechos de los particulares con la Administración Pública Municipal o de la propia Administración Pública proveyendo en la esfera competencial del Ayuntamiento lo necesario para el adecuado desarrollo de los servicios o materias encargadas Constitucionalmente.

**Artículo 125.-**El Bando de Policía y Gobierno es una norma general que tiene como objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, las obligaciones y derechos de sus habitantes y las competencias de la autoridad municipal para mantener la seguridad Pública en su territorio

**Artículo 126.-**Las disposiciones administrativas de observancia general, son normas generales que tienen por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento hacia los particulares, habitantes y vecinos del Municipio.

**Artículo 127.-**Las Circulares son normas generales que precisan un actuar u ordenan un comportamiento dirigidos y diseñados para atender las necesidades de la Administración Pública Municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCESO REGLAMENTARIO

**Artículo 128.-**La facultad de presentar y proponer bases normas generales, corresponde a:

- I. A el Presidente Municipal
- II. A los Regidores, y
- III. A las Comisiones del Ayuntamiento.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 129.**-El proceso de aprobación de normas generales se realizará de conformidad con lo dispuesto por la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el presente Reglamento, de acuerdo con lo siguiente:

I. El proceso reglamentario de forma general comprenderá las etapas siguientes:

- a) Propuesta;
- b) Análisis;
- c) Discusión;
- d) Aprobación;
- e) Promulgación, y
- f) Publicación y vigencia.

II.-El proceso reglamentario en lo particular se realizará conforme a lo siguiente:

- a) Presentación de la propuesta de Base Normativa ante Cabildo. El Cabildo turnará la propuesta a la Comisión correspondiente y elaborará propuesta de Dictamen;
- b) Análisis, discusión y en su caso aprobación en Comisión de la propuesta de Dictamen;
- c) Presentación del Dictamen, para su discusión, y en su caso, aprobación en Sesión de Cabildo;
- d) La resolución o aprobación que realice el Cabildo de un Dictamen tendrá el carácter de Minuta, y
- e) La Minuta deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para su validez y obligatoriedad.

**Artículo 130.**-Los puntos de acuerdo seguirán el mismo procedimiento, para su discusión y aprobación que las bases normativas; sin perjuicio de que puedan ser aprobados directamente en Sesión de Cabildo.

**Artículo 131.**-Para Iniciar el Proceso Reglamentario las propuestas de Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, disposiciones administrativas de observancia general y demás propuestas normativas, así como los puntos de acuerdo podrán tramitarse a elección del Regidor proponente, de la siguiente forma:

- I. Ante la comisión correspondiente para en su caso ser dictaminada; o
- II. Ante la Secretaria del Ayuntamiento con el objeto de que el Cabildo en la sesión más próxima, turne para su estudio a la comisión correspondiente.
- III. Dichas propuestas normativas y puntos de acuerdo deberán contener la firma autógrafa de su autor o autores; redactarse en términos claros y precisos, cumpliendo además con lo previsto en la ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 132.**-En la Sesión Ordinaria siguiente a su recepción el Secretario dará cuenta de la propuesta de iniciativa, entregando copia simple o digital de la misma a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y en su caso el Regidor proponente podrá hacer la presentación correspondiente. La propuesta de iniciativa se turnará a la Comisión o Comisiones correspondientes a fin que se realice el procedimiento respectivo.



## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS DICTÁMENES

**Artículo 133.-**Las resoluciones que emiten las Comisiones tendrán el carácter de Dictamen, por lo tanto las propuestas de normas generales y en su caso las propuestas de puntos de acuerdo, deberán ser dictaminadas para continuar con el trámite respectivo.

**Artículo 134.-**Para los trabajos de revisión, análisis y discusión las Comisiones dictaminadoras podrán reunirse con el autor o autores de la propuesta a fin de hacer las observaciones que consideren pertinentes.

Las Comisiones deberán dictaminar las propuestas en un término no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su recepción, el cual podrá ser prorrogado por el Cabildo a solicitud de las Comisiones.

**Artículo 135.-**Todos los Dictámenes, Puntos de Acuerdo e Informes serán homologados a un formato único que presentará:

- I. La imagen institucional del Honorable Ayuntamiento;
- II. Una breve síntesis a manera de cintillo que exponga quien lo presente, la facultad que ostenta y el asunto en materia;
- III. Una parte expositiva que constará de los antecedentes y consideraciones del asunto a tratar, señalando el fundamento legal que acredite la competencia de la Comisión;
- IV. Una parte conclusiva, donde se plasmarán los resolutivos a que haya llegado la Comisión, que será la propuesta concreta que se sujetará a la aprobación del Cabildo, así como los anexos que en su caso se acompañen al dictamen y que forman parte integrante del mismo, y
- V. Un apartado donde se señalen los nombres de los integrantes de la Comisión respectiva, para ser firmado al calce, de igual forma deberá firmarse al margen.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Artículo 136.-**Los ordenamientos generales serán abstractos, impersonales y coercitivos, y al ser aprobados por el Cabildo y publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, adquieren obligatoriedad.

**Artículo 137.-**El dictamen o resolución que sea aprobado por el Cabildo se denominará Minuta. Los ordenamientos generales también serán publicados en la Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 138.**-El Ayuntamiento a través de su Secretario difundirá por los medios que estén a su alcance, la existencia y contenido de los ordenamientos generales.

**Artículo 139.**-El Secretario será responsable de establecer los mecanismos que hagan posible el acceso a la reglamentación municipal.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Edilicio, para su discusión y aprobación, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE CABILDO Y COMISIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MULEGE:**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.**-El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur

**SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente dictamen.

**TERCERO.**- Se instruye al Secretario General Municipal para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

*Adm. For. R. L. M.*

**C. Luis Manuel Talamantes Romero**

**Presidente de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*ANGUSTINA FUERTE*

**C. Profa. Hiroshima Fuerte Núñez**

**Secretaria de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*Juan Jesús Osuna Rangel*

**Secretario de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**



Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del H. Ayuntamiento de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 Y 151 FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

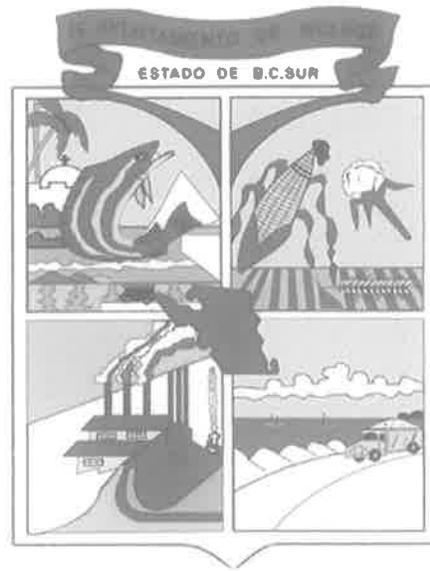
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE

C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA

SECRETARIO GENERAL

C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO

# H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



## REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL





**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



## INDICE

### TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES	5
-------------------------	---

### TITULO SEGUNDO

DE LA COMISION MUNICIPAL DE ECOLOGIA	11
--------------------------------------	----

### TITULO TERCERO

POLITICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS	15
-------------------------------------------------	----

Capítulo I. Política ambiental	15
--------------------------------	----

Capitulo II. Instrumentos de la política ambiental	17
----------------------------------------------------	----

Sección I. Planeación ambiental	17
---------------------------------	----

Sección II. Ordenamiento ecológico	18
------------------------------------	----

Sección III. Del acceso a la información ambiental	21
----------------------------------------------------	----

### TITULO CUARTO

DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NATURALES	22
---------------------------------------------------------------------------------	----

Capítulo I. De las áreas naturales protegidas de interés municipal	22
--------------------------------------------------------------------	----

Capitulo II. De los recursos naturales	26
----------------------------------------	----

Sección I. De los recursos abióticos	26
--------------------------------------	----

Sección II. De los recursos bióticos	29
--------------------------------------	----

Sección III. De las áreas verdes y/o permeables	31
-------------------------------------------------	----

### TITULO QUINTO

DE LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES	31
----------------------------------	----

Capítulo I. De los permisos	31
-----------------------------	----



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



Sección I. Del permiso de desmonte	.....35
Sección II. Del permiso de desarrollo	.....36
Sección III. Del permiso de operación	.....38
Sección IV. Permiso de poda y/o tala	.....39

**TITULO SEXTO**

DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL	.....42
Capítulo I. De la contaminación de la atmósfera	.....42
Sección I. De las fuentes fijas	.....45
Sección II. De las fuentes móviles	.....47
Sección III. De las fuentes diversas	.....48
Capítulo II. De la contaminación del agua	.....49
Capítulo III. De la contaminación del suelo	.....54
Capítulo IV. De los residuos sólidos	.....59
Sección I. De las acciones de saneamiento	.....64
Capítulo V. De las emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica y lumínica y contaminación visual	.....65
Capítulo VI. De los desarrollos turísticos y comerciales	.....67
Capítulo VII. De las emergencias ecológicas y contingencias ambientales	.....68

**TITULO SEPTIMO**

CULTURA Y GESTIÓN AMBIENTAL	.....70
Capítulo I. Divulgación, concientización y promoción ambiental	.....70
Capítulo II. Educación ambiental	.....70



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**




---

Capítulo III. De la investigación y aprovechamiento de la ciencia y la tecnología.....	72
Capítulo IV. De la participación y corresponsabilidad social .....	73

**TITULO OCTAVO**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSOS DE REVISION .....	76
Capítulo I. Del procedimiento administrativo .....	76
Capítulo II. De la inspección, verificación y vigilancia .....	76
Capítulo III. De las medidas de seguridad .....	77
Capítulo IV. De las sanciones .....	78
Capítulo V. De los medios de impugnación .....	78



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Mulegé y tiene por objeto establecer las normas para la gestión ambiental municipal, así como proveer el cumplimiento de la Ley General, la Ley Estatal, y sus respectivos reglamentos así como las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen en material ambiental.

**Artículo 2.-** Se considera de orden público la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, los ecosistemas y la biodiversidad, así como la prevención, control, mitigación, restauración y corrección de los procesos de deterioro ambiental en el territorio municipal.

El H. Ayuntamiento de Mulegé tiene la obligación como orden de gobierno de brindar un ambiente sano, que conserve su biodiversidad, riqueza y equilibrio natural y permita alcanzar una mejor calidad de vida para todos los habitantes del Municipio.

**Artículo 3.-** Serán motivo de prevención, mitigación, control, restauración y rehabilitación por parte del H. Ayuntamiento de Mulegé y en su caso de forma coordinada con los gobiernos estatal y federal, en sus respectivos ámbitos de competencia los factores causales del deterioro ambiental, cualquiera que sea su procedencia y origen que en forma directa o indirecta dañen o degraden los ecosistemas y la calidad del paisaje.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Ayuntamiento: H. Ayuntamiento de Mulegé, B.C.S.

II. Bitácora Ambiental: Registro del proceso, evaluación y acceso de información pública para divulgar el grado de cumplimiento del POEL y la aplicación efectiva de la Legislación Ambiental Mexicana



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



- 
- III. Celda: Es el bloque unitario de construcción de un relleno sanitario.
- V. Centro de verificación: Establecimiento acreditado por las autoridades competentes, para llevar a cabo la medición, verificación y control de emisiones de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes móviles.
- VI. Comisión: Comisión Municipal de Ecología.
- VII. Contaminación: La presencia en el ambiente de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos o químicos, al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural que altere o modifique su composición y condición natural causando impactos al ambiente.
- VIII. Contingencia ambiental: Situación de riesgos, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.
- IX. Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones normativas establecidas por las autoridades correspondientes.
- X. Criterios ecológicos: Los lineamientos establecidos en el POEL destinados a prevenir, mitigar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente.
- XII. Dirección: La Dirección de Ecología del Municipio de Mulegé.
- XIII. Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación, desarrollo del hombre y demás seres vivos.
- XIV. Desmonte: La remoción parcial o total de la cobertura vegetal de un sitio o espacio geográfico determinado.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



XV. Deterioro ambiental: La degradación de la calidad del ambiente en su conjunto o de los elementos que lo integran, la disminución de la diversidad biótica, así como la alteración de los procesos naturales en los sistemas ecológicos.

XVI. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los componentes bióticos y abióticos entre si, en un espacio y tiempo determinado.

XVII. Equilibrio ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos.

XVIII. Factibilidad: Documento de carácter informativo mediante el cual la Dirección proporciona a los promoventes los usos de suelo y criterios ecológicos aplicables establecidos en el POEL y de carácter obligatorio conforme al.

XIX. Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, mercantiles, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera

XX. Fuente móvil de contaminación atmosférica: Los autobuses, camiones, automóviles, motocicletas, y demás vehículos de propulsión automotriz, así como equipo y maquinaria no fijos con motores de combustible y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

XXI. Gestión ambiental: La planeación, instrumentación y aplicación de las políticas tendientes a la protección, conservación, restauración, regeneración y preservación del ambiente, así como a la prevención, control y corrección de los procesos de deterioro ambiental.

XXII. Indicador ambiental: Variable estadística que permite identificar los cambios y presiones ejercidas por las actividades culturales sobre los elementos naturales, las consecuencias de esas presiones sobre la calidad y cantidad de los recursos así como



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



las acciones de respuesta implementadas por el hombre para prevenir, mitigar o compensar dichas presiones.

XXIII. Inspección: Acto administrativo para comprobar si las instalaciones, obras o actividades cumplen los requisitos y condicionantes en materia ambiental pertinentes establecidos en la legislación.

XXIV. Ley de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

XXV. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur.

XXVI. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XXVII. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales (orgánicos e inorgánicos), que constituyen los residuos y que contienen en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que pueden dar lugar a la contaminación del suelo y cuerpos de agua, provocando su deterioro y representan un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

XXVIII. Manto freático: Cuerpo de agua de infiltración ubicado en el subsuelo.

XXIX. Municipio: Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

XXX. POEL: El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Mulegé.

XXXI. Reciclaje: Incorporar los residuos sólidos a un nuevo uso a través de su transformación por medio de distintos procesos que permiten restituir su valor



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

XXXII. Regeneración: El proceso natural o inducido mediante el cual se restablece la vegetación original en un lugar determinado.

XXXIII. Rehabilitación: El proceso natural o inducido mediante el cual se restablece nuevamente las condiciones y elementos naturales para la colonización de áreas afectadas mediante procesos de sucesión ecológica.

XXXIV. Reforestación: Reposición o establecimiento de especímenes vegetales en terrenos o espacios donde anteriormente existió cubierta vegetal.

XXXV. Residuo: Material o producto en cualquier estado físico, sin uso específico, resultante de un uso ó aprovechamiento anterior, y que puede ser susceptible de ser valorado económicamente o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en la Ley de Residuos y demás ordenamientos que de ella deriven.

XXXVI. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.

XXXVII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean algunas de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confiera peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



XXXVIII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado sin que medie un proceso de transformación.

XXXIX. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.

XL. SEPUIE: La Secretaría de Planeación urbana e infraestructura del Estado de Baja California Sur.

XLI. SEMARNAT: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XLII. Verificación: Acto administrativo para registrar el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental que aplique, así como de las condicionantes ambientales establecidas en las autorizaciones o permisos con el fin de que el impacto ambiental que ocasionen las instalaciones, obras o actividades estén controladas con objeto de determinar si es necesario realizar una inspección o aplicar medidas para hacer cumplir la legislación.

XLIII. Vigilancia: Acto administrativo para identificar nuevas instalaciones, obras o actividades que se realicen en el territorio, con el objeto de generar y actualizar inventario de datos, levantamientos cartográficos, u otras actividades relacionadas con los aspectos técnicos.

**Artículo 5.-** En la aplicación e interpretación del presente Reglamento deberán observarse los criterios, principios ecológicos y demás conceptos contenidos en las Leyes, normas y demás instrumentos establecidos por la Legislación Ambiental Mexicana.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ECOLOGÍA

**Artículo 6.-** La Comisión Municipal de Ecología de Mulegé, es el órgano consultivo permanente de coordinación institucional y de concertación social entre las unidades administrativas municipales, delegaciones municipales, y los representantes de los sectores social y privado y le corresponde:

- I. Analizar las acciones para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal;
- II. Proponer prioridades, programas y acciones ecológicas;
- III. Impulsar la participación en estas tareas de los sectores públicos, social y privado.
- IV. Coordinar la participación interna de los diferentes sectores que integran la Comisión, en asuntos en materia del presente Reglamento, particularmente en la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales que correspondan al Municipio
- V. Proponer las restricciones correspondientes para efectos de protección ambiental en zonas o planes de jurisdicción municipal;
- VI. Promover la participación organizada y corresponsable de los habitantes, así como de los grupos sociales privados del Municipio, en las tareas de gestión ambiental municipal;
- VII. Promover la protección ambiental en el territorio municipal;
- VIII. Promover la participación activa de la administración municipal en programas de educación ambiental;



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



IX. Promover el uso racional y ordenado del agua así como evitar la contaminación y deterioro del manto freático;

X. Promover la participación de los diversos sectores público, privado, social y educativo, en la instrumentación de políticas públicas para la gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos, así como la elaboración de planes de manejo tendientes a lograr la reducción, reciclaje y reutilización de residuos sólidos urbanos, impulsando la implementación de tecnologías avaladas por los tratados y organismos ambientales de la comunidad internacional. Para dar cumplimiento ha dicho fin.

XI. Formular y en su caso, aprobar el Reglamento interno de la Comisión;

XII. Promover la conformación de comités y subcomités para el mejoramiento y aprovechamiento de los recursos naturales;

XIII. Promover la protección y conservación de la biodiversidad municipal y de los recursos naturales;

XIV. Promover la reforestación y/o restauración del territorio municipal;

XV. Promover la participación corresponsable de los habitantes del Municipio en la información, vigilancia y ejecución de las acciones de gestión ambiental que se emprendan en el Municipio y en general en el cumplimiento del objeto de este Reglamento, preferentemente a través de convenios de concertación con las organizaciones, grupos e instituciones representativas de los diferentes sectores de la comunidad;

XVI. Promover el diagnóstico de las causas y efectos de la deforestación del territorio municipal así como de medidas para minimizarla, prevenirla, controlarla y eliminarla;

XVII. Participar en el proceso de seguimiento y evaluación de los Programas de Ordenamiento en el territorio municipal.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 7.-** La Comisión Municipal de Ecología, estará presidida por el Presidente Municipal y como Secretario Técnico, el Director(a) de Ecología correspondiente, así como dos representantes vocales de cada uno de los sectores educativo, público, privado y social.

La Comisión a través de la Secretaría Técnica tendrá la facultad de proponer la integración de nuevos miembros que se distingan por su experiencia y trayectoria en el manejo de los recursos naturales y protección al ambiente con la finalidad de fortalecer la estructura y función de la Comisión.

Asimismo para la integración de nuevos miembros se recibirán las solicitudes por escrito y serán sometidas a votación en el pleno de la Comisión y aprobadas por mayoría de votos.

**Artículo 8.-** La Comisión se instalará dentro del primer semestre de cada administración municipal.

**Artículo 9.-** La Comisión Municipal de Ecología sesionará por lo menos una vez cada cuatro meses, a convocatoria del Presidente de la misma o en su defecto a solicitud expresa de una tercera parte de sus miembros.

El Presidente de la Comisión o en su defecto el Secretario Técnico, podrán convocar a sesión cuando lo solicite cualquiera de los miembros de la misma, siempre que justifique la importancia y necesidad de la reunión.

**Artículo 10.-** La Comisión integrará comités para la atención de las facultades que le otorga el artículo 6° del presente Reglamento, mismos comités que serán plurales, específicos y podrán estar integrados por diversos sectores de la sociedad según lo determine el Reglamento interno que para tal efecto se apruebe. Así mismo cuando se considera necesario, podrán participar personas ajenas a la Comisión, como asesores externos. Los coordinadores operativos serán los que presidan los comités derivados de la Comisión Municipal de Ecología, y éstos serán nombrados por la misma Comisión.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



---

**Artículo 11.-** Los acuerdos que se tomen en la Comisión y los comités que de ella deriven serán por mayoría, en donde el presidente y/o coordinador operativo de la misma tendrán voto de calidad; dichos acuerdos tendrán el carácter de obligatorios para todos los integrantes.

El Secretario Técnico de la Comisión levantará acta de cada sesión, la cual deberá contener los acuerdos que se hayan tomado; dicha acta deberá ser puesta en conocimiento de todos los miembros de la Comisión.

**Artículo 12.-** La Comisión Municipal de Ecología sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes o en su defecto se emitirá una segunda convocatoria a efecto de sesionar por lo menos con el treinta por ciento de sus miembros.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



## TÍTULO TERCERO.

### POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL Y SUS INSTRUMENTOS

#### Capítulo I. Política ambiental

**Artículo 13.-** Para formular y conducir la política ambiental municipal, así como expedir y aplicar los instrumentos previstos en las Leyes federales, estatales y el presente Reglamento, las autoridades tendrán en cuenta los siguientes principios:

- I. Los recursos naturales son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sustentable, compatible con su equilibrio e integridad, asegurando el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del ambiente el cual comprende, tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de vida de las futuras generaciones;
- IV. La prevención es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;
- V. La coordinación entre los distintos ordenes de gobierno y la concertación con la sociedad, constituye un mecanismo indispensable para la eficacia de las acciones ecológicas, por lo que, se promoverá la activa participación de la sociedad en la solución de los problemas ecológicos y en la consecución de su propio bienestar, mediante el uso adecuado, integral y sustentable del patrimonio natural.
- VI. La normatividad en materia ambiental es obligatoria en la formulación de los planes y programas de Gobierno y en las actividades de otros sectores de la sociedad;



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



VII. Se incentivará a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales, para continuar en el desarrollo de estas actividades;

VIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entornonatural en los asentamientos humanos, son condiciones fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

IX. En estrecha coordinación con las instituciones y dependencias de todos los órdenes de gobierno se promoverá la restauración de áreas degradadas, así como la reforestación y repoblación con especies nativas, de acuerdo con las condiciones locales;

X. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 14.-** Para el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental y el adecuado ejercicio de las atribuciones que las Leyes federales y estatales otorgan, contarán con los siguientes instrumentos:

I. El Plan Municipal, Estatal y Federal de Desarrollo;

II. Los programas de medio ambiente estatal y municipal, así como otros documentos relativos a la protección, preservación, aprovechamiento y restauración de los sistemas naturales de la entidad, que llevan a cabo las dependencias federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones;

III. El ordenamiento ecológico, de acuerdo con lo que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento conforme a la jerarquía jurídica que establece la propia legislación;



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



- 
- IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en la materia;
  - V. La Ley General, Estatal y este Reglamento;
  - VI. La autorregulación, las auditorías ambientales y la documentación ambiental de otras dependencias, grupos e instituciones;
  - VII. Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal que contempla la Ley Estatal y el presente Reglamento;
  - VIII. Los incentivos y sanciones que este Reglamento prevé, serán de conformidad con la Ley Estatal;
  - IX. Los demás que se prevén en este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables que se relacionen con la materia de protección al ambiente.

## **Capítulo II. Instrumentos de la política ambiental**

### **Sección I. Planeación ambiental**

**Artículo 15.-** La Dirección deberá presentar ante el Ayuntamiento, para su aprobación el Programa Operativo Anual de Gestión Ambiental en el último trimestre de cada año.

**Artículo 16.-** Los responsables de la planeación del desarrollo municipal deberán considerar la política municipal de gestión ambiental, haciendo explícitos los objetivos, las estrategias y los mecanismos con los que se atenderá la problemática ambiental del Municipio así como las medidas preventivas para evitar daños al ambiente.

**Artículo 17.-** En la planeación del desarrollo municipal y de conformidad con la política ecológica, deberán incluirse estudios ambientales pertinentes para aquellas obras, acciones o servicios que se realicen en el Municipio y que puedan generar un deterioro sensible en los ecosistemas.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 18.-** El Gobierno municipal promoverá y atenderá la participación de los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan por objeto la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, según lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Sección II. Ordenamiento ecológico**

**Artículo 19.-** Corresponde al Ayuntamiento conjuntamente con el Gobierno del Estado la formulación, expedición, evaluación y en su caso la modificación del POEL en concordancia con lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

**Artículo 20.-** El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo a través de los denominados programas de ordenamiento ecológico locales en términos de la Ley General y la Ley Estatal

**Artículo 21.-** El POEL deberá estar dirigido a planear, programar y evaluar el uso del suelo fuera de zonas reguladas por Programas de Desarrollo Urbano, Planes de Manejo de las Areas Naturales Protegidas y el manejo de los recursos naturales en el territorio municipal, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, teniendo por objeto:

- I. Asegurar que el aprovechamiento de los elementos naturales se realice de manera integral y sustentable;
- II. Ordenar la ubicación de las áreas urbanas, actividades productivas y de servicios de acuerdo con las características de cada ecosistema o región, así como la ubicación y condición socioeconómica de la población;
- III. Determinar los criterios de regulación ecológica para la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



IV. Favorecer los usos del suelo con menor impacto adverso ambiental y el mayor beneficio a la población, sobre cualquier otro uso que requiera la destrucción masiva de los elementos naturales del terreno.

**Artículo 22.-** En la formulación y evaluación del POEL, el H. Ayuntamiento y el Estado promoverán la participación de las delegaciones, grupos, organizaciones sociales, empresarios, instituciones académicas, de investigación y demás interesados; en su realización, dichas autoridades considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema existentes en el territorio municipal y en las zonas sobre las que ejerce su autonomía y jurisdicción;
- II. La vocación de cada zona o región del Municipio, en función de los recursos naturales; la distribución poblacional y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, del desarrollo de actividades productivas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales;
- V. El impacto ambiental que pueden producir nuevas obras, asentamientos o actividades; y
- VI. Las observaciones y propuestas formuladas por la ciudadanía.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento y el Estado, en los términos de la Ley General y la Ley Estatal y sus reglamentos respectivos en materia de Ordenamiento Ecológico, podrán formular el POEL, que abarque total o parcialmente el territorio municipal con la participación de las Delegaciones Municipales.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 24.-** Para la formulación, aprobación y actualización del POEL, se observarán los criterios federales y estatales que por Ley correspondan, así como los de carácter eminentemente municipal que determine la Dirección, sin perjuicio de los primeros.

Las propuestas de modificación de Políticas y Usos de suelo del POEL, se realizará mediante la suscripción de los acuerdos de coordinación conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley Federal en la materia de ordenamiento ecológico en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando ocurra un fenómeno hidrometeorológico que altere las condiciones naturales del territorio municipal, previo análisis de los estudios y diagnósticos que justifiquen tales hechos.
- b) Cuando se presenten situaciones sociales, económicas y políticas que hagan necesario revisar y en su caso, modificar las políticas, criterios ecológicos y demás usos de suelo establecidos en el programa, previo análisis de los estudios y diagnósticos que justifiquen tales hechos.
- c) Cuando en la Bitácora Ambiental del POEL, con la aplicación y evaluación de los Indicadores Ambientales demuestren que las políticas y/o demás usos de suelo establecidos en el programa ya no sean pertinentes con la realidad ambiental y social del municipio, siendo necesario incorporar modificaciones con elementos de actualidad.
- d) Cuando la expansión de los centros de población requieran previsiones territoriales no contempladas en el POEL, previo análisis de los estudios socioambientales que justifiquen el agotamiento de las reservas territoriales previstas en los planes.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 25.-** La administración, regulación y control de los usos de suelo declarados en el POEL se refieren únicamente a las áreas donde no exista un programa de desarrollo urbano vigente o un Programa de Manejo de ANP.

**Artículo 26.-** Cuando se pretenda la ampliación de un centro de población con el establecimiento de los programas de desarrollo urbano correspondientes a causa del agotamiento de las reservas territoriales de los asentamientos humanos, se estará a lo que establezca el POEL en términos de lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, el cual sólo podrá para estos casos específicos modificarse mediante el procedimiento que dio origen a éste.

**Sección III. Del acceso a la información ambiental**

**Artículo 27.-** La Dirección Municipal deberá poner a disposición de toda persona, la información ambiental que les solicite, en los términos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Baja California Sur, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mulegé y este Reglamento.

Cualquier persona o su representante deberán presentar ante la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mulegé la solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos aprobados.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



## TÍTULO CUARTO

### DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERÉS MUNICIPAL Y LOS RECURSOS NATURALES

#### Capítulo I. De las áreas naturales protegidas de interés municipal

**Artículo 28.-** Se declara de utilidad pública el establecimiento, ampliación, protección, regeneración, conservación y restauración de áreas naturales protegidas en las zonas del Municipio donde se encuentren ambientes naturales representativos con valor ecológico sobresaliente o que integren elementos biológicos, culturales y/o recursos naturales no renovables de carácter prioritario de importancia federal, estatal o municipal.

**Artículo 29.-** El establecimiento, administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, se sujetará a lo dispuesto en las declaratorias que al efecto expida la autoridad municipal, y en su caso, a los acuerdos de coordinación que al efecto suscriba el Municipio con el Estado y/o la Federación.

**Artículo 30.-** Las áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal son:

- I. Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II. Parques Ecológicos Municipales; y
- III. Aquellas áreas que el Municipio establezca a fin de proteger su patrimonio natural.

**Artículo 31.-** Las Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población, son aquellas ubicadas dentro del territorio municipal, en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos o periurbanas, en las que existe uno o más ecosistemas en buen estado de conservación en los que se requiere la preservación y protección del suelo, cuencas hidrológicas, cuerpos de agua, oasis y demás elementos naturales indispensables para la protección al ambiente, el equilibrio ecológico y el bienestar general o que por su belleza natural, escénica y cultural sean representativos para la comunidad.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 32.-** Los Parques Ecológicos Municipales son las áreas de uso público constituidas dentro de los centros de población o en zonas circunvecinas a los asentamientos humanos, en las que existan uno o más ecosistemas en buen estado de conservación, destinadas a preservar los elementos naturales, se proteja la biodiversidad, se fomente su conservación y contribuya a elevar la calidad de vida de la comunidad.

**Artículo 33.-** Los parques urbanos son las áreas de uso público constituidas en los centros de población, para obtener y preservar el equilibrio ecológico en las áreas urbanas e industriales, entre las construcciones, equipamientos e instalaciones respectivas y los elementos de la naturaleza, de manera que se propicie y fomente un ambiente sano y la belleza natural de la localidad

**Artículo 34.-** El Ayuntamiento establecerá las áreas naturales protegidas que se consideren en la Ley Estatal y el presente Reglamento para la protección de su patrimonio natural.

**Artículo 35.-** Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, deberán realizarse los estudios de caracterización ambiental técnicos y científicos que lo justifiquen a través de la Dirección y se solicitará la opinión de:

- I. Las dependencias y entidades de la administración pública del H. Ayuntamiento que deban intervenir de conformidad con sus atribuciones;
- II. Las organizaciones sociales, públicas o privadas, comunidades indígenas y demás personas físicas o morales interesadas; y
- III. Las universidades, centros de investigación, instituciones y organismos de los sectores social y privado, en el establecimiento, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 36.-** El Ayuntamiento de Mulegé promoverá ante el Ejecutivo del Estado, la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés municipal.

**Artículo 37.-** Las declaratorias para el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de interés municipal contendrán, sin perjuicio de lo dispuesto por otras leyes y reglamentos:

- I. La determinación precisa del área, señalando, la superficie, ubicación, deslindes y, en su caso, la zonificación correspondiente;
- II. Las modalidades a que se sujetará dentro del área, el uso o aprovechamiento de los recursos naturales en general o específicamente de aquellos sujetos a protección;
- III. La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán

**Artículo 38.-** Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conozcan sus domicilios; en caso contrario, se hará una segunda publicación, la que surtirá efecto de notificación. Las declaratorias se inscribirán en los Registros Públicos de la Propiedad que correspondan.

**Artículo 39.-** Una vez establecida un área natural protegida sólo podrá ser modificada para incrementar su extensión y, en su caso, los usos del suelo permitidos, por la autoridad que la haya establecido de conformidad con los estudios que al efecto se realicen.

**Artículo 40.-** La elaboración de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Municipio, con la participación que corresponda a los propietarios y demás personas físicas o morales que se ubiquen en el área. Dichos programas deberán elaborarse en apego a la Ley Estatal y dentro de los plazos y especificaciones que para tal efecto señalen las propias declaratorias.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



La Dirección podrá promover el establecimiento de convenios o contratos con instituciones, empresas o particulares para el desarrollo del programa o parte del programa.

**Artículo 41.-** El Ayuntamiento promoverá la celebración de acuerdos de colaboración con el Gobierno del Estado y la Federación para la administración, protección, conservación, preservación, regeneración, restauración y desarrollo de las áreas naturales protegidas que se ubiquen, dentro del territorio municipal.

**Artículo 42.-** La Dirección supervisará el cumplimiento de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de su jurisdicción.

**Artículo 43.-** La Dirección será integrante y participará en el Consejo Estatal para el Manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 44.-** Para el otorgamiento de las autorizaciones de aprovechamiento o concesión de servicios en las áreas naturales protegidas de competencia municipal, estatal y federal, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley Estatal, la declaratoria y el programa de manejo correspondiente.

La Dirección, sin prejuicios de las atribuciones de otras autoridades a nivel federal o estatal podrá cancelar el permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, por causas supervenientes, cuando la exploración o aprovechamiento de los recursos naturales, ocasione o pueda ocasionar, deterioro ambiental o perjuicio a los pobladores del área natural protegida y sus alrededores.

**Artículo 45.-** El Ayuntamiento celebrará acuerdos de coordinación con la Secretaría Estatal para efecto de determinar la participación que le corresponda en la administración, conservación, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas que establezcan convenios de concertación con los sectores social y privado.

**Artículo 46.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, participará en el establecimiento, conservación, administración, desarrollo y vigilancia de las áreas naturales protegidas de



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



competencia de la federación, en los términos que señale la Ley General, la Ley Estatal y de conformidad con los acuerdos de coordinación que al efecto se suscriban.

**Artículo 47.** El Ayuntamiento establecerá los mecanismos específicos para la administración y manejo de las Áreas Naturales Protegidas municipales, los convenios de cesión de la administración, así como para la integración de un órgano rector.

## **Capítulo II. De los recursos naturales**

### ***Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales***

**Artículo 48.-** Se declara de utilidad pública la protección, conservación, regeneración y recuperación de los recursos naturales, que incluyan a la flora y fauna silvestre así como de sus habitantes, del agua y suelo que se encuentre en el territorio municipal.

**Artículo 49.-** La Dirección promoverá, organizará, propiciará y gestionará proyectos, estudios e investigaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la biología, hábitos y formas de aprovechamiento de la flora y fauna silvestre, realizando el inventario municipal correspondiente para dictaminar sobre las formas de protección y aprovechamiento que correspondan, sin perjuicio de las atribuciones de otras autoridades a nivel federal o estatal.

### **Sección I. De los recursos abióticos**

#### ***Recurso Agua***

**Artículo 50.-** De conformidad con la Ley Federal de Aguas Nacionales, el Municipio coordinará acciones con el gobierno federal y los gobiernos de los estados, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones.

El Municipio participará en el Consejo de Cuenca, en donde se coordinará la planeación, realización y administración de las acciones de gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica o por región hidrológica. En éste consejo participan y asumen compromisos los



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



usuarios, los particulares y las organizaciones de la sociedad, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Aguas Nacionales y sus reglamentos;

**Artículo 51.-** Para la recarga de mantos acuíferos y evitar la penetración de la cuña salina en las superficies de predios, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a ceder un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.

Los porcentajes de áreas verdes señalados en el párrafo anterior se determinarán de conformidad con lo que establezca la Ley Estatal.

**Artículo 52.-** Todos los desarrollos tales como hoteles, restaurantes, centros comerciales, industrias, deberán contar con sistema de captación de agua pluvial con filtrado que permita su almacenamiento y conducción al sistema de abastecimiento de inodoros, regaderas, lavabos, lavandería, fregaderos, jardinería, áreas verdes y otros usos.

***Recurso Suelo***

**Artículo 53.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, dentro del ámbito de su competencia conferida por las Leyes Federales y Estatales, participará en estrategias y acciones de supervisión y asesoría para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, considerando los criterios establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- I. El uso del suelo, debe ser compatible con su vocación natural, y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas.
- II. El uso de los suelos, debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos.

IV. En las acciones de preservación y aprovechamientos sustentables del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural.

V. En las zonas afectadas por fenómenos, de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias a fin de restaurarlas.

VI. La realización de las obras públicas o privadas que por si mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural.

**Artículo 54.-** Para prevenir, controlar y corregir otros procesos de degradación del suelo, las actividades públicas o privadas que se realicen en el territorio municipal, deberán observar los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe realizarse de acuerdo a su aptitud y vocación natural de manera que mantengan su integridad natural y capacidad productiva;

II. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas con efectos ambientales adversos;

III. Las obras públicas o privadas que puedan provocar deterioro severo del suelo deberán desarrollar las acciones de prevención, mitigación, rescate o restauración que correspondan, y



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



IV. Los cambios de uso de suelo determinados en los instrumentos de planeación vigentes, deberán apegarse al procedimiento que les dio origen en términos de las leyes estatales y federales y sus respectivos reglamentos.

**Sección II. De los recursos bióticos**

***Flora y fauna silvestre***

**Artículo 55.-** El Ayuntamiento, conforme a la Ley General de Vida Silvestre, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federales o Estatales, con el objeto de que pueda participar en:

- I. Supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMAS);
- II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- III. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger a las especies reguladas en la Ley General de Vida Silvestre y la NOM-059-SEMARNAT-2010;
- IV. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre;
- V. Promover el establecimiento de las condiciones para el correcto manejo y destino de ejemplares de vida silvestre fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Vida Silvestre;
- VI. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en dicha Ley, y



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



VII. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminadas a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los gobiernos Estatales y Federales participará en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación, restauración de suelos, y conservación de los bienes y servicios ambientales de los ecosistemas dentro del ámbito territorial de su competencia.

**Artículo 57.-** Es de interés público y será promovido por el Municipio, la protección, conservación y regeneración de la vida silvestre comprendida en el territorio de la entidad, tanto en sus porciones terrestres como acuáticas incluyendo: especies de valor ecológico, relevante y/o cultural presentes tales como selvas, acahuals, humedales, lagunas, oasis, esteros, arrecifes coralinos, dunas, y especies presentes en áreas verdes ubicadas en zonas urbanas.

**Artículo 58.-** La Dirección promoverá el uso de las especies nativas en los programas de fomento, restauración y conservación forestal, así como en los turísticos y de ornato.

**Artículo 59.-** La Dirección mantendrá en operación un programa permanente de donación de plantas a personas físicas y morales e instituciones educativas siempre y cuando no sean utilizadas en proyectos o actividades con fines de lucro.

**Artículo 60.-** La Dirección vigilará la transferencia de plantas, material vegetal triturado y suelo orgánico resultante del rescate de flora, chapeo y desmonte selectivo de proyectos en desarrollo al vivero municipal para que sea utilizado en el programa permanente de reforestación para el mejoramiento ambiental de escuelas y áreas públicas. La cantidad de materiales y plantas a transferir dependerá de la superficie y características del predio tales



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



como tipo de vegetación, diversidad y densidad de especies de interés presentes, estado de conservación del sitio entre otras.

**Artículo 61.-** La Dirección establecerá acuerdos de coordinación con las entidades estatales y federales para darle seguimiento a los términos mediante los cuales se podrán aprovechar y coleccionar especímenes de flora silvestre que otorgue la Federación, así como la vigilancia de los términos y condiciones previstos en dichas autorizaciones, conforme a los convenios que para tal fin se establezcan.

**Artículo 62.-** La Dirección mantendrá un programa permanente de mejoramiento ambiental en escuelas, consistente en la reforestación de los planteles y la capacitación del personal de las mismas para el diseño, establecimiento y mantenimiento de las áreas verdes de la escuela.

### **Sección III. De las áreas verdes y/o permeables**

**Artículo 63.-** Los desarrollos turísticos, habitacionales, comerciales, industriales y otras obras o actividades deben de contar con áreas verdes. Los espacios libres de cada predio deberán arbolarse o ajardinarse en un porcentaje no menor a lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano, al POEL y demás declaratorias de uso de suelo vigentes.

**Artículo 64.-** Todas las áreas de donación destinadas a jardinería deberán contar con sistemas de riego, funcionales y cubriendo las necesidades hídricas de las especies reforestadas. Dichas áreas podrán estar administradas por un Comité de Vecinos previo convenio con el Municipio.

**Artículo 65.-** En los predios o terrenos donde se pretenda desarrollar obras e instalaciones de cualquier tipo, las personas físicas o morales responsables de los mismos, quedan obligadas a proporcionar independientemente del área de donación municipal, para el caso de fraccionamientos, un porcentaje del terreno a construir preferentemente como área verde para la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo y la recarga del manto acuífero:



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



- 
- I. Predios con un área menor de 100 metros cuadrados el 10% como mínimo.
  - II. Predios con superficie mayor de 101 a 500 metros cuadrados, como mínimo el 20%.
  - III. Predios cuya superficie de 501 a 3,000 metros cuadrados, como mínimo el 30%.
  - IV. Predios mayores a 3,001 metros cuadrados, el 40% como mínimo.

En las áreas de donación, se aplicaran las superficies y porcentajes antes señalados cuando en estas se pretendan desarrollar actividades o instalaciones de equipamiento urbano. La Dirección será la responsable de validar y supervisar el programa de jardinado y reforestación en las áreas de donación.

**Artículo 66.-** La Dirección establecerá como medida compensatoria a los daños causados por eventos naturales sobre áreas verdes o jardineadas, que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo un proyecto se incorporen a los programas de reforestación o restauración de las áreas degradadas dentro de las zonas urbanas y suburbanas. Para tales efectos, la Dirección será la encargada de supervisar la elaboración del programa de reforestación y restauración.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



## **TÍTULO QUINTO.**

### **DE LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES**

#### **Capítulo I. De los permisos**

**Artículo 67.-** La expedición o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos de carácter municipal estarán condicionadas al cumplimiento de lo dispuesto en el POEL, los criterios ecológicos municipales, el presente Reglamento y la normatividad legal aplicable al proyecto.

Se requerirá por escrito la opinión técnica positiva para otorgar por primera vez o para la renovación de los permisos y licencias para actividades productivas que generen los contaminantes señalados en el Artículo 169 de éste Reglamento.

**Artículo 68.-** La Dirección participará en todas las evaluaciones de impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal y/o federal cuando las mismas se realicen en el ámbito su circunscripción territorial. Esta participación consistirá en el análisis de los estudios de impacto ambiental, estudios de riesgos y demás estudios ambientales para emitir el dictamen y la opinión correspondiente en términos de la Ley General y/o la Ley Estatal y sus respectivos reglamentos en materia de impacto ambiental según sea el caso.

**Artículo 69.-** Una vez autorizados los proyectos a que se refiere el párrafo anterior, la Dirección a través de su personal autorizado, verificará el cumplimiento de las medidas de prevención y/o mitigación, presentados en la manifestación del impacto ambiental, en aquello que sea de competencia municipal.

**Artículo 70.-** Los proyectos o actividades públicas o privadas, federales, estatales o municipales que se pretendan desarrollar en el territorio municipal de Mulegé deberán contar de manera previa a su ejecución, con la autorización por escrito emitida por la Dirección.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 71.-** Los permisos son los documentos mediante los cuales la Dirección otorga autorización en materia ambiental, para realizar proyectos y/o actividades dentro del territorio municipal, debiéndose sujetar a lo establecido en el POEL, el presente Reglamento y la normatividad legal aplicable.

**Artículo 72.-** Los proyectos, obras y actividades públicas o privadas de competencia Federal o Estatal que pretendan establecerse en el territorio municipal, deberán sujetarse al cumplimiento de las formalidades exigidas por el presente Reglamento, cumpliendo en tiempo y forma los requisitos y procedimientos administrativos para la solicitud de permisos y autorizaciones municipales en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual, deberán presentar ante la Dirección lo siguiente:

- I. Copia en impreso y en formato digital de o los estudios ambientales correspondientes que contenga el acuse de recibo de la autoridad competente, conteniendo como anexos todos los documentos, planos, permisos y demás autorizaciones o concesiones que el promovente haya obtenido para el desarrollo del proyecto, obra o actividad.
- II. Copia en impreso y en formato digital de la autorización y demás resolutivos que en materia ambiental que las Autoridades Federal o Estatal hayan expedido.

**Artículo 73.-** La Dirección emitirá los permisos correspondientes previos a la realización de los proyectos o actividades públicas o privadas que se pretendan desarrollar en el territorio municipal de Mulegé, siendo éstos los siguientes:

- I. Permiso de desmonte.
- II. Permiso de desarrollo.
- III. Permiso de operación.
- IV. Permiso de poda y tala.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



El propósito de la estructura del proceso de trámites para la obtención de permisos en materia ambiental señalados en el párrafo anterior, es con el fin de administrar, dirigir, operar y controlar por fases el cumplimiento estricto de condicionantes ambientales y demás instrumentos de la política ambiental municipal, previo a la operación de un proyecto o actividad, y en el marco de la concepción del desarrollo sustentable.

**Artículo 74.-** Los plazos para la expedición de los permisos de Desmonte, de Desarrollo, Operación, Poda y Tala no podrán exceder de 20 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud debidamente requisitada, conteniendo la información correcta y la documentación completa.

**Artículo 75.-** Los permisos otorgados por la Dirección son individuales e intransferibles y no lo eximen de la obtención de otros permisos de carácter municipal, estatal y/o federal.

**Artículo 76.-** El solicitante deberá pagar los derechos y aprovechamientos que por concepto de permisos se haga acreedor.

**Artículo 77.-** La Dirección no expedirá los permisos de su competencia que le sean solicitados que no cumplan con la normatividad ambiental y POEL vigente, aún cuando cuenten con las autorizaciones federales y estatales que en materia ambiental correspondan.

**Artículo 78.-** La Dirección podrá modificar o revocar los permisos mencionados si se infringen los principios y condiciones fijados en los permisos de competencia municipal conforme al procedimiento respectivo, independientemente de la responsabilidad de daños y perjuicios en que incidiera el promovente.

### Sección I. Del permiso de desmonte

**Artículo 79.-** El permiso de chapeo y desmonte autoriza dentro de predios en áreas urbanas, la remoción parcial de la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea que se localice en las aéreas de desplante de las obras o actividades de un proyecto, en observancia de lo que



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



dispone la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Los requisitos para solicitar la obtención del permiso son:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección, indicando el nombre, denominación o razón social y el domicilio en el Municipio de Mulegé para oír y recibir notificaciones, debidamente firmada por el propietario o su representante legal.
- II. Denominación, en su caso, y ubicación del predio, así como la superficie a derribar;
- III. Copia de la autorización en materia de impacto ambiental y del cambio de uso desuelo en terreno forestal según proceda, o documentos de exención emitidos por la autoridad federal o estatal que corresponda, cuando el proyecto así lo requiera de conformidad con la Ley correspondiente.
- IV. Copia en formato digital (CD) de los estudios de Impacto Ambiental; Manifestaciones, Informes Preventivos, Estudios de Riesgo, Estudio Técnico Justificativo y demás documentos legales y técnicos entregados a la autoridad federal o estatal, debiendo contener el acuse de recibido por la autoridad correspondiente.
- V. En caso de personas morales, el acta constitutiva de la empresa.
- VI. Documentación que acredite la legal posesión y/o propiedad del predio.
- VII. Original en formato digital de los planos topográficos o cartográficos del predio y del área del proyecto en coordenadas UTM, Datum WGS84, especificando en el documento a cual de estos dos se refiere, Rumbos, distancias colindancias y escala de trabajo no mayores a 1:5000.
- VIII. En el caso de especies de vida silvestre de valor cultural, ecológico, se deberá presentar un Programa de Rescate validado por la Dirección, conforme a las consideraciones técnicas contenidas en el POEL vigente y demás instrumentos legales.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 80.-** Los promoventes que cuenten con el permiso de chapeo y desmote para la remoción parcial de la vegetación herbácea, arbustiva y arbórea deberán realizar previo al desmote el rescate de plantas, tierra vegetal y demás materiales que la autoridad indique. Una vez realizado dicho rescate se procederá a la tumba o remoción de la vegetación cumpliendo con las demás condicionantes establecidas en el permiso, debiendo informar a la autoridad el cumplimiento de todas las condicionantes ambientales.

**Sección II. Del permiso de desarrollo.**

**Artículo 81.-** El Permiso de Desarrollo regula, vigila y supervisa el cumplimiento de las condicionantes ambientales durante la etapa de construcción del proyecto, de manera posterior al cumplimiento de las condicionantes del permiso de chapeo y desmote. Para la obtención del permiso mencionado, el promovente deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida a la Dirección, indicando en el escrito domicilio en el municipio de Mulegé para oír y recibir notificaciones, debidamente firmada por el propietario o su representante legal.
- II. Contar con la Constancia de cumplimiento de las condicionantes ambientales establecidas en el Permiso de Desmote.

**Artículo 82.-** El Permiso Ecológico de Desarrollo, deberá contener el nombre del proyecto, el nombre del propietario y/o representante legal, ubicación geográfica, superficie y obras autorizadas por la autoridad competente, la vigencia y las condicionantes específicas en materia ambiental que debe cumplir en la etapa de construcción de competencia municipal, de acuerdo a las características del proyecto de que se trate.

**Artículo 83.-** La Dirección negará el permiso de desarrollo en los siguientes casos:

- I. Cuando no se cumplan con los requisitos que establece el presente reglamento en tiempo y forma.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



- 
- II. Cuando no se cumplan las condicionantes ambientales señaladas en el permiso de desmonte.
  - III. Cuando se este sustanciando un procedimiento administrativo en contra del promovente con motivo del proyecto y/o actividad relacionada con el permiso que solicita.
  - IV. Cuando de la verificación del predio se constaten hechos distintos a lo manifestado por el promovente o en las autorizaciones correspondientes. Esto sin menoscabo de las sanciones que en materia penal pudiera hacerse acreedor.
  - V. Cuando las obras o actividades que se soliciten hayan dado inicio.

**Sección III. Del permiso de operación.**

**Artículo 84.-** Para la obtención del Permiso de Operación el promovente deberá presentar ante la Dirección de acuerdo a las características de actividad comercial y/o de operación de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes requisitos:

- I. Formato de solicitud de la Dirección debidamente llenada y firmada especificando actividad comercial o giro del establecimiento.
- II. Acta constitutiva en caso de personas morales.
- III. Identificación oficial del propietario y/o representante legal del negocio.
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Contrato de arrendamiento o constancia legal de posesión del predio.
- VI. Croquis de ubicación del predio.
- VII. Constancia de uso de suelo expedido por la Dirección.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



VIII. Juego de tres fotografías, una de ellas del exterior panorámica y dos más interiores.

IX. Comprobante de la disposición final de los residuos sólidos urbanos de manejo especial y peligroso, en los casos en que aplique.

X. Comprobante semestral de los resultados obtenidos del monitoreo de la calidad de aguas residuales de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en los casos en que aplique.

**Artículo 85.-** El Permiso de Operación regulará las condiciones ambientales y el estricto cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, relacionados con el funcionamiento de los establecimientos comerciales y/o de servicios o del proyecto de que se trate, con respecto al control de las emisiones de contaminantes en la atmósfera, agua o suelo de competencia municipal, así como el establecimiento de las medidas señaladas en el manual de procedimientos de la Dirección, para prevenir y preservar el medio ambiente municipal en las actividades de su competencia.

**Seccion IV. Permiso de poda y/o tala**

**Artículo 86.-** La Dirección otorgará permisos para la poda y/o tala de árboles en áreas y predios urbanos particulares y públicos. La poda no superará la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol y de llevarse a cabo, estas se deberán realizar preferentemente en el segundo semestre de cada año. Asimismo, se deberán dejar ramas laterales con grosor de una tercera parte de la rama de donde se origina. Sólo se podará más del veinticinco por ciento del follaje en casos excepcionales como situaciones que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía como es el caso de árboles en donde sus ramas estén próximas a desgajarse, ramas empuentadas sobre conductores de energía eléctrica y árboles de tallas elevadas que presenten riesgo de desplome y que requieran de la reducción de copa. El árbol que requiera podarse más de esta proporción deberá estar justificado con base en un dictamen técnico elaborado por la Dirección.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



No se dejarán copas desbalanceadas al realizar la poda para liberar la obstrucción de ventanas, vistas de fachadas, anuncios comerciales o en cualquier otro caso, por lo que se ejecutará la poda respetando la estructura del árbol y el equilibrio de la copa.

**Artículo 87.-** Se deberá considerar la poda de raíces en los casos en que las raíces del árbol afecten la infraestructura subterránea, bardas, banquetas, arroyos vehiculares y equipamiento urbano, siempre y cuando el árbol no muestre un débil anclaje o represente riesgo a desplomarse.

Antes de iniciar los trabajos de poda, se deberá tomar en cuenta la especie vegetal, condiciones ambientales, las medidas de seguridad, considerando bienes muebles e inmuebles, peatones, tránsito vehicular, infraestructura aérea, equipamiento urbano y otros obstáculos que impidan maniobrar con facilidad estas actividades.

**Artículo 88.-** La Dirección otorgará permisos para el derribo de árboles que no impliquen aprovechamiento forestal en espacios públicos y predios urbanos particulares, estarán condicionados a la motivación de las causas y en su caso a la restitución por parte del solicitante.

**Artículo 89.-** Las especies para la restitución serán definidas por la Dirección, considerando las condiciones propias del lugar a establecerse tomando en cuenta que para dicha elección se deberán priorizar las especies nativas o propias de la región de fácil adaptabilidad en suelo urbano.

La restitución del árbol derribado, deberá realizarse preferentemente en el sitio del derribo, en caso de no ser viable en el sitio, deberá realizarse lo más cerca posible, o bien en un sitio que la Dirección determine, en función del uso de los espacios y la mejor tasa de sobrevivencia de la planta de restitución.

**Artículo 90.-** Para la solicitud del permiso de poda o derribo de árboles, se deberá cumplir con lo siguiente:



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**I. Escrito libre de solicitud, que contenga:**

- a) Nombre completo, domicilio y teléfono.
- b) Dirección donde se pretende realizar el derribo o poda (anexar croquis de ubicación).
- c) Motivos o causas que hace necesario realizar el derribo o poda.
- d) En su caso las fotografías de los daños que causa el árbol. e) Anuencia vecinal en caso de corresponder a área común.

**II. Visita de verificación, en donde se toman en cuenta los siguientes criterios:**

- a) Nombre de la especie.
- b) Altura del árbol.
- c) Diámetro del tronco a la altura de 1.30 metros.
- d) Motivos que justifiquen la tala.

**Artículo 91.-** La Dirección realizará las diligencias necesarias a efecto de corroborar las causas que motivan la solicitud de poda y derribo de árboles. En caso de presentarse emergencias donde se ponga en riesgo la integridad o patrimonio de las personas, la Dirección de Protección Civil Municipal, el Departamento de Bomberos, la Comisión Federal de Electricidad participará en las acciones de poda y derribo.

**Artículo 92.-** El derribo y poda de árboles en los espacios públicos y de predios particulares se realizará por cuenta del permisionario y en su caso a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales previa presentación del permiso correspondiente. En el caso de prestadores de servicios de limpieza de terrenos y poda de vegetación, se requerirá una constancia de disposición final de residuos en el sitio destinado para tal actividad.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



## **TÍTULO SEXTO.**

### **DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y CORRECCIÓN DEL DETERIORO AMBIENTAL**

**Artículo 93.-** La Dirección, establecerá medidas de regulación ambiental del desarrollo urbano, tomando en cuenta lo dispuesto en el POEL, la Ley General, la Ley Estatal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y el presente Reglamento. Esta regulación se enfocará a:

- I. El establecimiento de áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;
- II. La proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la vivienda, los servicios y en general otras actividades;
- III. Especificar los trabajos de forestación y reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;
- IV. La conservación y/o recuperación de las áreas verdes existentes evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se opongan a su función;
- V. La protección, preservación y restauración de las selvas; acahuales, manglares, humedales, sistemas costeros, oasis, áreas naturales protegidas, y
- VI. La protección, preservación y restauración de cuerpos de agua ubicados en zonas urbanas y vasos reguladores, regulando el desarrollo urbano en los mismos.

#### **Capítulo I. De la contaminación de la atmósfera**

**Artículo 94.-** Las emisiones a la atmósfera, tales como olores, gases o partículas sólidas y líquidas, que provengan de cualquier fuente, que puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente que repercutan sobre la salud de los habitantes, deben apegarse a las



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



previsiones de este Reglamento, de la Ley General, Ley Estatal y Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 95.-** Para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera, se considerará como criterio, que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, sean de fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas, para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y del equilibrio ecológico, cumpliendo con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales aplicables que emita la Federación.

**Artículo 96.-** Para efectos de las presentes disposiciones, serán consideradas como fuentes emisoras de contaminantes atmosféricas:

- I. Las fijas, que incluyen establecimientos, actividades, operaciones o procesos comerciales, de servicio o explotación, que generen emisiones a la atmósfera;
- II. Los móviles, como vehículos automotores de combustión interna, incluyendo los motonáuticos, las plantas móviles de energía eléctrica, motocicletas, y
- III. Las diversas como la incineración, depósito o quema a cielo abierto de residuos sólidos, demoliciones y otras no contempladas en las anteriores.

**Artículo 97.-** El Ayuntamiento, dentro de su respectiva competencia, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Prevenir y controlar la contaminación del aire en bienes y zonas de jurisdicción municipal, que no sean de la competencia de las autoridades federales y estatales;
- II. Aplicar los criterios y lineamientos generales para la protección de la atmósfera en las declaratorias de usos, destinos y en la instalación de industrias;
- III. Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera en el Plan o



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



Programa de Desarrollo Urbano, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;

IV. Requerirá a los responsables de la operación de fuentes fijas de competencia municipal, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas Oficiales Mexicanas;

V. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes de contaminación a la atmósfera;

VI. Establecerá requisitos y procedimientos para controlar las emisiones del transporte público, excepto el federal;

VII. Se coordinará con los tres niveles de gobierno a efecto de participar en las medidas de atención de contingencias ambientales;

VIII. Elaborará los informes sobre el estado del ambiente en el Municipio, que convenga con la Federación y Estado a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;

IX. Participará con los tres niveles de Gobierno en los programas de gestión de la calidad de aire con base en las Normas Oficiales Mexicanas para establecer la calidad ambiental en el territorio municipal.

**Artículo 98.-** Quienes realicen actividades contaminantes a la atmósfera deberán:

I. Instalar y operar equipos o sistemas para el control de sus emisiones, y

II. Proporcionar la información que las autoridades les requieran, a efecto de integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación a la atmósfera.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 99.-** El Ayuntamiento podrá gestionar que en la legislación fiscal se otorguen estímulos y subsidios a quienes:

- I. Adquieran, instalen y operen equipo para la eliminación de emisiones contaminantes a la atmósfera;
- II. Fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control y en general de tratamientos de emisiones que contaminen la atmósfera;
- III. Realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y
- IV. Ubiquen o reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

**Sección I. De las fuentes fijas**

**Artículo 100.-** Para prevenir, controlar y corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes fijas, el gobierno municipal deberá:

- I. Verificar que cumplan con la normatividad vigente en la materia a todos aquellos giros ubicados en el territorio municipal que generen emisiones atmosféricas;
- II. Evaluar el nivel de contaminación que producen y en su caso, requerirá la instalación de equipos o sistemas que reduzcan a los límites permisibles establecidos en Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, siempre que se trate de fuentes emisoras de contaminantes de jurisdicción municipal, la autoridad sancionará administrativamente y notificará, turnando los resultados de la evaluación a la autoridad competente;
- III. Aplicar los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones y permisos;



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas emisoras de contaminantes atmosféricos que se coloquen en el territorio municipal, previ6 permiso expedido por la Direcci6n, y

V. Presentar anualmente ante la autoridad competente un informe que indique si cumplen con los l6mites m6ximos permisibles establecidos en las NOM en materia de emisi6n de contaminantes a la atm6sfera con el efecto de evitar la contaminaci6n a 6sta y tener un control de los establecimientos de dicha emisi6n.

**Art6culo 101.-** Las personas f6sicas o morales responsables de la emisi6n de contaminantes a la atm6sfera, provenientes de fuentes fijas, tendr6n la obligaci6n de:

- I. Cumplir las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- II. Emplear los equipos o sistemas reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracci6n anterior;
- III. Realizar la medici6n peri6dica de sus emisiones a la atm6sfera;
- IV. Sujetarse a la verificaci6n del cumplimiento de las normas legales, administrativas, t6cnicas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables por parte del personal autorizado por la Direcci6n;
- V. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminaci6n de la atm6sfera cuando as6 lo requiera la Direcci6n;
- VI. Proporcionar la informaci6n que respecto a sus procesos, actividades, materiales o emisiones le solicite la Direcci6n, y
- VII. Las dem6s que establezca el presente Reglamento.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 102.-** Las fuentes fijas de competencia municipal generadoras de emisiones a la atmósfera deberán contar con el permiso de operación expedido por la Dirección, de conformidad con el presente Reglamento.

**Sección II. De las fuentes móviles**

**Artículo 103.-** Las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles, que circulen en el territorio municipal, son de competencia municipal de acuerdo al artículo 8° de la Ley General y no deberán rebasar los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

**Artículo 104.-** En materia de fuentes móviles, con excepción del transporte público federal:

I. Corresponde a la Dirección de conformidad con la Ley Estatal:

- a) Coadyuvar en la supervisión de los centros de verificación vehicular obligatoria que autorice la Secretaría, y
- b) Participar con la Secretaría en la inspección y vigilancia para verificar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones reglamentarias de contaminación generada por fuentes móviles.

**Artículo 105.-** Los propietarios o poseedores de unidades de transporte deberán presentar los vehículos automotores para verificación periódica de que cumplen con las NOM aplicables, con el propósito de controlar, en la circulación de los mismos, las emisiones contaminantes.

**Artículo 106.-** Para prevenir, controlar o corregir la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles, la autoridad municipal correspondiente, en su caso en coordinación con la Secretaría:



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 109.-** Tratándose de las fuentes referidas en el artículo anterior, los particulares deberán:

- I. Evitar la quema a cielo abierto de residuos sólidos y materiales diversos.
- II. Construir y utilizar las instalaciones adecuadas cuando se realicen actividades de incineración y combustión en general.

**Capítulo II. De la contaminación del agua**

**Artículo 110.-** Se considera como bien de uso público el agua y como recurso estratégico para el desarrollo del Municipio.

**Artículo 111.-** Queda prohibido derramar, verter e infiltrar aguas residuales y lixiviados en los terrenos, cuerpos de agua y corrientes de agua, salvo previa autorización, permiso y/o concesión expedida por la autoridad competente.

**Artículo 112.-** Los usuarios no domésticos que descarguen aguas residuales en las redes colectoras deberán cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable.

**Artículo 113.-** Para evitar la contaminación del agua, quedarán sujetos a regulación municipal:

- I. Las descargas de origen municipal y su mezcla incontrolada con otras descargas;
- II. Las descargas derivadas de actividades de servicio, principalmente las de mantenimiento de maquinaria y vehículos automotores;
- III. El vertimiento de residuos sólidos y lixiviados en cauces, cuerpos y corrientes de agua,
- IV. Las demás que prevengan el presente Reglamento, las Leyes Federales, Estatales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 114.-** Para prevenir, controlar y disminuir la contaminación del agua, la autoridad municipal debe:

I. En coordinación con el Organismo Operador Municipal, verificar a los usuarios domésticos, establecimientos que realizan actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicios o explotación ubicadas en el territorio municipal, que descarguen sus aguas residuales en las redes colectoras, oasis, cuencas, cauces, vasos, demás corrientes y depósitos de agua, que no rebasen los límites máximos permisibles que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas.

II. Requerir que los usuarios no domésticos que descarguen un volumen mayor a trescientos metros cúbicos mensuales presenten un análisis semestral de sus descargas por un laboratorio acreditado por la Entidad Mexicana de Acreditación de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana aplicable.

III. Evaluar el nivel de contaminación de las aguas que descargan, y en su caso, requerirá condiciones particulares de descarga cuando exista un contaminante que impacte negativamente a la red de alcantarillado y en los sistemas de tratamiento, así como aplicar las sanciones que procedan, siempre que se trate de fuentes emisoras de jurisdicción municipal y notificará y turnará los resultados de la evaluación a la autoridad competente, realizando el seguimiento respectivo, cuando se trate de fuentes de jurisdicción estatal o federal.

IV. Integrar y actualizar el registro de prestadores de servicios y actividades comerciales, así como dictaminar las solicitudes de autorización, tratándose de descargas de aguas residuales en cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción municipal.

V. Verificar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y, promover la instalación de equipos o sistemas de tratamiento a efecto de que las aguas de los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado estén dentro de los parámetros



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



establecidos, y para ello requerirá la entrega de un concentrado de resultados por un laboratorio certificado con la periodicidad establecida en la Ley vigente en la materia.

VI. Verificar que los sistemas de drenajes sanitarios se encuentren separados de los sistemas de drenaje pluvial, para evitar la descarga de aguas residuales en los pozos de captación pluvial.

VII. Fomentar la ampliación de la cobertura y eficiencia del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

VIII. Promoverá el reuso de aguas tratadas en servicios al público, bajo los criterios de la Norma Oficial Mexicana aplicable, además la Dirección solicitará para el reuso de contacto directo el análisis de toxicidad total (veinte unidades).

IX. Promoverá la construcción y utilización de sistemas de captación y almacenamiento del agua de lluvia, en todas las ramas de actividad económica incluyendo las casas habitación, comercios, servicios y organismo operador o concesionario.

**Artículo 115.-** Para la recarga de mantos acuíferos y evitar la penetración de la cuña salina en las superficies de predios que no sean destinados para casa habitación, se deberá permitir la filtración de aguas pluviales al suelo y subsuelo. Por tal motivo, las personas físicas o morales quedan obligadas a proporcionar un porcentaje del terreno a construir, preferentemente como área verde, lo que en su caso siempre será permeable.

**Artículo 116.-** Las personas físicas o morales, responsables de la descarga de aguas residuales originadas en actividades agropecuarias, industriales, comerciales, de servicio o explotación a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado o en los cuerpos y corrientes de agua están obligadas a:

I. Modificar o suspender los procesos o actividades que provoquen contaminación del agua cuando así lo determine la autoridad competente;



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



- 
- II. Registrar sus descargas de aguas residuales ante la autoridad competente, en los plazos establecidos y bajo los lineamientos que estas determinen;
- III. Sujetarse a la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas, técnicas relativas y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, por parte de la autoridad competente, y
- IV. Proporcionar la información que al respecto, le sea solicitada por la autoridad competente; y Las demás actividades que establece el presente Reglamento, leyes federales y estatales y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 117.-** Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales municipales, los propietarios de hoteles, fraccionamientos, condominios, industrias y similares, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, ya sean individuales o comunales, para satisfacer las condiciones particulares que determinen las autoridades competentes y/o la Norma Oficial Mexicana aplicable.

La Dirección promoverá el uso de sistemas de tratamiento de aguas y ambientalmente compatibles tales como biodigestores y/o equipos de tratamiento similares que sustituyan sus funciones, ofreciendo ventajas económicas y tecnológicas con el fin de lograr el ahorro, aprovechamiento sustentable y la prevención de la contaminación del agua.

Sólo en aquellos casos excepcionales, en que las condiciones socioeconómicas, fisiográficas y climáticas lo justifiquen, podrá el Municipio autorizar la construcción de letrinas y fosas sépticas de acuerdo a los sistemas de tratamiento con tecnología más adecuada.

**Artículo 118.-** En cuanto a las fosas sépticas, éstas deberán ser impermeables y recibirán únicamente aguas residuales provenientes de casa habitación, además deberán instalarse en la parte frontal de los predios con el fin de conectarse al sistema de red de drenaje y alcantarillado público cuando ya exista.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 119.-** Cuando exista el servicio de drenaje, el colector así como el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales, los usuarios de cualquier actividad económica incluyendo los domésticos tendrán como máximo un plazo de ciento ochenta días naturales para conectarse a la red de alcantarillado cancelando el uso de letrinas, fosas sépticas u otro sistema de tratamiento.

**Artículo 120.-** En el caso de casas habitación y previo estudio socioeconómico, la Dirección promoverá la creación de un fondo de ayuda y/o apoyo para la construcción de fosas sépticas y/o adquisición e instalación de biodigestores y/o equipos de tratamiento similares.

**Artículo 121.-** Queda estrictamente prohibido defecar al aire libre en predios privados, posesionados, comunales, ejidales o cualquiera que sea su índole, así como en reholladas, pozos artesianos, sitios de excavación de material pétreo, oasis y cualquier cuerpo de agua que se encuentre dentro del predio.

**Artículo 122.-** Para aprovechar racionalmente el agua en el territorio municipal, el H. Ayuntamiento a través del Organismo Operador Municipal deberá:

- I. Establecer programas permanentes de mantenimiento y rehabilitación en los sistemas de conducción de agua potable, y
- II. Vigilar que el uso industrial, comercial y doméstico de agua, se realice de forma eficiente y racional, sancionando, en su caso, a quien por negligencia o descuido la desperdicie.

**Artículo 123.-** Aquellos establecimientos industriales, comerciales y/o de servicios que por su funcionamiento pudieran generar grasas, aceites y residuos sólidos por arriba del límite máximo permisible conforme a la Norma Oficial Mexicana aplicable deberán instalar una trampa de grasas o un sistema de filtración o separación ubicada a cinco metros como mínimo de la fuente generadora que pueden ser cocinas, aguas de lavado automotrices o cualquier otra fuente de contaminación separando el agua sanitaria, ya que esta última sí puede pasar



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



directamente a la red de alcantarillado, no así las que contienen grasas, aceites y residuos sólidos.

**Artículo 124.-** Los vehículos para el transporte de aguas residuales y/o tratadas deberán contar con un cilindro pintado de color amarillo y en perfectas condiciones, es decir, sin perforaciones, sin corrosiones serias interiores, con la pintura en buen estado para facilitar su señalización y advertencia, también las escotillas deberán cerrarse herméticamente para evitar fugas y/o derrames que pudieran causar algún perjuicio a los recursos naturales y al ambiente; de igual manera su manguera de desagüe deberá estar sin roturas y del tamaño adecuado. Dichos vehículos estarán obligados a registrarse ante la Dirección y en el caso de aguas residuales tendrá que presentar los comprobantes que acrediten la correcta disposición final de las mismas.

**Artículo 125.-** Todos los residuos líquidos transportados en pipas deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana aplicable y el presente Reglamento.

**Artículo 126.-** El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción municipal o las asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, en actividades económicas que puedan contaminar dichos recursos, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas residuales que se produzcan o descarguen.

Las empresas concesionarias que prestan el servicio de abastecimiento de agua potable deberán cumplir con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y otros ordenamientos jurídicos aplicables, con el objeto de que la calidad del agua sea apta para consumo humano.

### **Capítulo III. De la contaminación del suelo**

**Artículo 127.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo y subsuelo, se considerarán los siguientes criterios:



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



- 
- I. Corresponden a los Gobiernos de los Estados, Municipios, ciudadanos y sociedad en general prevenir la contaminación del suelo y subsuelo.
- II. Los residuos sólidos deben ser controlados por ser la principal fuente de contaminación del suelo.
- III. Promover la incorporación de técnicas y procedimientos para la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos, así como regular su manejo y disposición final.
- IV. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, deben causar el menor impacto posible al medio ambiente y considerar sus efectos sobre los elementos naturales, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar.
- V. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos sólidos y líquidos deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los Planes de Desarrollo Urbano y otros instrumentos legales aplicables.

**Artículo 128.-** Los criterios enunciados en el artículo inmediato anterior, deberán considerarse en los siguientes casos:

- I. La planeación del desarrollo urbano;
- II. La operación en los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos de manera eficiente.

Lo anterior será de conformidad a lo ordenado en la Ley General, Ley de Residuos, la Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 129.-** El Ayuntamiento autorizará y vigilará la adecuada operación de los sistemas de manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, con arreglo a las disposiciones que para tal efecto se expidan. La Dirección promoverá la celebración de acuerdos de coordinación y asesoría con las Delegaciones municipales para:

- I. La implantación y mejoramiento de sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y
- II. La identificación de alternativas de reutilización, reciclaje y disposición final de residuos sólidos urbanos, incluyendo la elaboración de inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras

**Artículo 130.-** Los residuos sólidos y/o líquidos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen en el suelo o se infiltren al subsuelo, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I. La contaminación del suelo y subsuelo;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biogeoquímico de los suelos;
- III. Las alteraciones en el suelo y subsuelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y
- IV. Riesgos y problemas a la salud pública.

**Artículo 131.-** Para los efectos del presente Capítulo, queda prohibido descargar, derramar o depositar cualquier tipo de desechos orgánicos, inorgánicos, sustancias líquidas, o residuos sólidos o infiltración de sus lixiviados, en la vía pública, caminos rurales y en los sitios no autorizados para tal fin.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Artículo 132.-** La Dirección vigilará el cumplimiento de los criterios y demás disposiciones de este Reglamento y los que establezcan la Federación para prevenir y controlar la contaminación del suelo y subsuelo.

**Artículo 133.-** En las licencias o permisos que se expidan para la utilización del suelo, se aplicarán los lineamientos para prevenir y controlar la contaminación, respetando según sea el caso, lo ordenado en la Ley General, Ley de Residuos, la Ley Estatal, Normas Oficiales Mexicanas, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 134.-** Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del suelo, quedan sujetos a regulación por parte de Dirección de Ecología Municipal:

- I. Los residuos sólidos urbanos y líquidos municipales.
- II. Los residuos sólidos y líquidos de origen agropecuario.
- III. Los residuos sólidos y líquidos de manejo especial.
- IV. Las demás sustancias o materiales contaminantes.

**Artículo 135.-** Para el manejo de los residuos sólidos, se considerarán los siguientes criterios:

- I. Los residuos constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos, de ahí que sea ineludible su control, y
- II. Los residuos contienen materiales reutilizables y reciclables cuya recuperación mediante el establecimiento de técnicas y procedimientos adecuados contribuye a racionalizar la generación de tales residuos.

**Artículo 136.-** Para la localización, instalación y funcionamiento de sistemas de manejo de residuos sólidos urbanos, se tomarán en cuenta las Normas Oficiales Mexicanas, los programas de ordenamiento, los planes y Programas de Desarrollo Urbano municipales y las medidas de protección a los centros de población que, en su caso, pudieran verse afectados.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 137.-** Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos sólidos, no peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a algunas de las actividades previstas en el Programa de Desarrollo Urbano o de Ordenamiento Ecológico Local aplicable, para el predio o zona respectiva.

**Artículo 138.-** En ningún caso podrán introducirse residuos peligrosos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio municipal.

En el caso de los residuos no peligrosos, la introducción para los efectos precisados en el párrafo que antecede, sólo procederá si se cuenta con la autorización de la autoridad competente y del Ayuntamiento.

**Artículo 139.-** Las autorizaciones para el tránsito por el territorio municipal de residuos no peligrosos con destino a otra entidad federativa, sólo podrán otorgarse cuando exista previo consentimiento de ésta última y de la autoridad local competente.

**Artículo 140.-** Para prevenir, controlar y corregir la contaminación del suelo, la Dirección en coordinación con la autoridad municipal correspondiente:

I. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones que regulen en el ámbito municipal, las actividades de recolección, manejo, almacenamiento, transporte, disposición final, aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, y líquidos no peligrosos, observando lo que al efecto señale la legislación federal y estatal aplicable.

II. Inspeccionará todos aquellos establecimientos que generen o puedan generar contaminación del suelo por la cantidad, calidad o manejo de los residuos sólidos y líquidos que producen. Evaluar si el almacenamiento, recolección, transporte, y disposición final de estos produce contaminación y, en su caso, requerir el



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



cumplimiento de las Normas Oficiales o la construcción y utilización de instalaciones especiales que eviten la contaminación del suelo o aplicar las sanciones, medidas técnicas o administrativas que correspondan, siempre que se trate de fuentes generadores de residuos sólidos o líquidos no peligrosos; asimismo, notificará y turnará a la autoridad competente, realizando el seguimiento respectivo.

III. Aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento o renovación de autorizaciones, permisos, concesiones, asignaciones, estímulos o apoyos, a efecto de racionalizar la generación de residuos sólidos o líquidos municipales y comerciales no peligrosos e incorporar técnicas y procedimientos para su clasificación, reutilización y reciclaje.

IV. Integrará y actualizará el sistema de información sobre residuos sólidos y líquidos no peligrosos que se generen o depositen dentro del territorio municipal.

V. Promoverá entre los habitantes del Municipio, la información, clasificación y separación de los residuos sólidos para facilitar su reciclaje.

VI. Realizará las demás actividades que sobre el particular se prevea en la legislación federal, estatal y municipal.

#### **Capítulo IV. De los residuos sólidos.**

**Artículo 141.-** El Ayuntamiento de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, tiene a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

**Artículo 142.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, deberá coordinarse con las dependencias Federales y Estatales que correspondan para aplicar programas y acciones en materia de educación en el manejo integral de residuos sólidos urbanos, realizando campañas



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



permanentes de concientización ciudadana para desarrollar una nueva cultura del aseo urbano.

**Artículo 143.-** El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos con otros Municipios e instituciones públicas y privadas.

**Artículo 144.-** Todos los ciudadanos tienen la obligación de evitar arrojar, derramar, depositar, o acumular materiales o sustancias que sean ajenos a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana.

**Artículo 145.-** Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Municipio:

- I. Separar, reducir y evitar la generación de los residuos sólidos urbanos.
- II. Barrer regularmente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimiento, así como los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a efecto de evitar contaminación y molestias a los vecinos.
- III. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas con respecto a los residuos.
- V. Almacenar los residuos sólidos urbanos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección.
- VI. Poner en conocimiento de las autoridades competentes las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos sólidos.
- VII. Las demás que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 146.-** Los propietarios o representantes de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán separar los residuos peligrosos, biológicos infecciosos y darle disposición final en instalaciones autorizadas por la autoridad competente. Los residuos sólidos urbanos provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis clínicos o similares, podrán ser operados por el sistema municipal de manejo integral de residuos.

**Artículo 147.-** Los propietarios o poseedores de establecimientos de ventas de productos combustibles y lubricantes al menudeo, venta o aplicación de pintura, materiales de construcción, vulcanizadoras, autoservicio y talleres en general, cuidarán de mantener en perfecto estado de aseo la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos, absteniéndose de realizar las labores propias de su actividad, fuera de sus locales. Asimismo, todos los residuos peligrosos o recipientes que los contuvieron y residuos que se contaminaron deberán ser dispuestos conforme a la Normas Oficiales Mexicanas y legislación vigente en la materia.

**Artículo 148.-** El Ayuntamiento podrá concesionar a particulares el manejo integral o parcial de residuos sólidos urbanos (recolección, transporte, tratamiento y disposición final). Siendo responsabilidad de la Dirección realizar las acciones necesarias para supervisar, dar seguimiento y evaluar en materia ambiental el servicio público del manejo integral o parcial de residuos sólidos urbanos que se ofrece a la comunidad a través de organismos paramunicipales, o en su caso, mediante el otorgamiento de concesiones a empresas especializadas.

**Artículo 149.-** Los residuos sólidos que se recolectan en el Municipio son propiedad del mismo, aunque éstos sean recolectados por empresas concesionarias y podrán ser objeto de clasificación de subproductos siempre y cuando exista una autorización por parte del Municipio. Se deberá tener un registro de los particulares dedicados a la recuperación de materiales reciclables para la comercialización, y deberán cumplir con lo observado en las leyes y reglamentos vigentes y aplicables.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 150.-** La revocación de las concesiones del servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos procederá:

- I. Cuando existan quejas de los vecinos que deberán representar el 75% del total del sector afectado en el servicio de recolección de residuos otorgado en concesión.
- II. Cuando se constate que el servicio se presta de forma distinta a lo estipulado en el Contrato de Concesión.
- III. Cuando no se cumpla con las obligaciones que se deriven de la concesión.
- IV. Cuando no se preste el servicio concesionado con generalidad, continuidad, regularidad y uniformidad, a menos que se trate de caso fortuito o de fuerza mayor.
- V. Cuando se considere que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro por su negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio.
- VI. Cuando no se acaten las cláusulas fijadas en el contrato de concesión y no se cumpla con la Ley General, Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas o la Normatividad Ambiental de la materia.

**Artículo 151.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección o la dependencia que determine, establecerá el procedimiento, para los asuntos que importen reclamación o afectación de los derechos y obligaciones que genere la concesión o el servicio público del manejo integral de residuos sólidos urbanos, así mismo las deductivas derivadas por incumplimientos en el mismo.

**Artículo 152.-** Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan impactos negativos al ambiente, cumplirán, además de las



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



obligaciones que se establezcan la Ley de Residuos, Normas Oficiales Mexicanas y la Legislación en la materia, con las siguientes:

- I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible.
- II. Adoptar sistemas eficientes de recuperación o retorno de los residuos sólidos derivados de la comercialización de sus productos finales.
- III. Privilegiar el uso de envases y embalajes que una vez utilizados sean susceptibles de valorización mediante procesos de reutilización y reciclaje.

**Artículo 153.-** Los ciudadanos del Municipio deberán cumplir con la separación de los residuos sólidos, los cuales se recolectarán en los días destinados de acuerdo al esquema establecido en coordinación con otras autoridades, personas físicas o morales involucradas en el manejo parcial o total de residuos sólidos para tal fin. Lo anterior con el objeto de efectuar un programa de reciclaje que permita proteger el entorno ecológico y reduzca los desechos que lleguen al relleno sanitario municipal o en su defecto en donde se dispongan finalmente.

**Artículo 154.-** El Ayuntamiento tendrá, dentro de sus proyectos, la construcción de un centro de acopio y elaboración de composta, la que utilizará para sus jardines y el sobrante la comercializará, así mismo buscará el reciclaje del cartón, papel, vidrio, plástico y aluminio principalmente, ofertando estos productos a quien haga la mejor propuesta técnica económica.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 155.-** Las plantas o estaciones de transferencia, deberán contar con todas las obras complementarias y un manual de operación, necesarias para su buen funcionamiento las cuales serán autorizadas y supervisada por la Dirección.

**Artículo 156.-** La Dirección dictará las disposiciones técnicas, no previstas en este y demás Reglamentos que supletoriamente se apliquen a la materia, cuando el presente Reglamento no lo establezca, a las que deberán sujetarse las personas cuyas actividades puedan causar contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo.

**Artículo 157.-** La Dirección podrá promover ante las autoridades federales o estatales competentes, con base a estudios técnicos que así lo justifiquen, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de actividades industriales, comerciales y de servicios, que afecten o puedan ocasionar impactos negativos al ambiente o daños a la salud pública.

### **Sección I. De las acciones de saneamiento**

**Artículo 158.-** Las acciones de saneamiento tendrán que ser implementadas y ejecutadas por las direcciones de: Servicios Públicos, Salud, Seguridad Pública, Ecología, Participación Ciudadana.

**Artículo 159.-** El saneamiento o la limpieza de lotes baldíos comprendidos de la zona urbana corre a cargo de sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, cuando este se omita, se hará cargo el Municipio del saneamiento y limpieza, sin perjuicio de la aplicación de las multas a aquellos que se hagan acreedores.

**Artículo 160.-** Es obligación de los propietarios de lotes baldíos o fincas desocupadas dentro del perímetro urbano, mantenerlos debidamente protegidos preferentemente con una barrera física permanente (tipo muro, valla o cerco) que prevenga la acumulación de residuos y fauna que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.

**Artículo 161.-** El personal de la Dirección de Servicios Públicos Municipales se hará cargo inmediato de las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastre de residuos por las corrientes pluviales, en este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigir a los causantes de éstos, en caso de que los hubiere.

**Artículo 162.-** El retiro de escombros y residuos dejados en la vía pública correrá a cargo del propietario de la obra en construcción o responsable de la misma.

**Artículo 163.-** Por ningún motivo se permitirá que los residuos que se produzcan al desasolar las alcantarillas, drenajes o colectores, puedan permanecer en la vía pública por más tiempo del estrictamente necesario; la recolección la hará el organismo operador del sistema.

**Artículo 164.-** La Dirección en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales deberá implementar un programa de recolección intensiva de residuos sólidos en cauces y cuerpos de agua permanente y temporal y la eliminación de basureros clandestinos, de manera periódica y antes de la llegada de la temporada de lluvias.

**Artículo 165.-** Ninguna persona podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatonales, siendo prohibidos el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior.

**Artículo 166.-** No podrán circular por las calles de la ciudad, vehículos que no sean adecuados y autorizados para el transporte de concreto, aceites o combustibles, así como cualquier líquido o sólido que dañe la vía pública, el tránsito o el equipamiento urbano.

**Artículo 167.-** Las personas no deberán destruir y/o dañar los depósitos de basura instalados en la propiedad privada pero cuya recolección está a cargo del área de Servicios Públicos.

**Artículo 168.-** Queda prohibido depositar materiales de construcción en la vía pública por un plazo mayor a 24 horas o sin el permiso o autorización correspondiente.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**




---

**Capítulo V. De las emisiones de ruido, olores, vibraciones, energía térmica, lumínica y contaminación visual**

**Artículo 169.-** Quedan prohibidas las emisiones contaminantes ocasionadas por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, radiaciones electromagnéticas y contaminación visual, y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, que rebasen los límites máximos contenidos en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas. La Dirección adoptará las medidas necesarias para impedir que se transgredan dichos límites y, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes.

**Artículo 170.-** La Dirección establecerá medidas y aplicarán las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan, en las materias de este apartado, cuando se trate de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes, aplicables a fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal.

**Artículo 171.-** En la construcción de obras o instalaciones que generen los contaminantes señalados en el artículo 169 de este Reglamento, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y mitigar los efectos nocivos de tales contaminantes.

**Artículo 172.-** Para los efectos de la emisión de contaminación visual, dentro del territorio municipal, éste se sujetará, regulará y aplicará de acuerdo a lo dispuesto por el Ley de ingresos municipal par el ejercicio fiscal vigente y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 173.-** La Dirección aplicará los criterios ambientales correspondientes para el otorgamiento, renovación, autorizaciones, permisos o concesiones en materia de ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica o radiaciones electromagnéticas, a fin de evitar los efectos molestos, perjudiciales de las fuentes o actividades que generen emisiones



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



- I. Vigilará que los vehículos automotores de propiedad particular y al servicio del Municipio, cumplan las disposiciones que sobre limitación de la circulación y verificación de emisiones vehiculares les correspondan;
- II. Promoverá el uso racional del automóvil y el mejoramiento del servicio de transporte público municipal; y
- III. Ejercerá las demás facultades que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

**Artículo 107.-** Los propietarios de vehículos automotores y otras fuentes móviles de emisión de contaminantes atmosféricos deberán:

- I. Cumplir las normas técnicas y normas oficiales aplicables;
- II. Proporcionar el mantenimiento que requieran sus unidades y/o emplear los equipos reductores de contaminantes, necesarios para observar lo dispuesto en la fracción anterior;
- III. Cumplir en los plazos y términos que se señalen con la verificación de emisiones correspondientes, y
- IV. Acatar las normas que sobre limitación a la circulación están vigentes en el Municipio

**Sección III. De las fuentes diversas.**

**Artículo 108.-** Tratándose de fuentes naturales o diversas de emisiones de contaminantes atmosféricas, la autoridad municipal correspondiente en coordinación con la Dirección establecerá programas para la atención de emergencias ecológicas y contingencias ambientales de competencia municipal.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



de ruido, olores, vibraciones, energía térmica o lumínica, condicionando la autorización al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento o las leyes aplicables.

**Artículo 174.-** Las personas físicas o morales responsables de la construcción u operación de instalaciones o de, la realización de actividades que generen emisiones de ruido, olores, vibraciones y energía térmica o lumínica, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ambiental, emitidos por la Autoridad competente, para evitar los efectos nocivos y perjudiciales de tales emisiones, que afecten a zonas habitacionales, centros escolares, clínicas o unidades hospitalarias.

**Capítulo VI. De los desarrollos turísticos y comerciales**

**Artículo 175.-** Los establecimientos turísticos, comerciales y de servicios estarán obligados, en los términos del presente Reglamento a lo siguiente:

- I. Con la finalidad de prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales adversos generados por sus actividades, deberán llevar a cabo acciones tendientes a la conservación, protección, restauración de los recursos naturales en el territorio municipal así como dar apoyo a las campañas, actividades y programas de educación ambiental a cargo de la Dirección.
- II. Participar en las acciones encaminadas a la conservación, protección, restauración o mejoramiento del patrimonio natural promovido por la Dirección.
- III. Realizar periódicamente acciones encaminadas a la conservación, protección, restauración o mejoramiento del patrimonio natural, bajo la coordinación de la Dirección.

**Artículo 176.-** Los establecimientos turísticos, ecoturísticos, comerciales y de servicios establecidos deberán integrar de manera paulatina tecnologías para la reducción en el consumo de agua y su reuso, así como equipos, accesorios e instalaciones para reducir el



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



consumo de energía y demás condiciones establecidas en el presente Reglamento. Así mismo, los nuevos establecimientos deberán integrar estas tecnologías desde su diseño.

**Artículo 177.-** Todos los establecimientos turísticos, ecoturísticos, de servicios y comerciales, se deberán integrar a los Programas Ambientales que establezca la Dirección, con la finalidad de otorgarles distintivos municipales por el cumplimiento de la normatividad ambiental.

**Artículo 178.-** La autoridad municipal competente solamente autorizará el establecimiento de desarrollos, instalaciones de empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios en los sitios que determine el Programa de Desarrollo Urbano y las declaratorias de uso de suelo, aplicables en el territorio municipal.

**Artículo 179.-** Los desarrollos, instalaciones o empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios deberán respetar la flora y fauna autóctona, así como los ecosistemas, integrándose al paisaje natural del Municipio, en los casos que alguna persona física o moral cuenten con una o varias Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre en el Municipio deberán observar lo estipulado en este Reglamento y Leyes Estatales y Federales.

**Artículo 180.-** En el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones en desarrollos, instalaciones o empresas turísticas, ecoturísticas, comerciales y de servicios la Dirección deberá observar la normatividad que sobre la evaluación del Impacto Ambiental esta contenida en la Ley General y el Reglamento en Materia de Impacto Ambiental así como en la Ley Estatal y su Reglamento respectivo.

## **Capítulo VII. De las emergencias ecológicas y contingencias ambientales**

**Artículo 181.-** La prevención y control de contingencias ambientales corresponderá a las autoridades municipales cuando la magnitud o gravedad de los daños al ambiente no



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



---

requieran la acción del Gobierno del Estado o de la Federación, en cuyo caso se solicitará su intervención participando el Municipio bajo la coordinación de la autoridad competente.

Se entiende por contingencia ambiental a una situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

**Artículo 182.-** En la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales con repercusiones graves que atenten contra la salud pública y a los recursos naturales, el Presidente Municipal declarará la contingencia respectiva y convocará a la Comisión Municipal de Ecología para su atención conforme al párrafo anterior, realizando cada miembro o dependencia integrante, las actividades acordes a la naturaleza de sus funciones.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **CULTURA Y GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Capítulo I. Divulgación, concientización y promoción ambiental**

**Artículo 183.-** El Ayuntamiento de Mulegé a través de la Dirección realizará con la participación de las otras Delegaciones y Subdelegaciones Municipales las siguientes acciones:

- I. Promover la difusión de la información ambiental, mediante la Bitácora Ambiental de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- II. Promover que las organizaciones civiles e instituciones públicas y privadas emprendan acciones encaminadas a la protección, preservación y restauración del ambiente.
- III. Promover y difundir las actividades, programas, proyectos y logros de ésta mediante los medios de comunicación y el portal de internet de la administración municipal.
- IV. Impulsar el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de acciones con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y el correcto manejo de residuos. Para ello, el Ayuntamiento podrá, en forma coordinada con las delegaciones, celebrar convenios de concertación con el sector privado y público.
- V. Difundir de manera intensiva y permanente el presente Reglamento a través de los medios masivos de información y los comités vecinales.



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



## Capítulo II. Educación ambiental

**Artículo 184.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, deberá promoverá la incorporación de contenidos de carácter ambiental en el sistema educativo municipal, especialmente en los niveles básico, medio y superior. Asimismo, fomentará la realización de acciones de concientización y cultura que propicien el fortalecimiento de la educación ambiental.

**Artículo 185.-** Las organizaciones públicas y privadas, personas, asociaciones y/o empresas que realicen actividades de educación ambiental, deberán formar parte del registro municipal de educadores ambientales reconocidos por la Dirección.

La Dirección establecerá un registro municipal de educadores ambientales, en el cual los interesados para inscribirse, deberán presentar la solicitud por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre, nacionalidad y domicilio del solicitante, en el caso de personas morales, copia simple del acta constitutiva debidamente registrada;
- II. En casos de personas morales, copia simple del poder notarial del representante y/o apoderado legal,
- III. En caso de ser persona física 4 fotografías tamaño credencial y comprobante de estudios.
- IV. Conocimiento y capacidad técnica para la realización de las actividades de educación ambiental; el conocimiento y la capacidad técnica se acredita con el currículum vitae y su debido soporte documental.
- V. Presentar copia del Programa de Educación Ambiental que pretenda o realice, en caso de no contar con el citado programa podrá sumarse al programa de educación de la Dirección.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Artículo 186.-** La Dirección promoverá la capacitación, actualización y adiestramiento técnico y administrativo del personal para el mejor desempeño de sus funciones así como para el trabajo en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico y propiciará la incorporación de contenidos con información ambiental en los programas de las comisiones mixtas de seguridad e higiene.

**Artículo 187.-** El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, promoverá con la participación de la Secretaría de Educación Pública, instituciones educativas de nivel superior, organismos no gubernamentales, organizaciones sociales y civiles, centros de investigación, la casa de la cultura y autoridades federales y estatales, la formulación y aplicación de un Programa Municipal de Educación Ambiental.

**Artículo 188.-** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección, deberá promover el uso de los espacios públicos, educativos, recreativos y culturales para la difusión de la educación ambiental así como los valores ecológicos que representan los recursos naturales del Municipio.

### **Capítulo III. De la investigación y aprovechamiento de la ciencia y la tecnología**

**Artículo 189.-** El Ayuntamiento, a través de la Dirección, fomentará la investigación científica y promoverá programas para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir, controlar y abatir la contaminación, el aprovechamiento racional de los recursos y proteger a los ecosistemas. Para ello, se podrán celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación, instituciones de los sectores social, privado, organizaciones no gubernamentales, empresas especializadas, investigadores, especialistas y/o peritos en la materia.

**Artículo 190.-** La Dirección, contribuirá en la actualización del sistema geográfico municipal con información sobre la biodiversidad, ecosistemas, recursos naturales, deterioro ambiental, reforestación, zonas siniestradas, áreas verdes urbanas, cuerpos de agua, zonas de captación de agua, áreas en recuperación, zonas sujetas a ordenamiento ecológico, áreas



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



naturales protegidas, estado general de conservación ecológica y ambiental del territorio municipal, sensores socioeconómicos sobre el territorio municipal y programas prioritarios.

#### **Capítulo IV. De la participación y corresponsabilidad social**

**Artículo 191.-** Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades, podrán denunciar ante la Dirección, todo hecho, acto u omisión que produzca desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Si esta autoridad municipal recibe una denuncia, acusará recibo de la misma, si es de competencia federal, deberá remitirla para su atención a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y si es de competencia estatal, a la Secretaría para los mismos efectos.

**Artículo 192.-** La denuncia popular podrá interponerse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y teléfono del denunciante y/o del representante legal, en su caso;
- II. Los hechos, actos u omisiones materia de la denuncia;
- III. Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, en caso de contar con ellos; y
- IV. Las pruebas que, en su caso, ofrezca el denunciante.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



Todas las denuncias serán recibidas, pero no se admitirán aquellas que resulten notoriamente improcedentes o infundadas, o en las cuales se advierta mala fe o carencia de fundamento, lo cual se hará saber por la autoridad competente al denunciante.

La Dirección, guardará la confidencialidad de los datos del denunciante.

**Artículo 193.-** La Dirección, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y la registrará. En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificar este acuerdo a los denunciantes.

Si la denuncia presentada fuera de competencia de otra autoridad, la Dirección, acusará recibo al denunciante, pero no admitirá tal denuncia y la turnará a la autoridad competente, para su atención y trámite, y comunicará el acuerdo respectivo al denunciante.

**Artículo 194.-** La Dirección, en su caso, efectuará las diligencias necesarias para determinar la existencia de los hechos materia de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos por este Reglamento, podrán iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueren procedentes, en cuyo caso se observarán las disposiciones respectivas.

**Artículo 195.-** El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección, aportándole las pruebas e información que estime pertinentes.

Esta autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

**Artículo 196.-** La Dirección, podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales y demás organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que les sean presentadas.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



---

**Artículo 197.-** Una vez investigados los hechos, actos u omisiones, materia de la denuncia, ordenará que se cumplan las disposiciones del presente reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

**Artículo 198.-** La conclusión de los expedientes relativos a denuncias populares, puede ser por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por haberse dictado la resolución correspondiente.
- II. Por determinarse la no contravención a la normatividad ambiental, en cualquier etapa del trámite de la denuncia.
- III. Por desistimiento del denunciante, en caso de que sólo se afecten sus intereses particulares.

**Artículo 199.-** La Dirección, tiene la obligación de difundir de manera intensiva y permanente el presente Reglamento a través de los medios de comunicación y deberá estar disponible para su consulta en el portal de internet del H. Ayuntamiento



**Reglamento de Ecología**  
XVI Ayuntamiento de Mulegé




---

## TÍTULO OCTAVO

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, MEDIDAS DE CONTROL, SANCIONES Y RECURSO DE REVISION

#### **Capítulo I. Del procedimiento administrativo**

**Artículo 200.-** Para cualquier aviso o trámite administrativo que se derive de la aplicación de este Reglamento, salvo que se señale una tramitación específica, se seguirán los lineamientos contenidos en el Título Septimo de la Ley estatal, respetando las formalidades del mismo.

#### **Capítulo II. De la inspección, verificación y vigilancia**

**Artículo 201.-** La Dirección, realizará visitas de inspección, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título Septimo, Capítulo II de la Ley Estatal, respetando las formalidades del mismo.

Los inspectores deberán de identificarse con credencial vigente que para tal efecto expida la Dirección, con la persona o personas con quien se entienda la diligencia, así como exhibir la orden respectiva, entregando copia de la misma, solicitando al visitado permita tener acceso, haciéndole saber el objeto de la diligencia, y asimismo, requiriéndole toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del objeto de la inspección.

Los inspectores antes de ingresar al predio y de solicitar todo tipo de información solicitarán al visitado firmar al calce la orden de inspección y verificación, colocando su nombre completo, firma, cargo así como la fecha.

**Artículo 202.-** El o los inspectores comisionados por la Dirección procederán en compañía del visitado a realizar el recorrido en las instalaciones, obras o actividades, en el que se registrará en el acta correspondiente las irregularidades o acciones que se estén cometiendo en deterioro al ambiente y los recursos naturales en contravención al Reglamento y demás



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



instrumentos legales. Posteriormente, se procederá a la revisión de los documentos, permisos, licencias y demás manuscritos que conduzcan la verificación del objeto de la inspección.

**Artículo 203.-** La Dirección a través del personal autorizado corroborará el cumplimiento de la Ley u otros procedimientos en materia ambiental en los sitios, predios o terrenos donde se pretendan o se lleven a cabo proyectos, obras o actividades dentro del territorio municipal. Durante estos recorridos, se verificarán en el campo aspectos técnicos de relevancia, y en caso de identificar irregularidades que incumplan las ordenanzas del presente Reglamento, se procederá en términos de las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 204.-** La Dirección programará y ejecutará actos de inspección, verificación y vigilancia en materia ambiental para el seguimiento y control a los proyectos, obras o actividades, de acuerdo con un programa mensual de inspección y vigilancia. En el desarrollo de dichas actividades los inspectores debidamente autorizados por la Dirección verificarán el cumplimiento de los lineamientos ambientales establecidos en el presente Reglamento, el POEL y otros instrumentos de la Política Ambiental, así como todos los términos de la legislación ambiental vigente.

**Artículo 205.-** La Dirección, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

**Artículo 206.-** En los casos en que se esté cometiendo una infracción al presente reglamento y el impacto ambiental pueda ser suspendido o mitigado en el acto, el inspector percibirá al infractor de lo anterior a fin de que de manera inmediata, se proceda a reparar el daño sin perjuicio del procedimiento indicado en este Capítulo.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



### **Capítulo III. De las medidas de seguridad**

**Artículo 207.-** Cuando exista riesgo inminente de deterioro ambiental con repercusiones graves a los ecosistemas, la flora, la fauna o la salud pública y tratándose de asuntos de su competencia, la Dirección podrá ordenar las medidas de seguridad señaladas en el Título Séptimo, Capítulo III de la Ley Estatal.

Cuando los ordenamientos jurídicos aplicables no incluyan medidas de seguridad para hacer frente a los riesgos de deterioro ambiental, señalados, el C. Presidente Municipal, previa opinión de las autoridades competentes, emitirá las disposiciones conducentes.

### **Capítulo IV. De las sanciones**

**Artículo 208.-** Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento que constituyan infracción serán sancionadas administrativamente por la Dirección con una o más de las sanciones contenidas en el Título Séptimo de la Ley Estatal.

**Artículo 209.-** Los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa, serán sancionados en los términos que al efecto señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 210.-** Todas las sanciones señaladas en la Ley Estatal en relación a los Municipios, se impondrán sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades que surjan en apego a otras disposiciones legales.

**Artículo 211.-** Las infracciones en asuntos de competencia Federal, Estatal y Municipal serán sancionadas administrativamente por las autoridades federales, estatales o municipales, dentro de sus respectivas competencias, conforme a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables.



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**Capítulo V. De los medios de impugnación**

**Artículo 212.-** Las partes interesadas podrán impugnar los actos administrativos emitidos por la Dirección mediante la interposición de los siguientes medios:

- I. El recurso de revisión, sujetándose a los plazos, términos y requisitos que están establecidos en el Bando de Policia y Buen Gobierno del Municipio de Mulegé.
- II. El recurso de revisión contemplado en el Título Septimo, Capitulo V de la Ley Estatal, sujetándose a los requisitos, términos y plazos que ahí mismo se establecen.
- III. El recurso de revisión contemplado en el Título IX, Capitulo Unico de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur, sujetándose a los requisitos, términos y plazos que ahí mismo se establecen.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

  
**C. Prof. Miguel Angel Contreras Leyva**

**Presidente de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

  
**C. Zaira Lorette Aviles Cota**

**Secretaria de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

  
**C. Jose Ignacio Arce Villegas**

**Secretario de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**



**Reglamento de Ecología**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 Y 151 FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**

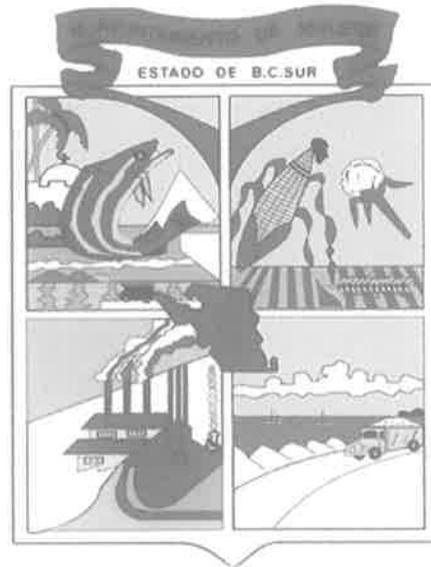
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE**

**C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA**

**SECRETARIO GENERAL**

**C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO**

# H. XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ.



## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRONICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.





Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé




---

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE LA CRONICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE  
MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objeto establecer normativamente la organización y funcionamiento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2º.-** La aplicación y observancia de este Reglamento, se circunscribe a la jurisdicción del municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 51 fracción I inciso b de la ley orgánica del gobierno municipal del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 3º.-** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- MUNICIPIO:** El Municipio de Mulegé, Baja California Sur.
- II.- AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, Baja California Sur.
- III.- PRESIDENTE MUNICIPAL:** El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, Baja California Sur.
- IV.- SECRETARIO GENERAL:** El Secretario General Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, Baja California Sur.
- V.- CABILDO:** Cuerpo de Ediles del H. Ayuntamiento Constitucional de Mulegé, Baja California Sur, reunidos en sesión ejerciendo sus atribuciones.



Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**VI.- CRONICA:** Narrativa histórica de todos los tiempos que permiten conocer acontecimientos notables y de valor trascendental para el Municipio de Mulegé,

**VII.- HISTORIA:** Acontecimientos y hechos que constituyen el devenir en el desarrollo de las comunidades del Municipio de Mulegé desde sus orígenes hasta el momento presente.

**VIII.- CONSEJO:** Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**IX.- CRONISTA MUNICIPAL:** El Cronista del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**X.- CRONISTA DELEGACIONAL:** El Cronista de cada demarcación delegacional del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**XI.- ADMINISTRACION PUBLICA:** Las Dependencias y Servidores Públicos que tienen a su cargo la función administrativa para la gestión y representación del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.

**XII.- DIRECCION MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA:** Dependencia del Ayuntamiento que tiene a su cargo la difusión, planeación y organización de la cultura y el arte en el Municipio.

**ARTÍCULO 4º.-** El Consejo es un órgano consultivo y deliberativo que actuará de manera colegiada y de colaboración para integrar la riqueza de la historia en su pasado y presente, que conlleve al conocimiento de los hechos que han marcado la vida cotidiana del Municipio, así como estudiar sus diversas costumbres, manifestaciones y tradiciones para fortalecer su identidad.

**ARTICULO 5º.-** Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta el objeto y fines que persigue el mismo y la normatividad de la materia.



**Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE**  
**LA CRONICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO**

**ARTICULO 6º.-** El consejo para su funcionamiento se integrará por personas denominadas consejeros, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal al cabildo, para su aprobación por mayoría simple.

**ARTICULO 7º.-** El Consejo estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, cómo Presidente del Consejo.
- II. El Secretario General, cómo Vicepresidente del Consejo.
- III. El Cronista Municipal, cómo Secretario Técnico del Consejo.
- IV. Cinco vocales que serán:
  - Un representante de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación y Deporte del Cabildo.
  - Un representante de la Dirección Municipal de Arte y Cultura.
  - Un representante de organismo social identificado con el arte, el deporte y la vida comunitaria.
  - Un representante con identidad de comunicador social.
  - Un representante con vocación turística.

Todos los integrantes del Consejo contarán con voz y voto.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán representativos, por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad; con excepción del Cronista Municipal, quien obtendrá del Ayuntamiento recursos económicos, a fin de cumplir con las investigaciones propias de su cargo.



Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé

XVI Ayuntamiento de Mulegé



**ARTICULO 8º.-** El carácter de Consejero se pierde por las siguientes causas:

- I. Por renuncia expresa del consejero.
- II. Por fallecimiento.
- III. Por determinación expresa del Cabildo.
- IV. Por conducirse en contra de las normas jurídicas y la moral.
- V. Por falta de interés a las convocatorias del Consejo y no contribuir en la atención de los asuntos de su competencia.
- VI. Por acumular tres faltas no justificadas de manera consecutiva a las sesiones del Consejo.
- VII. Por el término del cumplimiento de su ejercicio.

**ARTICULO 9º.-** Los consejeros duraran en su encargo tres años; y su elección se realizará dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del Ayuntamiento entrante; con excepción del Cronista Municipal, que podrá formar parte del cuerpo de funcionarios públicos propuestos por el Presidente Municipal al iniciar su mandato.

Lo anterior, sin perjuicio de que puedan ser sustituidos por las causas previstas en el artículo 8º, del presente reglamento.

**ARTICULO 10º.-** El consejo deberá convocar a una primera sesión para efecto de declararse formalmente instalado, una vez que el cabildo apruebe, a solicitud del Presidente Municipal, su conformación.

**ARTICULO 11º.-** El nombramiento del Cronista Municipal, deberá recaer en persona que se distinga por su ilustración de la historia y cultura del municipio, por su asertividad en el reconocimiento de los valores que lo propiciaron y que además posea la aptitud y habilidad para registrar y difundir las trascendencias y tradiciones de éste, cumpliendo también con los siguientes requisitos:



Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Haber nacido preferentemente en el municipio; o,
- III. Tener por lo menos 10 años de residir en su jurisdicción.
- IV. No estar impedido jurídicamente por sentencia alguna.
- V. Poseer el conocimiento indispensable que, de certeza y viabilidad a el cumplimiento de su encomienda, mediante la praxis y comprensión de sus atribuciones.
- VI. Ser suficiente moralmente.

**ARTICULO 12º.-** La elección de la persona designada por el cabildo para desempeñar la responsabilidad de Cronista Municipal, será notificada a través de la Secretaria General Municipal en un término que no excederá de cinco días, posterior a la culminación de la sesión respectiva.

La toma de protesta estará a cargo del Presidente Municipal en un acto público o en sesión de cabildo, pasando de inmediato a desempeñar sus funciones inherentes al cargo.

**ARTICULO 13º.-** Son causas que ameritan la remoción del Cronista Municipal, sin perjuicio de las causales enumeradas en el artículo 8º. del presente reglamento, las siguientes precisiones:

- I. Incapacidad legal.
- II. Incumplimiento de las actividades inherentes a su función.
- III. El cambio de residencia del municipio.
- IV. La falta de probidad en su conducción.
- V. Las demás que resulten procedentes del cabildo.



Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**CAPITULO TERCERO**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

**ARTICULO 14°.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural del Municipio, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los mismos.
- II. Proponer al Ayuntamiento modificaciones de nombre de sus centros de Población, basándose siempre en razones de índole histórica y social.
- III. Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de lemas del municipio.
- IV. Proponer al Ayuntamiento el reconocimiento de figuras notables y hechos históricos y demás que tengan como finalidad el de enaltecer su contribución al legado en el Municipio.
- V. Elaborar preferentemente cada año una obra editorial que contenga los sucesos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas históricos sociales y culturales, la cual será publicada, en su caso, por el Ayuntamiento; quien a su vez apoyará todas aquellas obras que se traten de alguna investigación en los temas señalados en esta fracción.
- VI. Fomentar y coordinar proyectos históricos, sociales y culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos.
- VII. Promover campañas a efecto de que los habitantes del Municipio conozcan sus antecedentes y en concreto, su propia historia.
- VIII. Definir los lugares adecuados para conservar el Archivo histórico.
- IX. Presentar al Ayuntamiento un informe anual de actividades.
- X. Informar al Ayuntamiento acerca de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa, de los consejeros.
- XI. Coadyuvar en la atención de grupos visitantes a centros de interés histórico, alternativamente con la Dirección de Turismo Municipal.



Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



- XII. Elaborar folletos informativos de los diversos monumentos arquitectónicos que formen parte del legado histórico del municipio.
- XIII. Proponer, acordar y resolver mediante su voto, todas las propuestas, peticiones y demás que la Sociedad Civil, Organizaciones Sociales, Centros Educativos, Instituciones de Gobierno, realicen mediante escritos turnados al Ayuntamiento o la propia figura del Cronista Municipal.
- XIV. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE LACRONICA Y LA HISTORIA DEL MUNICIPIO

**ARTICULO 15°.-** Las sesiones del Consejo, se clasifican en ordinarias y extraordinarias y serán convocadas por el Presidente del Consejo, a través del Secretario Técnico.

Dichas sesiones serán realizadas en el lugar previamente acordado.

Cualquiera de ellas podrá realizarse también a petición del Presidente, cuándo por circunstancias especiales no se convoquen en la forma habitual.

**ARTICULO 16°.-** Sesiones ordinarias, son aquellas que se celebren al menos una vez cada mes, en el día que previamente establezca el Consejo en un calendario de sesiones.

**ARTICULO 17°.-** Las sesiones extraordinarias, serán aquellas que se celebren cuantas veces sean necesarias, a petición del Presidente o de cualquier consejero, siempre que exista urgente necesidad de atender planteamientos recibidos, que no aceptan demora.

**ARTICULO 18°.-** Para la preparación de las sesiones ordinarias, el Secretario Técnico formulará el Orden del Día, mismo que se notificará por escrito, a través de la convocatoria expedida con tres días de anticipación a su celebración.

Para su análisis se anexará, además de la convocatoria, copia de los documentos relativos a los asuntos a tratar.



Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**ARTICULO 19°.-** Las sesiones extraordinarias podrán convocarse hasta con un día de anticipación, adoptándose el mismo procedimiento que para las ordinarias se establece en el párrafo anterior.

**ARTICULO 20°.-** Los integrantes del Consejo, podrán solicitar al Secretario Técnico la inclusión de los temas y asuntos que consideren pertinentes tratar en las sesiones ordinarias, al menos con cinco días de anticipación a la fecha de su celebración.

**ARTICULO 21°.-** En lo relativo al procedimiento de las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos que previamente se hayan consignado en la convocatoria correspondiente.

**ARTICULO 22°.-** Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, entre los que deben de estar el Presidente y el Secretario Técnico.

Los integrantes del Consejo, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora convocados en la convocatoria respectiva, con una tolerancia de veinte minutos de espera, pasado éste tiempo y al no existir Quórum legal, se diferirá la misma, por lo que, el Secretario Técnico, procederá en los términos del Artículo 24° de este reglamento.

**ARTICULO 23°.-** El Presidente podrá suspender o diferir la sesión por las siguientes causas:

- I. Por causa de fuerza mayor.
- II. Por no existir Quórum legal.
- III. Cuando así lo solicite la mitad más uno de los integrantes del Consejo.
- IV. En general, por no existir las condiciones adecuadas para su celebración por situaciones del tiempo climático, alteración del orden o por la falta del espacio adecuado.



**Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**ARTICULO 24°.-** El Presidente dispondrá a través del Secretario Técnico, de una nueva convocatoria para continuar o realizar la sesión pospuesta, estableciendo día, hora y lugar, así cómo los temas no tratados.

**ARTICULO 25°.-** La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias, deberá contener el orden del día, de acuerdo con los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia
- II. Declaración del Quórum legal.
- III. Lectura y aprobación del orden del día.
- IV. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- V. Asuntos para tratar.
- VI. Aspectos generales.
- VII. Clausura.

**ARTICULO 26°.-** Para la realización de las sesiones extraordinarias, el orden del día sólo contendrá:

1. Lista de asistencia.
2. Comprobación del Quórum legal.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Lectura y aprobación del acta anterior.
5. Asunto para tratar, cómo punto único.
6. Clausura.

**ARTÍCULO 27°.-** Los asuntos a tratar conforme al Orden del día, serán desahogados de la siguiente manera:



Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege

XVI Ayuntamiento de Mulegé



- I. Se otorgará el uso de la palabra al Consejero para presentar su propuesta, o bien para desarrollar un tema, con la finalidad de que detalle y haga los comentarios que considere pertinentes.
- II. El Presidente preguntara si hay comentarios al respecto del tema a tratar, si los hay, concederá el uso de la palabra al integrante del Consejo que así lo solicite; y,
- III. Agotado el punto anterior, el asunto se someterá a votación.

**ARTÍCULO 28°.-** Los acuerdos y/o resoluciones del Consejo serán validos cuando se aprueben por la mayoría de los Consejeros y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La votación de los puntos se tomará por medio de votación económica; debiéndose levantar la mano cuando el Presidente pregunte por el voto a favor, en contra y por la abstención, respectivamente.

**ARTICULO 29°.-** El Consejo podrá sesionar con el número de invitados que determine, quienes tendrán derecho a voz, en relación al punto del Orden del día para el cual fueron invitados, en ningún caso tendrán derecho a voto, ni a permanecer en la sesión en asuntos ajenos a su invitación.

## CAPITULO QUINTO DE LOS CONSEJEROS

**ARTICULO 30°.-** Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros en general:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo.
- II. Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de las atribuciones y objetivos de éste.
- III. Cumplir los acuerdos que se tomen.
- IV. Las demás establecidas en este Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.



## CAPITULO SEXTO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

**ARTICULO 31º.-** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Convocar a las sesiones por conducto del Secretario Técnico.
- III. Conducir las sesiones del Consejo, cuidando que los puntos se desahoguen conforme al orden del día aprobado.
- IV. Proponer que las diferencias de opinión sean sustentadas por las partes y sometidas a votación.
- V. Notificar al Ayuntamiento los estudios y proyectos que sean aprobados por el Consejo.
- VI. Presentar al Ayuntamiento, un informe anual de las actividades, acciones y logros obtenidos.
- VII. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo y actuar en casos urgentes dando cuenta de ello al Consejo.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo; y,
- IX. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPITULO SEPTIMO ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE

**ARTICULO 32º.-** El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones en sustitución del Presidente, cuando por cualquier causa no pueda asistir a las sesiones del Consejo.



**Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



- II. Las mismas que expresamente se señalan en los Incisos I, II, III, IV y V de las atribuciones que corresponden al Presidente.
- III. Las demás establecidas en el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TECNICO**

**ARTICULO 33°.-** El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar y notificar las convocatorias de las sesiones:
- II. Convocar a las reuniones de trabajo necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo.
- III. Formular la propuesta del orden del día, en atención a los asuntos que conforme a las disposiciones legales y de este Reglamento, deban programarse en las sesiones del Consejo.
- IV. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del Quórum legal para sesionar.
- V. Levantar el acta de la sesión respectiva, recabando la firma de los que en ella intervinieron.
- VI. Dar seguimiento y ejecutar los Acuerdos tomados por el Consejo.
- VII. Tramitar la documentación y correspondencia del Consejo.
- VIII. Llevar el archivo y control de los asuntos del Consejo, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo.
- IX. Remitir al Archivo General del Ayuntamiento, todas las obras editoriales, artículos o cualquier información emanadas del Consejo, que sirva al Municipio para efecto de incrementar su acervo histórico.
- X. Representar oficialmente al Consejo, cuando así lo determine el Presidente.
- XI. Las demás que le confiera el Presidente, el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.



Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**CAPITULO OCTAVO**  
**ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES**

**ARTICULO 34°.-** Son atribuciones aplicables a los vocales:

- I. Realizar las tareas que les asigne el Consejo.
- II. Las demás que le confiera el Presidente, el presente Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

**CAPITULO NOVENO**  
**DEL CRONISTA MUNICIPAL**

**ARTICULO 35°.-** El Cronista Municipal tiene como función fundamental el registro de los sucesos notables acontecidos dentro de la jurisdicción territorial del Municipio, así como investigar, conservar, exponer y promover la cultura y la Historia del Municipio y coadyuvar con el Titular del Archivo General del Ayuntamiento, con relación al archivo histórico.

Los estudios, investigaciones, obras, crónicas y de demás documentos realizados por el Cronista Municipal, durante su encargo, serán propiedad del Municipio, por lo que no podrán ser utilizados para fines personales o retener para su resguardo.

**ARTICULO 36°.-** El Cronista Municipal tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro cronológico de los sucesos notables del Municipio.
- II. Investigar, conservar, exponer y promover la Cultura de las comunidades del Municipio.
- III. Investigar y estudiar el pasado del Municipio, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del acontecer histórico de los Muleginos, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que hoy dispone.
- IV. Interpretar la influencia que los sucesos históricos han tenido, en la conformación del Municipio.



Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



- V. Elaborar la monografía del Municipio.
- VI. Compilar tradiciones y leyendas o crónicas del Municipio.
- VII. Llevar un registro de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos del Municipio.
- VIII. Proponer al consejo, modificaciones de nombre de sus centros de población, basándose siempre en razones de índole histórica y social.
- IX. Proponer al consejo la creación y modificación de lemas del Municipio.
- X. Difundir en coordinación con la Dirección Municipal de Cultura, en vitrinas de los diferentes centros del Municipio, información sobre el acervo histórico que se considere de interés para el público en general.
- XI. Coordinar con el titular del Archivo General del Ayuntamiento, la localización de documentos originales o reproducciones que se consideren de interés para enriquecer el Acervo Municipal.
- XII. Las demás que le confiera al Presidente, el presente reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTICULO 37º.-** El Cronista Municipal, a fin de diversificar la información general del Municipio y mantener actualizado los registros de hechos y sucesos en toda la geografía, deberá contar con el apoyo de los siguientes auxiliares:

- I. Un Cronista Delegacional por cada una de las demarcaciones Delegacionales del Municipio.
- II. El Personal administrativo necesario.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**Segundo.-** Se Abrogan todas las disposiciones reglamentarias, circulares, Acuerdos y normativas que contravenga el contenido del presente Reglamento.



Reglamento del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé  
XVI Ayuntamiento de Mulegé



**Tercero.-** Para el cumplimiento del Presente Reglamento, deberá procederse, de inmediato, a la integración e instalación del Consejo de la Crónica y la Historia del Municipio de Mulegé, Baja California Sur.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CABILDO DEL HONORABLE XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

*Talamantes R Lu - M*

**C. Luis Manuel Talamantes Romero**

**Presidente de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*Hiroshima FUERTE*

**C. Profa. Hiroshima Fuerte Núñez**

**Secretaria de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*Juan Jesús Osuna Rangel*

**C. Juan Jesús Osuna Rangel**  
**Secretario de la Comisión Edilicia de Estudios Legislativos y Reglamentarios, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*Hiroshima FUERTE*

**C. Profa. Hiroshima Fuerte Núñez**

**Presidenta de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*Lizbeth P.C.*

**C. Lizbeth Emérita Patrón Contreras**

**Secretaria de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**

*MIGUEL*

**C. Prof. Miguel Ángel Contreras Leyva**

**Secretario de la Comisión Edilicia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte, ante el H. Cabildo del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé.**



**Reglamento del Consejo de la Cronica y la Historia del Municipio de Mulege**  
**XVI Ayuntamiento de Mulegé**



**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 150 Y 151 FRACCIONES II Y XI DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL  
XVI AYUNTAMIENTO DE MULEGE**

**C. JOSE FELIPE PRADO BAUTISTA**

**SECRETARIO GENERAL**

**C. C.P. RAMIRO GONZALEZ NAVARRO**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 126**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en sus artículos 117, 148, fracción VII y artículos 152 y Capítulo Séptimo, Sección II; la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en sus artículos 43, 44, 45, 46, 51, 57, 58 y 121; los artículos 1, 2, 3 fracciones I, IV, VII y X, 5, 9, 19, 22 fracción V, 23, 24 fracciones II, IV IX, X, XI, XII, XIV, XVI y XVII, 25, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 75, 76 adicionalmente en el caso de los Ayuntamientos y la Administración Pública, 92, 94, 123 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur; 39, 40, 65 fracción XVII, incisos a), b), j), k), l), m) y o), 82 fracciones I, V y VI y 172 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 24, celebrada los días 08 y 13 de agosto de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto diez denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Mejora Continua, Modernización Administrativa y Evaluación de la Gestión Pública del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., mediante el cual se solicita la actualización de los reglamentos, manuales y programas de trabajo de las diferentes dependencias del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur; el cual fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de lo siguiente:

### **Antecedente y Justificación:**

Es importante destacar que las dependencias municipales, como dirección, subdirección y/o cualquier otra autoridad municipal obligada, no cumplen con tener información accesible, actualizada y vigente dentro de sus instalaciones, portales de internet o dentro de sus redes sociales para que cualquier ciudadano tenga acceso y pudiera ejercer sus derechos o cumplir con sus obligaciones.

No obstante que el acceso a la información actualizada y vigente es un derecho para el gobernado, es por otro lado, una obligación de los servidores públicos encargados de las diferentes dependencias de cumplir con esta disposición.

Por lo tanto, se requiere que a partir del presente punto de acuerdo se tome en consideración de la importancia del derecho fundamental a la información pública comprendiendo la facultad de las personas para solicitar, difundir, investigar y recabar información pública, y asimismo la obligación de las autoridades de este órgano Municipal de cumplir con las mismas todo lo que en cuanto a la ley queda obligado.

Por todo lo anterior, se solicita a todas las dependencias Municipales que actualicen sus reglamentos, manuales, programas de trabajo y/o toda información de contenido necesario para que el ciudadano pueda cumplir con sus derechos y obligaciones; asimismo es necesario recordar que toda información en posesión de cualquier autoridad es pública, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a La Información Pública, excepto aquella que sea considerada como reservada y/o confidencial, no obstante,



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 126**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

los servidores públicos responsables de la aplicación de esta Ley deberán de interpretarla bajo el principio de máxima publicidad.

### Resolutivos

**PRIMERO.** - Que en un plazo de 7 (siete) días hábiles todas las dependencias municipales en conjunto con la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos y Reglamentarios de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., de conformidad con sus facultades, trabajen y cumplan con tener sus reglamentos, manuales, programas de trabajo y/o toda información cuyo contenido sea necesario para el público en general; de manera accesible, actualizada y vigente dentro de sus instalaciones, portales de internet del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., y dentro de sus redes sociales oficiales a partir de la fecha de aprobación del presente punto de acuerdo.

**SEGUNDO.** - De toda la documentación a que se hace alusión en el punto anterior, se solicita a las mismas dependencias a que cumplan con tener una copia certificada de manera física resguardada en sus instalaciones con la seguridad y probidad con que se guarden los documentos oficiales.

**TERCERO.** - Que las dependencias municipales una vez tengan listo los documentos certificados a que se refiere en el punto anterior, se envíen copia escaneada de dicha documentación certificado a todos los CC. Integrantes del Honorable Cabildo del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaria General Municipal de este H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan.

**QUINTO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DOY FE.

**LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**



**C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO**

SECRETARIA GENERAL  
DE LOS CABOS B.C.S.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 128**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7° Bis, 148, 149, 150 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 52, 53, 60, fracción VI y 63 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 y 40 fracciones I y II, 43 fracción VI inciso b), 46 fracciones I, II y III, 65 fracción XXVIII, 82 fracciones I, V y VI y 172 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 24, celebrada los días 08 y 13 de agosto de 2019, en la Sala de Sesiones "Profr. Juan Pedrín Castillo", dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto trece denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas relativo a la celebración del Convenio de Colaboración entre la Asociación de Hoteles de Los Cabos, representada por la ciudadana Lilzi Orcí Fregoso y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, teniendo como fines educativos, culturales y la promoción de la riqueza gastronómica, artesanal, danzas; así como la conservación y difusión de las diferentes lenguas de los grupos indígenas que residen en nuestro municipio, ya sea permanente o transitoria, mismo que se denominará "Programa Permanente de Cultura"; el cual fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es importante mencionar que el convenio que se pretende celebrar en caso de ser aprobado el presente punto de acuerdo, tiene como propósito fundamental lo anteriormente expuesto, y que se les dé la apertura en los hoteles del Municipio de Los Cabos a los grupos indígenas, en los términos y condiciones que determine la Comisión Edilicia que preside. Así como también, coadyuvando con sindicatura municipal representada en este acto por el C. Lic. Mario Alejandro Fernández Briseño para dar certeza Jurídica a este punto de acuerdo; en estrecha vinculación con la Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas cuyo Titular es el C. Leonardo Jiménez Castrejón, y la Asociación de Hoteles de Los Cabos representada por la C. Lilzi Orcí Fregoso, como presidente ejecutiva de dicha Asociación, que con fecha de 14 de Marzo del 2019, Se tuvo lugar una reunión de trabajo en las instalaciones de la Asociación de Hoteles De Los Cabos en la cual se expuso el tema para los fines que a continuación se expone.

1. Que nuestros grupos de indígenas establecidos de forma permanente o transitoriamente en el Municipio de Los Cabos., puedan llevar a cabo la presentación de sus productos artesanales, gastronómicos, danzas y tradiciones., a través de la Asociación de Hoteles de Los Cabos. Esto con la finalidad de mostrar a nuestros visitantes hospedados en los diferentes hoteles del municipio, las distintas culturas que existen en nuestro país. Y, asimismo, se contribuye a la economía de los distintos grupos indígenas. Para ello, se tendrá constante comunicación con las siguientes Direcciones Municipales:

- DIRECCION MUNICIPAL DE TURISMO.
- INSTITUTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES.
- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 128**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

## ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

**Primero.-** Que, con fecha del 14 de marzo del 2019, en mi calidad de Presidente de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas, acudí a las instalaciones de la asociación de Hoteles de Los Cabos, por invitación de la presidente ejecutiva de dicha Asociación de Hoteles, en compañía del C. Leonardo Jiménez Castrejón, Coordinador Municipal de Asuntos Indígenas del H.XIII Ayuntamiento De Los Cabos. Donde se nos expuso los motivos de la invitación, siendo este que la Asociación ayudara en la promoción de las diferentes actividades que realizaran los grupos indígenas, que habitan en nuestro Municipio.

**Segundo.-** Que con fecha del 14 de marzo del año en curso, el titular de la Coordinación de Asuntos Indígenas, el C. Leonardo Jiménez Castrejón, signó un oficio secundando la propuesta de establecer el “Programa Permanente de Cultura Indígena”.

**Tercero.-** Que con fecha del 18 de junio del año en curso, la Asociación de Hoteles de Los Cabos, envió el oficio AHLC 074/2019, ratificando el interés por la celebración de un convenio para los fines ya descritos.

**Cuarto.-** Que con fundamento en el artículo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **son facultades y obligaciones de los Regidores: Someter a consideración del Ayuntamiento, proyectos de acuerdo y programas correspondientes a su esfera de competencia.**

**Quinto.-** Que con fundamento en el Artículo 60, fracción VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **son facultades y obligaciones de los Regidores: Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones** y el Artículo 63 de la misma Ley que a la letra dice **“las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal”.**

**Sexto.-** Que con fundamento en el artículo 7° Bis de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur en sus **párrafos Séptimo y Octavo** respectivamente, que a la letra dicen:

**“Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos, en los términos del artículo segundo constitucional y la ley de la materia.”**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 128**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**“Para el cumplimiento de las obligaciones antes citadas, el Gobierno del Estado establecerá una Unidad Administrativa competente que atienda los Asuntos Indígenas y los Ayuntamientos del Estado crearán Comisiones o Direcciones Municipales de Asuntos Indígenas, como entidades rectoras y ejecutoras de acciones a favor de las comunidades y grupos indígenas. Por tanto, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.”**

**Séptimo.-** Que con fundamento en el Artículo 43, Fracción VI inciso b) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos que a letra dice: “Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento: VI) Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones”.

**Octavo.-** Que con fundamento en el Artículo 65, Fracción XXVIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Los Cabos, son atribuciones de la Comisión Edilicia de Asuntos Indígenas las siguientes:

- b) Promover políticas públicas que contemplen la solución de la problemática de la población indígena que habita dentro del municipio,
- c) Proponer al Ayuntamiento proyectos y acciones tendientes a impulsar una educación de calidad entre la niñez indígena;
- d) Promover ante las autoridades del sector Salud la implementación de programas preventivos de salud y acercar las campañas de salud a fin de tener una población Indígena sana;
- e) Coadyuvar con las instancias del Ejecutivo Municipal y Estatal en la elaboración de estrategias y acciones con el propósito de generar fuentes de empleo y autoempleo para la población indígena;
- f) Promover proyectos y acciones para el desarrollo integral de las comunidades indígenas asentadas en el territorio municipal;
- g) Apoyar el rescate, preservación, difusión y fortalecimiento de las manifestaciones culturales de las comunidades indígenas,
- h) Fomentar la preservación y uso de la lengua originaria entre los niños indígenas;
- i) Fomentar y promover la organización de eventos en los pueblos indígenas para



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 128**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

fomentar la convivencia social y difundir sus manifestaciones culturales;

j) Proponer proyectos y acciones, para la atención de pueblos indígenas, bajo un esquema de corresponsabilidad;

k) Fomentar el respeto a la diversidad cultural individual o colectiva;

l) Elaborar un diagnóstico de la población indígena;

m) Promover la vinculación con los sectores social y privado en beneficio de la población indígena del municipio;

n) Promover la entrega de paquetes nutricionales, eventos culturales y programas sociales a favor de la población indígena del municipio;

o) Implementar acciones para la asistencia, promoción, difusión y protección de espacios indígenas;

p) Proponer e implementar mecanismos permanentes para la participación ciudadana en el diseño y operación de políticas públicas para la atención de los grupos indígenas;

q) Realizar todas aquellas actividades que sean inherentes y aplicables al área de su competencia.

r) Promover acciones de inclusión con respeto a sus derechos humanos e incidir en su mejor desarrollo social.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.-** Se aprueba la celebración de un **Convenio de Colaboración** con la Asociación de Hoteles de Los Cabos, y que consiste en que los grupos indígenas que residen en nuestro Municipio, ya sea de manera permanente o transitoriamente, puedan llevar a cabo la presentación de sus culturas, gastronomías, artesanías y sus danzas en los diferentes Hoteles de nuestro Municipio.

**SEGUNDA.-** Se instruye al C. Síndico Municipal en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento, para que determine las acciones jurídicas a que haya lugar para solventar la presente solicitud.

**TERCERA.-** Se instruye a la Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 128**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

DOY FE.

**LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**



SECRETARIA GENERAL  
DE LOS CABOS B.C.S.

**C. ROSA DELIA COTA MONTAÑO**



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 129**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

De conformidad a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, 149, 150 y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 51, 52, 53, 60, fracción VI y 63 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; 39 y 40 fracciones I y II, 43 fracción VI inciso b), 46 fracciones I, II y III, 65 fracción V Inciso h), 82 fracciones I, V y VI y 172 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos y demás ordenamientos aplicables, derivado de la Décima Segunda Sesión Pública Ordinaria de Cabildo, correspondiente al Acta número 24, celebrada los días 08 y 13 de agosto de 2019, en la Sala de Sesiones “Profr. Juan Pedrín Castillo”, dentro de los asuntos del orden del día, se presentó el punto catorce denominado: Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Punto de Acuerdo que presenta la Comisión Edilicia de Equidad y Bienestar Social, relativo a la celebración del Convenio de Colaboración entre la Asociación de Hoteles de Los Cabos, representada por la ciudadana Lilzi Orcí Fregoso y el H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur para el programa de rehabilitación y/o remodelación de parques municipales, que se denominará “Parques con Vida”, en los términos y condiciones que determine la comisión edilicia; asimismo, coadyuvando con la Sindicatura Municipal para dar certeza jurídica en estrecha vinculación con la Dirección Municipal de Organización y Participación Ciudadana del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos; el cual fue aprobado por unanimidad de votos al tenor de la siguiente:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

**Primero.** – Que derivado de una serie de reuniones coordinadas con la Asociación de Hoteles de Los Cabos, se acordó la elaboración de un convenio de colaboración, esto con la finalidad de rehabilitar parques municipales, y en el que la Asociación de Hoteles de los Cabos, contribuirá con materiales para que estos se empleen en dicho objetivo.

**Segundo.** – Que con fecha del 13 de marzo del año en curso, el entonces titular de la Dirección Municipal de Organización y Participación Ciudadana, signó el oficio DGMDS/DMOPC/0159/2019, secundando la propuesta de establecer el programa denominado: “Parques con Vida”.

**Tercero.** -- Que con fecha del 18 de junio del año en curso, la Asociación de Hoteles de Los Cabos, envió el oficio AHLC 074/2019, ratificando el interés por la celebración de un convenio para los fines ya descritos.

**Cuarto.** – Que con fecha de 9 de julio de 2019, la C. Isabel Dolores Teodora Castro Aguirre, VII Regidora, en su carácter de Presidenta de la Comisión Edilicia de Equidad y Bienestar Social, sostuvo una reunión con la Presidenta del H. XIII Ayuntamiento De Los Cabos B.C.S. Jesús Armida Castro Guzmán, donde se le informó sobre la propuesta de la Asociación de Hoteles de los Cabos, haciendo hincapié en la intención de colaborar con la Presidencia Municipal, coadyuvando con este Convenio, en los esfuerzos que ya existen, y se están llevando a cabo actualmente a favor del rescate y rehabilitación de los Parques Municipales, siendo la respuesta de la titular del Ejecutivo Municipal, favorable.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 129**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**Quinto.** – Que se han celebrado acercamientos con quienes hasta el momento, se han desempeñado como titulares y Encargados de Despacho de la Dirección Municipal de Organización y Participación Ciudadana del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos, en donde estos, ha señalado la importancia que reviste la celebración del Convenio que permita la conformación del Programa “Parques con Vida”, que vendrá a coadyuvar en la rehabilitación de los Parques Municipales, en virtud de que existen demasiados parques que rehabilitar.

**Sexto.** - Que con fundamento en el artículo 153, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, **son facultades y obligaciones de los Regidores: Someter a consideración del Ayuntamiento, proyectos de acuerdo y programas correspondientes a su esfera de competencia.**

**Cuarto.** - Que con fundamento en el Artículo 60, fracción VI de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, **son facultades y obligaciones de los Regidores: Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones y el Artículo 63 de la misma Ley que a la letra dice “las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal”.**

**Quinto.** - Que con fundamento en el Artículo 43, Fracción VI inciso b) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Los Cabos que a letra dice: “Los Regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento: VI) Cumplir las funciones correspondientes a su cargo y las inherentes a las comisiones de que formen parte, informando al Ayuntamiento de sus gestiones”.

**Sexto.-** Que con fundamento en el **Artículo 65, fracción V Inciso h)** las comisiones permanentes y sus atribuciones, serán las siguientes:

DE EQUIDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

Inciso H) Coadyuvará con otros organismos públicos y privados en la planeación del desarrollo social del municipio, a efecto que signifiquen medidas para el avance de la comunidad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA.** – Se aprueba la celebración de un **Convenio de Colaboración** con la Asociación de Hoteles de Los Cabos, el cual consiste en el Programa de Rehabilitación y/o Remodelación de “Parques Municipales”, que se denominará **“Parques con Vida”**.



H. XIII AYUNTAMIENTO  
LOS CABOS, B.C.S.

**ACUERDO No.: 129**  
**ACTA NÚMERO: 24**  
**SESIÓN: ORDINARIA**

**SEGUNDA.-** Se instruye al C. Síndico Municipal en su carácter de representante legal del H. Ayuntamiento, para que determine las acciones jurídicas a que haya lugar para solventar la presente solicitud.

**TERCERA.-** Se instruye a la Secretaria General Municipal del H. XIII Ayuntamiento de Los Cabos. B.C.S., solicite la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para los fines que correspondan

**CUARTA.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

De conformidad a lo establecido en los artículos 119, 121 fracciones V y XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, se extiende el presente acuerdo para los fines legales conducentes en la Ciudad de San José del Cabo, Baja California Sur, el día 14 del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



DOY FE.

LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL

C. ROSA DELIA COTÁ MONTAÑO



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO  
DEL XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS  
BAJA CALIFORNIA SUR  
PRESENTE**

**MARCO LEGAL**

Con base en las facultades que nos otorga la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, artículo 57, fracciones I, V, VI, VII, VIII, XII, XIII y XIV, artículo 59, capítulo octavo, artículos 63 y 66 fracción I, inciso b), de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur**, artículo 8, la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** artículos 33, 34, 35, 36, 44, 46, 48, 49 51, 55, 56 y 57, el **Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Los Cabos, B.C.S.**, artículo 46, Fracciones VII, VIII, X, XI, XV y XVIII, Artículos 50, 51 y 68, el **Reglamento de la Administración Pública Municipal de Los Cabos, B.C.S.**, artículo 34, fracciones XIII, XIV, XV, XXIV y artículo 40, del **Reglamento del Patrimonio Municipal del Municipio de Los Cabos, B.C.S.**, los **Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur**, y demás ordenamientos aplicables a la materia, ante este Cuerpo Colegiado del Honorable Décimo Tercer Ayuntamiento de Los Cabos, los suscritos: Lic. Mario Alejandro Fernández Briseño, Síndico Municipal, Lic. José Julio Belmar Pimentel Amador, IX Regidor y el Lic. Israel López Martínez, VI Regidor, todos miembros integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, tenemos a bien emitir el presente documento para hacer de conocimiento sobre el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al mes de **ENERO 2019**, presentado por la Tesorería Municipal.

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental, teniendo como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental son los elementos fundamentales que configuran Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan el ente público. Siendo los siguientes:

**1) Sustancia Económica:**

Reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente al ente público y delimitan la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**2) Entes Públicos:**

Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales.

**3) Existencia Permanente:**

La actividad del ente público se establece por tiempo indefinido, salvo disposición legal en la que se especifique lo contrario.

**4) Revelación Suficiente:**

Los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público.

**5) Importancia Relativa:**

La información debe mostrar los aspectos importantes de la entidad que fueron reconocidos contablemente.

**6) Registro e Integración Presupuestaria:**

La información presupuestaria de los entes públicos se integra en la contabilidad en los mismos términos que se presentan en la Ley de Ingresos y en el Decreto del Presupuesto Egresos, de acuerdo a la naturaleza económica que le corresponda.

El registro presupuestario del ingreso y del egreso en los entes públicos se debe reflejar en la contabilidad, considerando sus efectos patrimoniales y su vinculación con las etapas presupuestarias correspondientes.

**7) Consolidación de la Información Financiera:**

Los estados financieros de los entes públicos deberán presentar de manera consolidada la situación financiera, los resultados de operación, el flujo de efectivo o los cambios en la situación financiera y las variaciones a la Hacienda Pública, como si se tratara de un solo ente público.

**8) Devengo Contable:**

Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. El ingreso devengado, es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos. El gasto devengado, es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obra pública contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

**9) Valuación:**

Todos los eventos que afecten económicamente al ente público deben ser cuantificados en términos monetarios y se registrarán al costo histórico o al valor económico más objetivo registrándose en moneda nacional.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**10) Dualidad Económica:**

El ente público debe reconocer en la contabilidad, la representación de las transacciones y algún otro evento que afecte su situación financiera, su composición por los recursos asignados para el logro de sus fines y por sus fuentes, conforme a los derechos y obligaciones.

**11) Consistencia:**

Ante la existencia de operaciones similares en un ente público, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

**SEGUNDO.** - El día 29 de Julio del 2019, mediante oficio TGM/418/2019, la Tesorería Municipal hizo entrega de los Estados Financieros correspondientes del mes de Enero 2019.

**CONSIDERANDOS LEGALES**

**PRIMERO.** - De acuerdo con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 51 Fracción IV, menciona que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de hacienda pública municipal: Administrar libremente su hacienda pública municipal; Presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos, que deberá regir durante el año siguiente. Elaborar anualmente su presupuesto de Egresos. Proponer al Congreso del Estado en términos de Ley, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Asimismo, aprobar el pronóstico de ingresos remitiendo al Congreso del Estado copia certificada de los mismos. Conocer los informes mensuales contables y financieros, que presente la Tesorería Municipal.

**SEGUNDO.** - De conformidad con la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur en su artículo 63 hace mención que las Comisiones Edilicias, tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir opiniones de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada.

**TERCERO.** - Una vez recibida la información de la Tesorería Municipal a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, debidamente firmada y sellada por los responsables de su ejecución y elaboración, se procede a realizar el presente documento del informe de avance de gestión financiera para el mes de enero 2019.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO**

**INGRESOS**

Durante el periodo de enero 2019 el Municipio de Los Cabos tuvo una recaudación por conceptos de ingresos de gestión, participaciones y aportaciones convenios y otros ingresos por un total de **\$400 millones 805 mil 854 pesos**. Observándose una diferencia de **\$412 millones 271 mil 574 pesos**, por abajo de lo presupuestado para este mes en comento que fue de **\$813 millones 077 mil 428 pesos**.

Al comparar los ingresos recaudados del mes de enero 2019 con el total de ingresos captados del mismo periodo por el ejercicio 2018 que fueron de **\$240 millones 358 mil 474 pesos**, presenta un incremento en términos absolutos de **\$160 millones 447 mil 380 pesos**.

Los **INGRESOS POR GESTIÓN** que obtuvo el municipio fueron de **\$303 millones 611 mil 308 pesos**. Este capítulo representa el **75.75%** sobre el total de los ingresos captados durante el periodo de enero del 2019. Este capítulo está conformado por:

**Impuestos** donde se recaudó **\$290 millones 698 mil 558 pesos**. Por Impuestos sobre Ingresos \$322 mil 836 pesos, Impuesto sobre el Patrimonio \$259 millones 558 mil 472 pesos, Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones \$24 millones 982 mil 998 pesos, Accesorios \$3 millones 880 mil 027 pesos, Otros Impuestos \$1 millón 954 mil 225 pesos.

**Derechos** el Municipio de Los Cabos cobró **\$10 millones 935 mil 058 pesos**. Por los siguientes conceptos: Derecho por el uso, goce, aprovechamiento de bienes del dominio público por \$691 mil 504 pesos, Derechos por prestación de servicios por \$407 mil 413 pesos, Accesorios de derechos por \$337 mil 397 pesos, Otros derechos por \$9 millones 498 mil 744 pesos.

**Productos de Tipo Corriente** durante este mes se recibieron **\$662 mil 781 pesos**. Por Productos Diversos \$39 mil 857 pesos. Por venta de solares propiedad del Ayuntamiento \$596 mil 314 pesos. Por ocupación de Locales y Almacenes \$26 mil 610 pesos.

**Aprovechamiento de Tipo Corriente**, se ingresó en este mes la cantidad de **\$1 millón 314 mil 911 pesos** por: Uso y Goce de la Zona Federal Marítimo Terrestre \$429 mil 970 pesos, multas \$884 mil 941 pesos.

Las **PARTICIPACIONES, APORTACIONES E INCENTIVOS** se obtuvieron recursos por **\$93 millones 673 mil 000 pesos**. Este rubro está integrado por las Participaciones Federales que ascendieron a \$42 millones 844 mil 621 pesos. Las Participaciones Estatales fueron de \$15 millones 802 mil 493 pesos. Las Aportaciones fueron de \$18 millones 710 mil 260 pesos. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal \$16 millones, 315 mil 626 pesos.

**OTROS INGRESOS** el importe obtenido fue de **\$3 millones 521 mil 546 pesos**. EL cual comprende Ingresos Financieros por \$514 mil 889 pesos. Otros ingresos varios por \$3 millones 006 mil 657 pesos.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**EGRESOS**

Durante el periodo de enero 2019 el Municipio de Los Cabos tuvo egresos ejercidos por concepto de gastos de funcionamiento, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, intereses comisiones, gastos de la deuda pública y otros gastos y pérdidas extraordinarias por un total de **\$102 millones 230 mil 386 pesos.**

Estando 11.39% por abajo de lo presupuestado del periodo que fue por un monto de **\$116 millones 449 mil 302 pesos.**

Al comparar los egresos del mes, con el total de egresos realizados del mismo periodo por el ejercicio 2018 que fueron de **\$83 millones 275 mil 231 pesos.** Se observa un incremento de **\$18 millones 955 mil 155 pesos.**

Los **GASTOS DE FUNCIONAMIENTO** que se ejercieron fueron de **\$84 millones 803 mil 190 pesos.**

**Este capítulo está conformado por:**

**Servicios Personales** se realizaron erogaciones por **\$66 millones 630 mil 693 pesos.**

**Materiales y Suministros** se tuvieron erogaciones por **\$8 millones 594 mil 923 pesos.**

**Servicios Generales** las erogaciones fueron por **\$9 millones 577 mil 574 pesos.**

En el capítulo de **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**  
Se ejercieron **\$14 millones 051 mil 582 pesos.**

En el capítulo de **INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA**  
Fueron de **\$3 millones 355 mil 726 pesos.**

En el capítulo de **OTROS GASTOS**, se erogó la cantidad de **\$19 mil 887 pesos** por diferencia negativa de tipo de cambio en efectivo y equivalentes.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**ESTADOS FINANCIEROS**

**PRIMERO: ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**

El Estado de Situación Financiera tiene como propósito mostrar información relativa a los recursos y obligaciones de un ente público, a una fecha determinada. Se estructura en **Activos, Pasivos y Patrimonio/Hacienda Pública**.

<b>ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA</b>	
<b>ACTIVOS</b>	<b>Ene-19</b>
Efectivo y Equivalentes	186,123,110
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	508,330,298
Derechos a recibir bienes o servicios	78,086,788
Almacén	5,468,414
Otros Activos Circulantes	8,736,845
<b>CIRCULANTE</b>	<b>786,745,455</b>
Inversiones financieras a largo plazo	10,872,200
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	117,565,987
Bienes inmuebles, Infraestructura y Construcciones en proceso	1,771,211,555
Bienes Muebles	892,445,918
Activos Intangibles	31,084,762
<b><u>NO CIRCULANTE</u></b>	<b><u>2,823,180,422</u></b>
<b>TOTAL ACTIVOS</b>	<b><u>3,609,925,877</u></b>
<b>PASIVOS</b>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	514,647,560
Documentos por pagar a Corto Plazo	0
Porción a C.P. de la Deuda Pública Interna	34,837,740
Fondos y Bienes de Terceros	9,839,641
Otros Pasivos a Corto Plazo	192,910,387
<b>CIRCULANTE</b>	<b><u>752,235,328</u></b>
Deuda Pública a Largo Plazo	316,372,451
<b>TOTAL PASIVOS</b>	<b><u>1,068,607,779</u></b>
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	2,541,318,098
<b>TOTAL PASIVOS/ HACIENDA PÚBLICA Y PATRIMONIO</b>	<b><u>3,609,925,877</u></b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**SEGUNDO: ESTADO DE ACTIVIDADES**

Muestra una relación resumida de los ingresos y los gastos y otras pérdidas del ente público durante un periodo determinado comparándolo con el mismo periodo del ejercicio anterior, cuya diferencia positiva o negativa determina el superávit o déficit (resultado del ejercicio).

<b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b>	
<b>INGRESOS</b>	
	<b>Ene-19</b>
Ingresos por gestión	303,611,308
Participaciones Federales	42,844,621
Participaciones Estatales	15,802,493
Aportaciones	18,710,260
Convenios	0
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,315,626
Otros Ingresos	3,521,546
<b>Total Ingresos</b>	<b>400,805,854</b>
<b>EGRESOS</b>	
Gastos de Funcionamiento	84,803,190
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Otras Ayudas	14,051,582
Participaciones y Aportaciones	0
Intereses Comisiones Y Otros gastos de la Deuda Pública	3,355,727
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	19,887
Inversión Pública no capitalizable	0
<b>Total Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>102,230,386</b>
<b>Ahorro Mensual</b>	<b>298,575,468</b>

**TERCERO: ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA**

Este estado tiene por finalidad mostrar los cambios que sufrieron los distintos elementos que componen la Hacienda Pública/Patrimonio del municipio, entre el inicio y el final del periodo. Además de mostrar las variaciones busca explicar y analizar cada una de ellas.

DESCRIPCIÓN	PATRIMONIO CONTRIBUIDO	PATRIMONIO GENERADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	PATRIMONIO GENERADO DEL EJERCICIO	AJUSTE POR CAMBIO DE VALOR	TOTAL
<b>PATRIMONIO CONTRIBUIDO</b>	<b>1,317,191,368</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,317,191,368</b>
Aportaciones	1,079,186,333	0	0	0	1,079,186,333
Donaciones de Capital	238,005,035	0	0	0	238,005,035
<b>PATRIMONIO GENERADO</b>	<b>980,455,369</b>	<b>0</b>	<b>243,671,363</b>	<b>0</b>	<b>925,551,264</b>
Resultado del Ejercicio	0	0	298,575,468	0	298,575,468
Resultado Ejercicios Anteriores	0	1,021,880,210	0	0	1,021,880,210
Rectificaciones Resultados Ejerc. Anteriores	0	-41,424,841	-54,904,105	0	-96,328,946
<b>PATRIMONIO AL FINAL DE EJERCICIO</b>	<b>2,297,646,737</b>	<b>0</b>	<b>243,671,363</b>	<b>0</b>	<b>2,242,742,632</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**CUARTO: ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA**

Su finalidad es proveer de información sobre los flujos de efectivo que tuvo el municipio, identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos.

<b>ESTADO DE CAMBIO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA</b>		
<b>Del 01 AL 31 de Enero 2019</b>		
<b>ACTIVO</b>	<b>ORIGEN</b>	<b>APLICACIÓN</b>
<b>Resultado del periodo</b>	<b>298,575,468</b>	<b>0</b>
Efectivo	0	8,205,540
Bancos / Tesorería	5,789,883	0
Bancos / Dependencias y Otros	0	0
Inversiones Financieras a Corto Plazo	0	180,637,852
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	485,346
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	0	627,352
Otros Derechos a Recibir en Efectivo y Equivalentes	0	2,106,505
Ant. Proveedores de Bienes y Servicios	0	121,630
Ant. Proveedores por Adq. De Bienes e Inmuebles	29,518,915	0
Ant. Contratistas por Obras Públicas	0	37,100
Almacén de Materiales y Suministros	0	0
Valores en Garantía	8,459,660	0
Deudores Diversos a Largo Plazo	0	5,388,415
Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	10,765,709
Terrenos	0	0
Viviendas	0	0
Edificios no habitacionales	0	0
Construcc. En proceso en Bienes de Dominio Público	0	0
Construcc. En proceso en Bienes Propios	0	0
Mobiliario y Equipo de Administración	0	1,999
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0	0
Maquinaria y Equipo Educativo Recreativo	0	0
Vehículos y Equipo de Transporte	0	0
Equipo de Defensa y Seguridad	0	0
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0	0
Activos Biológicos	0	0
Licencias	0	0
Software	0	0
Patentes, Marcas y Derechos	0	0
<b>CAMBIOS EN ACTIVO</b>	<b>43,768,458</b>	<b>208,377,448</b>
Serv. Personales por pagar a corto plazo	0	13,316,914
Proveedores	0	53,306,826
Contratistas de Obras Públicas	0	1,322,811
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0	0
Retenciones y Contribuciones	0	24,110,345
Participaciones y Aportaciones por Pagar	94,073	0



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



Otras Cuentas por Pagar a corto plazo	0	1,373,141
Doctos. Comerciales por pagar a corto plazo	0	0
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	34,837,740	0
Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	803,561
Ingresos por Clasificar	17,306,981	0
Préstamos de la Deuda Pública Interna por Pagar a LP	0	35,327,569
Otros Pasivos Circulantes	0	1,740,000
<b>CAMBIO EN PASIVO</b>	<b>52,238,794</b>	<b>131,301,167</b>
Patrimonio Contribuido	0	0
Patrimonio Generado	0	54,904,105
<b>CAMBIO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>0</b>	<b>54,904,105</b>
<b>TOTAL</b>	<b>394,582,720</b>	<b>394,582,720</b>

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO DEL 01 AL 31 DE ENERO 2019					
ORIGEN DE FONDOS	2019	2018	APLICACIÓN DE FONDOS	2019	2018
<b>INGRESOS POR GESTIÓN</b>	<b>303,611,308</b>	<b>174,850,073</b>	<b>EGRESOS</b>	<b>102,230,385</b>	<b>83,275,231</b>
Impuestos	290,698,558	174,844,248	Servicios Personales	66,630,693	58,962,506
Derechos	10,935,058	5,825	Materiales y Suministros	8,594,923	9,734,012
Productos de tipo Corriente	662,781	0	Servicios Generales	9,577,574	5,501,305
Aprovechamiento de tipo corriente	1,314,911	0	Transf. Asign. Subsid. Ayudas	14,051,582	6,209,460
			Transf. Fideicomisos	0	0
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>93,673,000</b>	<b>65,266,296</b>	Convenios	0	0
Participaciones	58,647,114	49,040,490	Intereses Deuda Pública	3,355,726	2,867,948
Aportaciones	18,710,260	16,225,806	Otros Gastos	19,887	0
Convenios	0	0	Inversión Pública	0	0
Incentivos Derivados Colaboración Fiscal	16,315,626	0			
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>3,521,546</b>	<b>242,105</b>			
Ingresos Financieros	514,889	222,103			
Otros Ingresos y Beneficios Varios	3,006,657	20,002			
Ingresos Extraordinarios	0	0			
<b>TOTAL DE FONDOS</b>	<b>400,805,854</b>	<b>240,358,474</b>			
Efectivo y valores de inmediata realización 31 de Diciembre del 2018.	183,707,453	151,021,095	Efectivo y valores de inmediata realización 31 de Enero del 2019.	186,123,110	272,286,243
Movimientos Cuentas Acreedoras	-60,153,448	138,000,370	Movimientos Cuentas Deudoras	162,193,333	65,936,187
			Proveedores	73,323,202	107,464,266
			Deuda Pública	489,829	418,012
<b>TOTAL</b>	<b>524,359,859</b>	<b>529,379,939</b>	<b>TOTAL</b>	<b>524,359,859</b>	<b>529,379,939</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**QUINTO: ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO**

Muestra el comportamiento de los fondos, valores, derechos y bienes debidamente identificados y cuantificados en términos monetarios, que dispone el ente público para realizar sus actividades, entre el inicio y el fin del periodo.

ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO DEL 01 AL 31 DE ENERO 2019					
DESCRIPCIÓN DE LA CUENTA	SALDOS INICIALES	MOVIMIENTOS DE PERIODO		SALDOS FINALES	FLUJO DEL PERIODO
		CARGOS	ABONOS		
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>					
<b>EFFECTIVO Y EQUIVALENTES</b>	<b>638,292,587</b>	<b>1,045,702,334</b>	<b>897,249,467</b>	<b>786,745,454</b>	<b>148,452,867</b>
EFFECTIVO	183,707,453	847,280,509	844,864,852	186,123,110	2,415,657
BANCOS/TESORERÍA	21,703,657	15,690,348	7,484,808	29,909,197	8,205,540
BANCOS/DEPENDENCIAS Y OTROS	160,976,520	831,590,161	837,380,044	155,186,637	-5,789,883
DEPÓSITOS DE FONDOS DE TERCEROS EN GARANTIA Y/O ADMON	115	0	0	115	(
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	791,193	0	0	791,193	(
OTROS EFFECTIVOS Y EQUIVALENTES	235,968	0	0	235,968	(
<b>DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES</b>	<b>324,473,242</b>	<b>198,784,009</b>	<b>14,926,954</b>	<b>508,330,297</b>	<b>183,857,051</b>
INVERSIONES FINANCIERAS DE CORTO PLAZO	25,508,414	193,782,201	13,144,349	206,146,266	180,637,852
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	3,918,390	688,224	202,878	4,403,736	485,346
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO	202,245,825	1,788,220	1,160,868	202,873,177	627,352
OTROS DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A C. P.	92,800,613	2,525,364	418,859	94,907,113	2,106,505
<b>DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS</b>	<b>107,446,973</b>	<b>-362,184</b>	<b>28,998,001</b>	<b>78,086,788</b>	<b>-29,360,181</b>
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES Y PREST. DE SERV. A C. P.	23,972,834	121,630	0	24,094,464	121,630
ANT. A PROV. POR ADQ. DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES A C.P.	32,871,030	-520,914	28,998,001	3,352,115	-29,518,915
ANT. A CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS A CORTO PLAZO	50,603,109	37,100	0	50,640,209	37,100
<b>ALMACÉN</b>	<b>5,468,414</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>5,468,414</b>	<b>(</b>
ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE CONSUMO	5,468,414	0	0	5,468,414	(
<b>OTROS ACTIVOS CIRCULANTES</b>	<b>17,196,505</b>	<b>0</b>	<b>8,459,660</b>	<b>8,736,845</b>	<b>-8,459,660</b>
VALORES EN GARANTÍA	17,196,505	0	8,459,660	8,736,845	-8,459,660
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>					
<b>INVERSIONES FINANCIERAS A LARGO PLAZO</b>	<b>106,491</b>	<b>28,309,982</b>	<b>17,544,273</b>	<b>10,872,200</b>	<b>10,765,709</b>
FIDEICOMISOS, MANDATOS Y CONTRATOS ANÁLOGOS	106,491	28,309,982	17,544,273	10,872,200	10,765,709
<b>DERECHOS A RECIBIR EFFECTIVO O EQUIVALENTES A LARGO PLAZO</b>	<b>112,177,573</b>	<b>5,388,414</b>	<b>0</b>	<b>117,565,987</b>	<b>5,388,414</b>
DEUDORES DIVERSOS A LARGO PLAZO	111,177,573	5,388,414	0	116,565,987	5,388,414
PRÉSTAMOS OTORGADOS A LARGO PLAZO	1,000,000	0	0	1,000,000	(
<b>BIENES INMUEBLES, INFRAEST. Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO</b>	<b>1,771,211,555</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1,771,211,555</b>	<b>(</b>
TERRENOS	815,626,038	0	0	815,626,038	(
VIVIENDAS	2,238,575	0	0	2,238,575	(
EDIFICIOS NO HABITACIONALES	32,992,011	0	0	32,992,011	(
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	735,183,046	0	0	735,183,046	(
CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES PROPIOS	178,431,125	0	0	178,431,125	(
OTROS BIENES INMUEBLES	6,740,760	0	0	6,740,760	(
<b>BIENES MUEBLES</b>	<b>892,443,919</b>	<b>1,999</b>	<b>0</b>	<b>892,445,913</b>	<b>1,999</b>
MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	158,120,152	1,999	0	158,122,151	1,999
MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	7,951,141	0	0	7,951,141	(
EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	179,840	0	0	179,840	(
VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	358,000,547	0	0	358,000,547	(
EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	61,856,134	0	0	61,856,134	(
MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	302,881,145	0	0	302,881,145	(
COLECCIONES, OBRAS DE ARTE Y OBJETOS VALIOSOS	650,380	0	0	650,380	(
ACTIVOS BIOLÓGICOS	2,804,580	0	0	2,804,580	(
<b>ACTIVOS INTANGIBLES</b>	<b>31,084,763</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>31,084,763</b>	<b>(</b>
SOFTWARE	30,881,595	0	0	30,881,595	(
PATENTES, MARCAS Y DERECHOS	79,480	0	0	79,480	(
LICENCIAS	123,688	0	0	123,688	(
<b>ACTIVO NO CIRCULANTE</b>	<b>2,807,024,301</b>	<b>33,700,395</b>	<b>17,544,273</b>	<b>2,823,180,423</b>	<b>16,156,127</b>
<b>ACTIVO</b>	<b>3,445,316,888</b>	<b>1,079,402,729</b>	<b>914,793,740</b>	<b>3,609,925,877</b>	<b>164,608,986</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**SEXTO: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES**

Análisis del comportamiento de la recaudación correspondiente al ente público o cualquier tipo de ingreso, de forma separada los ingresos locales y federales.

FUENTE INGRESO	LEY INGRESOS ESTIMADA	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>820,110,019</b>	<b>820,110,019</b>	<b>290,698,559</b>	<b>290,698,559</b>
Imppto Diversiones y Espectáculos Públicos	8,510,787	8,510,787	322,836	322,836
Impuesto Predial	289,536,583	289,536,583	259,558,472	259,558,472
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	467,045,820	467,045,820	24,982,998	24,982,998
Accesorios	18,931,296	18,931,296	3,880,027	3,880,027
Impuesto Adicional	36,085,533	36,085,533	1,954,226	1,954,226
<b>DERECHOS</b>	<b>168,801,947</b>	<b>168,801,947</b>	<b>10,961,667</b>	<b>10,961,667</b>
Por Servicios Funerarios y de Panteones	1	1	2,048	2,048
Por ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común	6,647,583	6,647,583	689,456	689,456
Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios, carteles	0	0	0	0
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos vía pública	0	0	0	0
Por Servicios del Rastro Municipal	479,144	479,144	52,420	52,420
Por aliream., medición de predios y exp. De números dom. Oficiales	383,287	383,287	27,861	27,861
Por Servicio de Seguridad y Tránsito	6,812,124	6,812,124	75,573	75,573
Por serv. De aseo, limp., recolec., traslado, trat. Y dip. Final de basura	2,433,234	2,433,234	251,559	251,559
Por servicios de Inspección municipal	6,097,744	6,097,744	420,093	420,093
Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias	34,276,126	34,276,126	4,104,910	4,104,910
Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y per	3,509,548	3,509,548	349,611	349,611
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos	0	0	0	0
Por Servicios Catastrales	4,748,167	4,748,167	398,699	398,699
Por serv., aut, y licencias p/constr. Y regulación de act. De protecc. Rr	97,577,247	97,577,247	4,106,189	4,106,189
Por servicios de registro civil	0	0	0	0
Por la legalización de firmas, exp. De certif., constancias y copias ce	1,331,318	1,331,318	119,241	119,241
Por la ocupación de locales, almacenes y uso cuartos fríos de mercados	397,088	397,088	26,610	26,610
Accesorios	4,109,336	4,109,336	337,397	337,397
<b>PRODUCTOS</b>	<b>16,681,942</b>	<b>16,681,942</b>	<b>636,171</b>	<b>636,171</b>
Por productos diversos	9,120,285	9,120,285	39,857	39,857
Productos Financieros	7,561,657	7,561,657	0	0
Por ocupación de locales, almacenes y uso de cuartos fríos mercado Mpal	0	0	0	0
Por venta o explotac. bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	0	0	0	0
Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento	0	0	596,314	596,314
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>47,204,095</b>	<b>47,204,095</b>	<b>1,314,911</b>	<b>1,314,911</b>
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	0	0	0	0
Multas	16,972,590	16,972,590	429,970	429,970
Aprovech. Proneniente Obra Pública	0	0	0	0
Aprovechamientos Patrimoniales	8,622,243	8,622,243	0	0
Aprovecham. No comprendidos en las fracc. De la Ley de	21,609,262	21,609,262	884,941	884,941
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PREST. SERV. OTROS INGRESOS</b>	<b>535,733,610</b>	<b>535,733,610</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Por serv. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje... Demás cuotas autorizadas	535,733,610	535,733,610	0	0
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>978,753,938</b>	<b>978,753,938</b>	<b>77,357,374</b>	<b>77,357,374</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



Participaciones Federales	405,265,705	405,265,705	42,844,621	42,844,621
Participaciones Estatales	240,619,525	240,619,525	15,802,493	15,802,493
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	108,592,690	108,592,690	18,710,260	18,710,260
Fondo de Fortalecimiento para los Municipios	204,445,152	204,445,152	0	0
Hábitat	5,737,576	5,737,576	0	0
Convenio FORTASEG 2019	14,093,290	14,093,290	0	0
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>113,028,303</b>	<b>113,028,303</b>	<b>16,315,626</b>	<b>16,315,626</b>
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	113,028,303	113,028,303	16,315,626	16,315,626
<b>RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS</b>	<b>33,229,344</b>	<b>33,229,344</b>	<b>3,521,546</b>	<b>3,521,546</b>
Otros Ingresos y Beneficios varios	33,229,344	33,229,344	3,521,546	3,521,546
<b>TOTALES</b>	<b>2,713,543,198</b>	<b>1,621,760,957</b>	<b>400,805,854</b>	<b>400,805,854</b>

**SÉPTIMO: ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA**

Muestra las obligaciones insolutas de los entes públicos, al inicio y fin de cada período, derivadas del endeudamiento interno y externo, realizado en el marco de la legislación vigente.

CONCEPTO	INSTITUCIÓN	SALDOS 31 DE DICIEMBRE	MOVIMIENTOS			
			OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO DEL PERIODO			
			AMORTIZACIÓN BRUTA	COLOCACIÓN BRUTA	ENDEUDAMIENTO NETO DEL PERIODO	SALDOS 31 DE ENERO
<b>PASIVOS A CORTO PLAZO:</b>		<b>0</b>	<b>489,829</b>	<b>35,327,569</b>	<b>34,837,740</b>	<b>34,837,740</b>
<b>DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>						
CADENAS PRODUCTIVAS	Bancomer	0	0	0	0	
CADENAS PRODUCTIVAS	Santander	0	0	0	0	
EMPRÉSTITO REFINANCIADO	Banorte	0	489,829	35,327,569	34,837,740	34,837,740
CADENAS PRODUCTIVAS	Banorte		0	0	0	
<b>PASIVOS A LARGO PLAZO:</b>		<b>351,700,020</b>	<b>35,327,569</b>	<b>0</b>	<b>-35,327,569</b>	<b>316,372,451</b>
INSTITUCIONES DE CRÉDITO	Banorte	351,700,020	35,327,569	0	-35,327,569	316,372,451
TÍTULOS Y VALORES			0	0	0	
ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS		0	0	0	0	
<b>OTROS PASIVOS:</b>		<b>795,970,130</b>	<b>224,510,558</b>	<b>145,938,013</b>	<b>-78,572,545</b>	<b>717,397,585</b>
RETENCIONES Y CONTRIB. POR PAGAR		246,644,803	58,118,772	34,008,427	-24,110,345	222,534,458
PROVEEDORES		211,865,691	72,000,391	18,693,565	-53,306,826	158,558,865
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS		33,610,329	1,322,811	0	-1,322,811	32,287,518
DEPOSITOS EN GARANTÍA		10,643,202	996,338	192,777	-803,561	9,839,640
INGRESOS POR CLASIFICAR		174,850,186	5,054,577	22,361,557	17,306,980	192,157,120
OTRAS CUENTAS POR PAGAR		80,684,835	14,343,949	13,064,881	-1,279,068	79,405,797
SRIA DE FINANZAS DEL EDO. DE BCS		0	1,339,500	1,339,500	0	
OOMSAPASLC		15,933,707	0	0	0	15,933,707
SERVICIOS PERSONALES		19,244,158	62,231,983	48,915,069	-13,316,914	5,927,233
OTROS PASIVOS CIRCULANTES		2,493,219	9,102,237	7,362,237	-1,740,000	753,226
<b>TOTAL PASIVOS</b>		<b>1,147,670,150</b>	<b>260,327,956</b>	<b>181,265,582</b>	<b>-79,062,374</b>	<b>1,068,607,776</b>

**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**

**OCTAVO:** Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivan las siguientes clasificaciones:

- **CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** El propósito de esta clasificación es presentar los programas ejercidos en el periodo que se informa, en un cuadro analítico en el que se muestran los recursos que se ejercieron y destinaron a las diferentes unidades administrativas del municipio.

ESTADO PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA			
UNIDAD ADMINISTRATIVA	PRESUPUESTO AUTORIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN PRESUPUESTAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL	13,025,241	1,799,502	11,225,73
H. CABILDO	1,994,399	1,990,885	3,51
SINDICATURA MUNICIPAL	419,048	515,600	-96,55
SECRETARIA GENERAL	3,842,135	2,920,841	921,29
TESORERIA GENERAL MUNICIPAL	13,981,508	11,263,753	2,717,75
CONTRALORIA MUNICIPAL	950,728	609,476	341,25
OFICIALIA MAYOR MUNICIPAL	12,486,271	7,754,814	4,731,45
DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	1,049,795	657,456	392,33
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL	4,245,733	2,484,705	1,761,02
DIR. GRAL. DE FOMENTO ECONOMICO Y TURISMO	1,675,080	780,777	894,30
DIR. GRAL. MPAL. DE PLAN Y DESARROLLO URBANO	750,668	700,086	50,58
DIR. GRAL. MUNICIPAL DE OBRAS, ASENT. HUM. Y VIVIENDA	2,131,052	1,022,961	1,108,09
DIRECCIÓN GENERAL MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS	8,833,930	9,847,409	-1,013,47
DIR. GRAL. DE SEG. PÚBLICA, POLICIA PREV. Y TRÁNSITO	15,624,249	16,500,980	-876,73
DIF MUNICIPAL	6,103,726	5,636,953	466,77
DELEGACIÓN MUNICIPAL CABO SAN LUCAS	13,169,625	13,245,842	-76,21
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE MIRAFLORES	3,332,130	3,420,304	-88,17
DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO	3,325,703	3,319,682	6,02
DELEGACIÓN MUNICIPAL LA RIBERA	2,097,023	1,990,887	106,13
INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER	894,311	688,321	205,99
INSTITUTO MUNICIPAL DE JUVENTUD	633,020	718,717	-85,69
INSTITUTO MUNICIPAL DE DISCAPACIDAD	170,816	216,545	-45,72
INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN	1,230,567	1,230,567	
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y LAS ARTES	1,321,585	1,692,936	-371,35
INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	3,146,625	5,593,952	-2,447,32
<b>TOTAL</b>	<b>116,434,968</b>	<b>96,603,951</b>	<b>19,831,01</b>

- **CLASIFICACIÓN ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO:** El propósito de esta clasificación es presentar de manera ordenada, homogénea y coherente el gasto, dividido en corriente o de capital, que permita identificar la naturaleza de los bienes y servicios que demanda el municipio, para cumplir y llevar a cabo sus atribuciones y responsabilidades.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR OBJETO DEL GASTO**

DEL 01 AL 31 DE ENERO 2019

CONCEPTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO		PRESUPUESTO EJERCIDO	VARIACIÓN RESPECTO AL PRESUPUESTO DEL:			
	DEL EJERCICIO	DEL PERIODO		EJERCICIO	%	PERIODO	
<b>GASTO CORRIENTE</b>	<b>1,606,104,539</b>	<b>104,558,192</b>	<b>92,939,432</b>	<b>1,513,165,106</b>	<b>0.94</b>	<b>-11 618,760</b>	<b>-C</b>
SERVICIOS PERSONALES	812,594,620	64,894,648	66,259,001	746,335,619	0.92	1 364,353	C
MATERIALES Y SUMINISTROS	223,590,667	14,629,212	8,588,981	215,001,686	0.96	-6 040,231	-C
SERVICIOS GENERALES	306,704,363	14,645,441	9,424,468	297,279,894	0.97	-5 220,973	-C
TRANSF. ASIGNAC. SUBS. OTRAS AYUDAS	263,214,889	10,388,891	8,666,982	254,547,907	0.97	-1 721,909	-C
<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>426,033,055</b>	<b>0</b>	<b>1,999</b>	<b>426,031,056</b>	<b>0.00</b>	<b>1,999</b>	<b>C</b>
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANG.	63,351,628	0	1,999	63,349,629	0	0	
INVERSIÓN PÚBLICA	362,681,427	0	0	362,681,427	0	0	
<b>AMORT. DE DEUDA Y PAGOS DE PASIVOS</b>	<b>145,671,993</b>	<b>11,891,110</b>	<b>3,662,521</b>	<b>142,009,472</b>	<b>0.97</b>	<b>-8 228,589</b>	<b>C</b>
INVERS. FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	107,400,000	8,533,333	0	107,400,000	0	-8 533,333	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	38,271,993	3,357,777	3,662,521	34,609,472	0.90	304,744	C
DEUDA PÚBLICA	0	0	0	0	0	0	
<b>TOTAL</b>	<b>2,177,809,587</b>	<b>116,449,302</b>	<b>96,603,952</b>	<b>2,081,205,634</b>	<b>0.96</b>	<b>-19,845,350</b>	<b>C</b>

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL – PROGRAMÁTICA:**

Los estados programáticos deben demostrar la distribución de los recursos públicos en base a los programas efectuados por el municipio de acuerdo a la Clasificación Funcional Programática del Gasto, y son los siguientes:

- Gobierno
- Desarrollo Social
- Desarrollo Económico
- Otras Finalidades del Gasto.

NIVEL	ESTADO DE CLASIFICACIÓN FUNCIONAL - PROGRAMÁTICA CONCEPTO	DEL PERIODO		ACUMULADO	
		PARCIAL	IMPORTE	PARCIAL	IMPORTE
1	<b>GOBIERNO</b>		<b>71,797,270</b>		<b>71,797,270</b>
1.1.	Legislación	17,629,638		17,629,638	
1.2	Justicia	894,311		894,311	
1.3	Coordinación de la Política de Gobierno	24,674,483		24,674,483	
1.4	Relaciones Exteriores	7,889,094		7,889,094	
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad	16,299,152		16,299,152	
1.8	Investigación Fundamental (Básica)	4,410,592		4,410,592	
1.9	Otros Servicios Públicos Generales	0		0	
2	<b>DESARROLLO SOCIAL</b>		<b>42,048,401</b>		<b>42,048,401</b>
2.1	Protección Ambiental	23,388,664		23,388,664	
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad	3,272,631		3,272,631	
2.3	Salud	682,744		682,744	
2.4	Recreación, Cultura y otras manifestaciones Sociales	4,468,211		4,468,211	
2.5	Educación	2,395,241		2,395,241	
2.6	Protección Social	6,103,726		6,103,726	
2.7	Otros Asuntos Sociales	1,737,184		1,737,184	
3	<b>DESARROLLO ECONÓMICO</b>		<b>2,589,298</b>		<b>2,589,298</b>
3.1	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en general	761,915		761,915	
3.2	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	658,527		658,527	
3.5	Transporte	202,912		202,912	
3.7	Turismo	268,983		268,983	
3.8	Investig. y Asuntos relacionados con asuntos económicos	320,870		320,870	
3.9	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	376,091		376,091	
4	<b>OTRAS FINALIDADES</b>		<b>0</b>		<b>0</b>
	<b>TOTALES</b>		<b>116,434,969</b>		<b>116,434,969</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**INFORMACIÓN CONTABLE**

**DE CARÁCTER PARTICULAR:**

**INGRESOS:** Representa el importe de los ingresos y otros beneficios del ente público provenientes de los ingresos de gestión (propios), participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, otros ingresos.

FUENTE INGRESO	LEY INGRESOS ESTIMADA	MODIFICADO	DEVENGADO	RECAUDADO
<b>IMPUESTOS</b>	<b>820,110,019</b>	<b>820,110,019</b>	<b>290,698,559</b>	<b>290,698,559</b>
Impto Diversiones y Espectáculos Públicos	8,510,787	8,510,787	322,836	322,836
Impuesto Predial	289,536,583	289,536,583	259,558,472	259,558,472
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	467,045,820	467,045,820	24,982,998	24,982,998
Accesorios	18,931,296	18,931,296	3,880,027	3,880,027
Impuesto Adicional	36,085,533	36,085,533	1,954,226	1,954,226
<b>DERECHOS</b>	<b>168,801,947</b>	<b>168,801,947</b>	<b>10,961,667</b>	<b>10,961,667</b>
Por Servicios Funerarios y de Panteones	1	1	2,048	2,048
Por ocupación de la vía pública y otros bienes de uso común	6,647,583	6,647,583	689,456	689,456
Por licencias permisos y autorizaciones por anuncios, carteles	0	0	0	0
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos vía pública	0	0	0	0
Por Servicios del Rastro Municipal	479,144	479,144	52,420	52,420
Por alineam., medición de predios y exp. De números dom. Oficiales	383,287	383,287	27,861	27,861
Por Servicio de Seguridad y Tránsito	6,812,124	6,812,124	75,573	75,573
Por serv. De aseo, limp., recolec., traslado, trat. Y dip. Final de basura	2,433,234	2,433,234	251,559	251,559
Por servicios de inspección municipal	6,097,744	6,097,744	420,093	420,093
Por expedición, revalidaciones, refrendos y modificaciones a las licencias	34,276,126	34,276,126	4,104,910	4,104,910
Por la recepción y estudio de la solicitud de registro, licencias y per	3,509,548	3,509,548	349,611	349,611
Por permisos para la realización de espectáculos y eventos	0	0	0	0
Por Servicios Catastrales	4,748,167	4,748,167	398,699	398,699
Por serv., aut, y licencias p/constr. Y regulación de act. De protecc. Rr	97,577,247	97,577,247	4,106,189	4,106,189
Por servicios de registro civil	0	0	0	0
Por la legalización de firmas, exp. De certif., constancias y copias ce	1,331,318	1,331,318	119,241	119,241
Por la ocupación de locales, almacenes y uso cuartos fríos de mercados	397,088	397,088	26,610	26,610
Accesorios	4,109,336	4,109,336	337,397	337,397
<b>PRODUCTOS</b>	<b>16,681,942</b>	<b>16,681,942</b>	<b>636,171</b>	<b>636,171</b>
Por productos diversos	9,120,285	9,120,285	39,857	39,857
Productos Financieros	7,561,657	7,561,657	0	0
Por ocupación de locales, almacenes y uso de cuartos fríos mercado Mpal	0	0	0	0
Por venta o explotac. bienes muebles e inmuebles del Patrimonio Municipal.	0	0	0	0
Por la venta de solares propiedad del ayuntamiento	0	0	596,314	596,314
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>47,204,095</b>	<b>47,204,095</b>	<b>1,314,911</b>	<b>1,314,911</b>
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	0	0	0	0



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



Multas	16,972,590	16,972,590	429,970	429,970
Aprovech. Proneniente Obra Pública	0	0	0	0
Aprovechamientos Patrimoniales	8,622,243	8,622,243	0	0
Aprovecham. No comprendidos en las fracc. De la Ley de	21,609,262	21,609,262	884,941	884,941
<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PREST. SERV. OTROS INGRESOS</b>	<b>535,733,610</b>	<b>535,733,610</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Por serv. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje... Demás cuotas autorizadas	535,733,610	535,733,610	0	0
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>978,753,938</b>	<b>978,753,938</b>	<b>77,357,374</b>	<b>77,357,374</b>
Participaciones Federales	405,265,705	405,265,705	42,844,621	42,844,621
Participaciones Estatales	240,619,525	240,619,525	15,802,493	15,802,493
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	108,592,690	108,592,690	18,710,260	18,710,260
Fondo de Fortalecimiento para los Municipios	204,445,152	204,445,152	0	0
Hábitat	5,737,576	5,737,576	0	0
Convenio FORTASEG 2019	14,093,290	14,093,290	0	0
<b>INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL</b>	<b>113,028,303</b>	<b>113,028,303</b>	<b>16,315,626</b>	<b>16,315,626</b>
Uso y goce la la Zona Federal Marítimo Terrestre	113,028,303	113,028,303	16,315,626	16,315,626
<b>RECURSOS EN CUENTAS BANCARIAS</b>	<b>33,229,344</b>	<b>33,229,344</b>	<b>3,521,546</b>	<b>3,521,546</b>
Otros Ingresos y Beneficios varios	33,229,344	33,229,344	3,521,546	3,521,546
<b>TOTALES</b>	<b>2,713,543,198</b>	<b>1,621,760,957</b>	<b>400,805,854</b>	<b>400,805,854</b>

**NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Revelan información complementaria y suficiente de los rubros y saldos presentados en los estados financieros, siendo de utilidad para ampliar y dar significado a los datos contenidos en la información financiera, de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que permite la toma de decisiones con base objetiva.

**PRIMERO: Efectivo y Equivalentes:** Son los recursos a corto plazo de gran liquidez que pueden ser fácilmente convertibles en importes determinados de efectivo, estando sujetos a un riesgo mínimo de cambio en su valor.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Efectivo	29,909,198	21,703,658	8,205,540
Bancos	155,186,636	160,976,520	-5,789,884
Bancos y/o Otras Dependencias	115	115	0
Depósitos en garantía en poder de terceros	791,193	791,193	0
Otros efectivos y equivalentes	235,968	235,968	0
Fondos en Poder de Cajeros	30,099	30,099	0
Fondos de Caja Chica en Poder de Funcionarios	999,578	441,346	558,232
Fondos en Poder de Recaudadores	28,878,521	21,232,213	7,646,308
<b>TOTALES</b>	<b>216,031,308</b>	<b>205,411,112</b>	<b>10,620,196</b>

**SEGUNDO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes:** Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; en un plazo menor o igual a doce meses.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Inversiones Financieras de Corto Plazo	206,146,267	25,508,415	180,637,852
Cuentas por cobrar a corto plazo	4,403,736	3,918,390	485,346
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	202,873,178	202,245,825	627,353
Otros Derechos a recibir efectivo o equivalentes a corto plazo	94,907,118	92,800,613	2,106,505
<b>Suma de Derecho a Recibir Efectivo o Equivalentes</b>	<b>508,330,299</b>	<b>324,473,243</b>	<b>183,857,056</b>

**TERCERO: Derechos a Recibir Bienes o Servicios:** Representa los anticipos entregados previo a la recepción parcial o total de bienes o prestación de servicios, que serán exigibles en un plazo menor o igual a doce meses.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Antic. a Proveedores por adquisición de bienes y servicios	24,094,464	23,972,834	121,630
Antic. por Adquisic.de Bienes Inmuebles	3,352,115	32,871,030	-29,518,915
Antic. a Contratistas de Obras Públicas	50,640,209	50,603,109	37,100
<b>TOTALES</b>	<b>78,086,788</b>	<b>107,446,973</b>	<b>-29,360,185</b>

**CUARTO: Almacén:** Representa el valor de la existencia de materiales y suministros de consumo para el desempeño de las actividades del ente público. En esta partida se registran tanto las entradas como salidas que se realizan en el almacén del municipio, el cual es administrado por la Oficialía Mayor a través de la Coordinación de Almacenes.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Materiales de Administración y Artículos de Oficina	2,390,150	2,390,150	0
Alimentos y Utensilios	1,869,910	1,869,910	0
Prod. Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	6,845	6,845	0
Vestuario, Blancos, Artículos Deportivos	935,540	935,540	0
Herramientas menores	265,970	265,970	0
<b>TOTALES</b>	<b>5,468,415</b>	<b>5,468,415</b>	<b>0</b>

**QUINTO: Valores en Garantía:** Representa el monto de los valores y títulos de crédito que reflejan derechos parciales para afianzar o asegurar el cobro, en un plazo menor o igual doce meses. Se maneja el fideicomiso para la administración y fuente de pago del refinanciamiento contraído con Banco Mercantil del Norte, S. A., el cual es administrado por Deutsche Bank México, Institución de Banca Múltiple.

También se considera en este renglón el depósito entregado al fideicomiso de Banorte por el empréstito y la reestructuración a largo plazo contraído con esta institución, para con ello garantizar el pago del mismo o cubrir las penalidades a que haya lugar en caso de incurrir en los atrasos mensuales; se presentan movimientos con la Reestructura y Endeudamiento adicional, así como los fondos que son invertidos durante el mes correspondiente.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Deutsche Bank México SA Instituc.Bca Múltiple	8,736,845	17,196,505	-8,459,660
<b>TOTALES</b>	<b>8,736,845</b>	<b>17,196,505</b>	<b>-8,459,660</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**SEXTO: Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo:** Representan los derechos de cobro originados en el desarrollo de las actividades del ente público, de los cuales se espera recibir una contraprestación representada en recursos, bienes o servicios; exigibles en un plazo mayor a doce meses.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Deudores Diversos a Largo Plazo	116,565,987	111,177,573	5,388,414
Préstamos otorgados a Largo Plazo	1,000,000	1,000,000	0
<b>TOTALES</b>	<b>117,565,987</b>	<b>112,177,573</b>	<b>5,388,414</b>

**SÉPTIMO: Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso:** Representa el monto de todo tipo de bienes inmuebles, infraestructura y construcciones; así como los gastos derivados de actos de su adquisición, adjudicación, expropiación e indemnización y los que se generen por estudios de pre-inversión, cuando se realicen por causas de interés público.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Terrenos	815,626,038	815,626,038	0
Viviendas	2,238,575	2,238,575	0
Edificios no habitacionales	32,992,011	32,992,011	0
Const. En Proceso en Bienes Dominio Público	735,183,046	735,183,046	0
Construcc. En proceso en Bienes Propios	178,431,125	178,431,125	0
Otros Bienes Inmuebles	6,740,760	6,740,760	0
<b>Total Bienes Inmuebles en Proceso</b>	<b>1,771,211,555</b>	<b>1,771,211,555</b>	<b>0</b>

**OCTAVO: Bienes Muebles:** Representa el monto de los bienes muebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público y está representado de la manera siguiente:

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
Suma de Bienes Muebles	892,445,918	892,443,919	1,999

**NOVENO: Activos Intangibles.** Se integró en este capítulo, la adquisición del software para la Modernización Catastral y del Registro Público, así como sus Licencias Informáticas.

Rubros de este Capítulo	ene-19	dic-18	Comparativo
SOFTWARE	30,881,595	30,881,595	0
Patentes y Marcas	79,480	79,480	0
Licencias Informáticas e Intelectuales	123,688	123,688	0
<b>Total Activos Intangibles</b>	<b>31,084,763</b>	<b>31,084,763</b>	<b>0</b>

**DÉCIMO: Pasivo:** Son las obligaciones presentes del ente público, identificadas, cuantificadas en términos monetarios y que representan una disminución futura de beneficios económicos, derivadas de operaciones ocurridas en el pasado que le han afectado económicamente, las cuales se integran de la siguiente manera:

**Pasivo Circulante:** Está constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será en un periodo menor o igual a doce meses.

**Pasivo no circulante:** Constituido por las obligaciones cuyo vencimiento será posterior a doce meses.



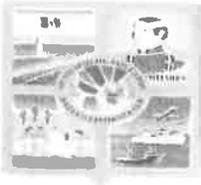
**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



PASIVOS	ene-19	ene-18	Comparativo
<b>CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO</b>	<b>514,647,561</b>	<b>653,429,887</b>	<b>-138,782,326</b>
Servicios Personales	5,927,244	4,823,276	1,103,968
Proveedores	158,558,866	225,397,663	-66,838,797
Contratistas por Obras Públicas	32,287,519	73,701,702	-41,414,183
Participaciones y aportaciones por pagar a C.P.	5,453,549	5,782,509	-328,960
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	2,264,118	0	2,264,118
Retenciones y Contribuciones por pagar	222,534,458	266,898,370	-44,363,912
Devoluciones y Aportaciones por Pagar a C.P.	0	0	0
Otras Cuentas por pagar	87,621,807	76,826,367	10,795,440
<b>PORCION A C.P. DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA</b>	<b>34,837,740</b>	<b>4,981,822</b>	<b>29,855,918</b>
Porción a C.P. de la deuda pública interna	34,837,740	4,981,822	29,855,918
<b>FONDOS Y BIENES DE TERCEROS</b>	<b>9,839,641</b>	<b>11,467,052</b>	<b>-1,627,411</b>
Depósitos en garantía	9,839,641	11,467,052	-1,627,411
<b>OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO</b>	<b>192,910,385</b>	<b>290,162,628</b>	<b>-97,252,243</b>
Ingresos por clasificar	192,157,166	289,291,689	-97,134,523
Otros Pasivos Circulantes	753,219	870,939	-117,720
<b>Deuda Pública a Largo Plazo</b>	<b>316,372,451</b>	<b>322,700,020</b>	<b>-6,327,569</b>
<b>SUMA PASIVO A LARGO PLAZO</b>	<b>1,068,607,778</b>	<b>1,282,741,409</b>	<b>-214,133,631</b>

**DÉCIMO PRIMERO: Hacienda Pública/Patrimonio:** Representa la diferencia del activo y pasivo del ente público. Incluye el resultado de la gestión de ejercicios anteriores y del actual.

Rubros de este Capítulo	ene-19
<b>Patrimonio Contribuido</b>	<b>1,317,191,368</b>
Aportaciones	1,079,186,333
Donaciones de Capital	238,005,035
<b>Patrimonio Generado</b>	<b>1,224,126,731</b>
Resultado del ejercicio	298,575,468
Resultados de Ejercicios Anteriores	1,021,880,210
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-96,328,947
<b>Total</b>	<b>2,541,318,099</b>



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



DERIVADO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ESTA COMISIÓN EDILICIA RINDE ANTE ESTE HONORABLE CABILDO EL INFORME RESPECTIVO, SATISFACIENDO LA OBLIGACIÓN DERIVADA DE LAS DISTINTAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES, PARA REVISAR EL APEGO DEL MUNICIPIO A LA LEGISLACIÓN HACENDARIA Y AL PRESUPUESTO DETERMINADO EN SU MARCO LEGAL, LO QUE SE INFORMA EN ESTE ACTO ANTE EL H. XIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

**OBSERVACIONES**

**PRIMERO:** Durante el mes en comento, la cuenta 1.1.2.2.3 Préstamos Personales y/o Anticipos de Nóminas, finalizó con un saldo de **\$2 millón 327 mil 517 pesos**. Se otorgaron préstamos personales o anticipos de nómina por la cantidad de **\$688 mil 224 pesos**, recuperando un importe de **\$202 mil 878 pesos**.

Esta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, exhorta a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos, para que a través de las Direcciones correspondientes, giren las instrucciones precisas y se cumpla en tiempo y forma con lo especificado en los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y demás Leyes en la materia y presente un informe detallado de los resultados obtenidos.

**SEGUNDO:** Se observa que durante el mes de enero 2019, se entregaron gastos a comprobar por la cantidad de **\$686 mil 928 pesos**, comprobándose la cantidad de **\$1 millón 001 mil 208 pesos**, finalizando con un saldo de **\$26 millones 774 mil 913 pesos**.

De acuerdo a los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, en el Artículo 36 menciona a lo siguiente:

"Cuando se expidan cheques a favor de funcionarios se deberá indicar el motivo por el cual se solicitan los recursos. Los plazos de comprobación y seguimientos se realizarán conforme a lo siguiente:

I. En cuanto al plazo para presentar la comprobación. Los funcionarios que reciban recursos por concepto de gastos a comprobar contarán con un plazo de 30 días naturales para la entrega de la documentación comprobatoria, la cual deberá corresponder al motivo por el cual fue solicitado

II. En cuanto al seguimiento de plazos de comprobación se realizarán las siguientes acciones:  
a) Si vencido el plazo fijado para la entrega de la documentación comprobatoria, el departamento de Finanzas de la entidad no ha tenido información respecto al motivo de retraso, ésta deberá solicitar la presentación de la documentación o el reintegro del recurso entregado.

b) Transcurridos cinco días hábiles a la fecha de solicitud antes mencionada, y la documentación comprobatoria no haya sido entregada para su registro, ni haya sido efectuado el reintegro, se entenderá la falta de justificación suficiente respecto a la solicitud del recurso.

c) Complementando los dos puntos anteriores, y como resultado negativo al cumplimiento de esta normatividad, se sobreentenderá que, la entrega del recurso, fue aplicada a una actividad particular, distinta a la de la entidad".



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**Derivado que existen saldos considerables que no han sido comprobados en tiempo y forma, esta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública exhorta a la Contraloría Municipal y a la Tesorería Municipal para que giren las instrucciones a que haya lugar y se cumpla a cabalidad con los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y demás Leyes en la materia.**

**TERCERO:** La cuenta de inversiones financieras al 31 de enero del 2019, tuvo un saldo final de **\$206 millones 146 mil 267 pesos**. Esta Comisión Edilicia exhorta a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad presente un informe del monto de los rendimientos obtenidos por dichas inversiones al igual que una mayor descripción del tipo de inversiones que se están realizando y se incluya mensualmente en el cuadernillo de trabajo, alguna acotación indicando de los rendimientos obtenidos por las inversiones realizadas y el destino de los mismos durante el mes en comento.

**CUARTO:** En la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo se observa un saldo final al 31 de enero por **\$24 millones 094 mil 464 pesos**. Derivado de la integración de saldos enviados por la Tesorería Municipal, se detectó que un alto porcentaje tienen un saldo de más de 120 días; existiendo cuentas que tienen un plazo mayor a doce meses esto en contravención al Plan de Cuentas emitido por el CONAC en donde alude que la cuenta de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo representa los anticipos entregados a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios, previo a la recepción parcial o total, que serán **exigibles en un plazo menor o igual a doce meses.**

Una vez expuesto lo anterior esta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, solicita a la Tesorería Municipal para que en coordinación con la Dirección Municipal de Contabilidad gire las instrucciones precisas y se reclasifiquen los saldos por Administraciones, asimismo, se integre en el cuadernillo informativo un informe mensual sobre el estatus de las cuentas que se encuentran con una antigüedad mayor a doce meses.

**QUINTO:** Se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Recursos Humanos para que conjuntamente se coordinen y presenten un informe a esta Comisión sobre las retenciones y enteros de las siguientes cuentas: Retenciones de Pensiones Alimenticias, Retenciones de ISSSTE, Retenciones para Aseguradoras, Retenciones de Contribuciones Federales, Caja de Ahorro, Retenciones Sindicales, Impuestos Federales, FONACOT, ISSSTE e Impuestos Federales FOVISSSTE. Así mismo se hace el exhorto al entero puntual y correcto de estas obligaciones.

**SEXTO:** En el rubro 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar que representa los recursos depositados a favor de Municipio de Los Cabos pendientes de identificar y acreditar con base al clasificador por rubros de ingresos emitidos por el CONAC. Durante el mes de enero del 2019, se observan cargos por **\$5 millones 054 mil 577 pesos** y abonos por **\$22 millones 361 mil 557 pesos**, finalizando con un saldo de **\$192 millones 157 mil 166 pesos**.

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y Leyes en la materia, ésta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública requiere con carácter de urgencia a la Contraloría Municipal para que como Órgano de Fiscalización Interno coadyuve con la Tesorería Municipal para en Coordinación con la Dirección Municipal de Contabilidad a través de la Dirección Municipal de Ingresos realicen las conciliaciones pertinentes y registren correctamente los saldos de la cuenta 2.1.9.1 Ingresos por Clasificar y mensualmente se describa a detalle en el cuadernillo informativo los resultados obtenidos y los incidentes encontrados.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**SEPTIMO:** La cuenta de Anticipos a Contratistas por Obras Públicas al 31 de enero finalizó con un saldo de **\$50 millones 640 mil 209 pesos**. Se requiere a la Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos presente a ésta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública el estatus de las obras en proceso y la integración detallada de este saldo.

**OCTAVO:** La cuenta de Fondos en poder de Recaudadores finalizó con un saldo al 31 de enero del 2019, por **\$28 millones 879 mil 521 pesos**, por lo que se le solicita a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, reclasifiquen los saldos ajenos a este rubro y en coordinación con la Contraloría Municipal y la Dirección de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Reglamentarios realicen de manera conjunta la implementación de los controles internos a que haya lugar para el eficaz cumplimiento de los Lineamientos y Leyes en la materia.

**NOVENO:** Se instruye a la Contraloría Municipal como órgano de fiscalización interno, para que supervise la gestión municipal incluyendo el desempeño administrativo y ejecute las acciones de control interno a que haya lugar, con la finalidad de evitar al máximo observaciones y sanciones incluidas en los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás Leyes en la materia, asimismo, presente a ésta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio un informe detallado de las observaciones pendientes por solventar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur actualizado a la fecha de la recepción del presente documento.

**DÉCIMO:** El Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá registrar de manera automática, armónica, delimitada, específica y en tiempo real las operaciones contables y presupuestarias, propiciando con ello un registro único, simultáneo y homogéneo. El artículo 34 de La Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que "Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa", es decir que "La contabilización de las transacciones de gastos se harán conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro" entre otros ordenamientos. Esta comisión exhorta a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Informática y Estadísticas, para que logren la correcta homologación entre los Estados Presupuestarios y los Estados Contables Financieros para dar cumplimiento con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y presenten a ésta Comisión Edilicia las necesidades de instalación confiable y alcances del Sistema SIAC en todas sus dimensiones de tal forma que se comience a operar el módulo de Patrimonio Municipal a la brevedad posible.

**DÉCIMO PRIMERO:** Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo que estipulan los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, Artículo 7, que requiere que los informes mensuales sean presentadas a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, por los Sujetos de fiscalización por periodos mensuales, a más tardar dentro de los 30 días naturales, siguientes a la fecha en que concluye el periodo de referencia.

Derivado de lo anterior se instruye a la Tesorería Municipal para que a través de la Dirección Municipal de Contabilidad, se realicen cabalmente las gestiones precisas a fin de que se entregue a la Sindicatura Municipal dentro de los 15 primeros días del mes siguiente el Estado Financiero mensual incluyendo el cuadernillo de apoyo, con la finalidad de contar con tiempo suficiente para analizar la información y elaborar el Informe de Gestión Financiera, asimismo, sesionar con la Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública y presentar ante el Cabildo en pleno la información correspondiente en tiempo y forma.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**DÉCIMO SEGUNDO:** En la cuenta 1.1.1.2 de Bancos se encuentran las siguientes subcuentas bancarias, las cuales reflejan un sub-ejercicio. Por lo tanto, se instruye a la Tesorería Municipal y a la Dirección Municipal de Contabilidad la revisión minuciosa de cada una de las cuentas bancarias y se informe a esta Comisión Edilicia el estatus correspondiente de la situación particular de cada cuenta, respecto a las observaciones, reintegros a la Tesorería de la Federación y devengo del recurso.

Cuenta	Nombre de la Cuenta	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final
1.1.1.2.1.9	Santander 18000011219 MN Fortamun 2013	\$91,388	6	-	\$91,395
1.1.1.2.1.47	Santander 18000022792 Fortamun 2015	\$3,365	-	-	\$3,365
1.1.1.2.1.52	Santander 18000028579 Rescate Espacios Públicos 2015	\$13,307	-	-	\$13,307
1.1.1.2.1.54	Santander 18000027815 Hábitat Fed. 2015	\$1'737,986	2,517	-	\$1'740,503
1.1.1.2.1.56	Santander 18000027309 Contingencias Económicas 2015	\$432,731	4	-	\$432,735
1.1.1.2.6.18	Banorte 0212152658 MN Fais 2014	\$2,244	-	-	\$2,244

**DÉCIMO TERCERO:** La cuenta 1.2.3.5 de Construcciones en Procesos de Bienes de Dominio Público finalizó con un saldo al 31 de enero del 2019 por **\$735 millones 183 mil 046 pesos**, así mismo la cuenta 1.2.3.6 de Construcciones en Proceso en Bienes Propios terminó con un saldo final de **\$178 millones 431 mil 125 pesos**. De conformidad con los postulados básicos de revelación suficiente e importancia relativa, ésta Comisión Edilicia, **solicita a la Tesorería Municipal para que en Coordinación con la Dirección Municipal de Contabilidad presenten en el cuadernillo informativo cada mes, el estatus actualizado de la reclasificación de los saldos por Administraciones y la integración de los mismos**, ya que una vez concluida la obra se deberá transferir el saldo a los gastos del periodo en el caso que corresponda al presupuesto del mismo ejercicio, por lo que se refiere a erogaciones de presupuestos de años anteriores se deberá reconocer en el resultado de ejercicio anteriores para mostrar el resultado real de las operaciones del ente público a una fecha determinada. Cumpliendo de esta forma al acuerdo realizado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto a las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

**DÉCIMO CUARTO:** La cuenta 1.1.5 Almacén al 31 de enero del 2019, finalizó con un saldo de **\$5 millones 468 mil 414 pesos**, por lo que se le solicita a la Oficialía Mayor para que en Coordinación con las Direcciones Municipales de Contabilidad y de Administración a través de la Coordinación de Almacenes, realicen inventarios calendarizados físicos contra contable de todos los materiales y suministros propiedad del Ayuntamiento y se informe de los resultados obtenidos.

Al mismo tiempo, se remita a ésta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública, copia del manual de procedimientos o bien del control interno en cuanto a los inventarios, entradas y salidas que se están utilizando, con la finalidad de analizar la práctica administrativa en el manejo y custodia de los artículos que se administran en los Almacenes Municipales.



**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA,  
PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA**



**DÉCIMO QUINTO:** Esta Comisión Edilicia de Hacienda Patrimonio y Cuenta Pública exhorta a Direcciones que conforma esta XIII Administración, para que a partir de la publicación del presente Avance de Gestión Financiera, se realicen mesas de trabajo con cada una de las Dependencias involucradas en la solventación de los Puntos de Acuerdos enunciados en el presente documento, con la intención de coadyuvar con la Tesorería Municipal y la Dirección Municipal de Contabilidad a la pronta depuración del Balance General.

**DÉCIMO SEXTO:** Se instruye al C. Rosa Delia Cota Montaña, el turno del Informe de Avance de Gestión Financiera que conoció el Cabildo correspondientes al mes de **enero 2019**, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur y se notifique a los Funcionarios Municipales que se mencionan en este acuerdo los cuales son Tesorería Municipal, Oficialía Mayor, Dirección Municipal de Contabilidad, Dirección Municipal de Administración, Coordinación de Almacenes, Dirección Municipal de Ingresos, Dirección General de Obras Públicas y Asentamientos Humanos, Dirección de Asuntos Jurídicos Legislativos y Reglamentarios, a la Dirección de Recursos Humanos, Contraloría Municipal y la Dirección de Informática y Estadísticas, del contenido del presente documento para su respectivo y puntual cumplimiento.

**DÉCIMO SEPTIMO:** En cumplimiento a lo establecido por los artículos 46 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por conducto de la Secretaria General del Ayuntamiento, remítanse el Informe de Avance de Gestión Financiera del mes de **enero 2019**; a la Secretaría General de Gobierno a través de la Subsecretaría de la Consejería Jurídica para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y publíquense en la página Oficial del Municipio de los Cabos, B.C.S.

Dado en San José del Cabo, B.C.S., a la fecha de su publicación.

**ATENTAMENTE:**

**COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.**

**M. en D. MARIO ALEJANDRO FERNANDEZ BRISEÑO  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y SÍNDICO MUNICIPAL**

**LIC. JOSÉ JULIO BELMAR PIMENTEL AMADOR  
PRIMER SECRETARIO Y NOVENO REGIDOR**

**LIC. ISRAEL LÓPEZ MARTÍNEZ  
SEGUNDO SECRETARIO Y SEXTO REGIDOR**

# **BOLETÍN OFICIAL**

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE-REGISTRO DGC-NUM. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20, Y ULTIMO DE CADA MES

CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

DECRETO 2324  
LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



RESPONSABLE: CIPRIANO ARMANDO CESEÑA COSIO

NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

**IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
DURANGO Y 5 DE FEBRERO COL. LOS OLIVOS, LA PAZ B.C.S.**